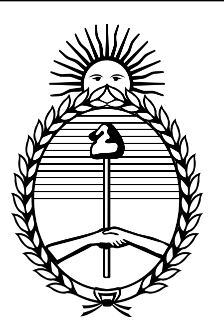
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.582

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 31/2009

Autorízase al nombrado Ministerio a constituir la "Fundación del Centro Binacional Argentino-Español de Investigación en Genómica Vegetal" (Fundación CEBIGEVE) conjuntamente con el Ministerio de Educación y Ciencia del Reino de España.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1006/07 del registro de la ex SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha manifestado pública y reiteradamente la necesidad de participar en el diseño de un programa que tenga por objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico en el área de genómica vegetal en la REPUBLICA ARGENTINA, a través de actividades propias y asociadas, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en dicho sector.

Que resulta imprescindible avanzar en la implementación de un conjunto de políticas específicas destinadas a incorporar, de manera sistemática, conocimientos científicos y tecnológicos y desarrollar actividades de investigación científica y tecnológica en el campo de la genómica de plantas, existiendo —en este sentido— un consenso generalizado acerca de que la base científica y tecnológica de la REPUBLICA ARGENTINA, es insuficiente para abordar las crecientes demandas tecnológicas provenientes de los sectores productivos y sociales.

Que la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con posibilidades de incrementar significativamente el contenido tecnológico de su producción, proceso éste que en los últimos años ya ha sido iniciado por diversos sectores de la economía.

Que el acceso a capacidades tecnológicas de punta, como lo demuestra la experiencia internacional, debe ser impulsado y compartido tanto por el sector público como por el sector privado, permitiendo de esta forma los más variados y complejos desarrollos tecnológicos aplicados a la realidad en forma directa y específica y un continuo incremento de la productividad, contribuyendo a través de ello a la reducción de la pobreza y de las disparidades que hoy existen en la sociedad argentina.

Que el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, ha decidido promover activamente el desarrollo científico en el campo de la genómica vegetal.

Que en la afirmación de dicho rumbo, el día 4 de diciembre de 2006 se ha suscripto un acuerdo entre el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA del REINO DE ESPAÑA y la ex SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la REPUBLICA ARGENTINA, mediante el cual se establecieron las bases para la creación y gestión conjunta de un Centro de Investigación en el área de genómica vegetal, cuya titularidad detentarían ambos países por igual.

Que, a tales efectos, resulta conveniente la creación de una Fundación por parte del ESTADO NACIONAL, la que tendrá por objeto desarrollar y gestionar el Centro de Investigación en el área de genómica vegetal, para lograr los objetivos y fines antes enunciados, garantizando de ese modo que dicha entidad sea útil en la incorporación y transferencia de valor agregado al sector.

Que, asimismo, la Fundación supervisará las actividades de investigación científica y tecnológica en el campo de la genómica de plantas que el Centro desarrolle y, en particular, la ejecución de un programa científico, e impulsará el desarrollo de una red de cooperación científica que incluya Instituciones y Centros de Investigación del REINO DE ESPAÑA y de la REPUBLICA ARGENTINA; la colaboración y prestación de servicios a las empresas de ambos países; la difusión y la explotación de los resultados que se obtengan y la formación de recursos humanos en la materia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que mediante los objetivos de la Fundación, se busca fomentar el carácter internacional del Centro y la apertura por parte de éste a la participación de instituciones y especialistas de todo el mundo, con el objeto de convertirse en un polo de excelencia en genómica vegetal a nivel mundial.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), así como la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO de la Provincia de SANTA FE y el Gobierno de la Provincia de SANTA FE, han decidido participar activamente en la creación del mencionado Centro, contribuyendo cada uno de ellos con los aportes necesarios para la radicación y construcción del edificio en el cual se asentará el CENTRO BINACIONAL ARGENTINO-ESPAÑOL DE INVESTIGACION EN GENOMICA VEGETAL.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente dar adecuada participación en el órgano de gobierno de la Fundación cuya constitución se propicia, a las entidades precedentemente mencionadas, en función de las competencias específicas en la materia que las mismas poseen.

Que las instituciones signatarias de los distintos instrumentos constitutivos, han propuesto que la Fundación a ser creada lleve el nombre “FUNDACION DEL CENTRO BINACIONAL ARGENTINO-ESPAÑOL DE INVESTIGACION EN GENOMICA VEGETAL”, en siglas del citado Centro, “FUNDACION CEBIGEVE”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a constituir la “FUNDACION DEL CENTRO BINACIONAL ARGENTINO-ESPAÑOL DE INVESTIGACION EN GENOMICA VEGETAL” (FUNDACION CEBIGEVE), conjuntamente con el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA del REINO DE ESPAÑA; todo ello sobre la base de los Proyectos de “Acta de Constitución” y “Estatuto” que, como ANEXOS I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto, facultándolos para introducir en dichos instrumentos las modificaciones y/o ampliaciones que fueran menester, conforme lo requiera la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sin que ello pueda implicar la desnaturalización de los objetivos, principios y fundamentos de la entidad cuya creación se propicia.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a efectuar el aporte proporcional de capital necesario que corresponde al ESTADO NACIONAL para la constitución de la FUNDACION CEBIGEVE por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), el cual se hará efectivo con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución y a la aprobación del Estatuto de la misma; y en forma previa a la presentación de la documentación respectiva ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

La suma referida será depositada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la FUNDACION CEBIGEVE conforme a las prescripciones establecidas por la Ley Nº 19.836, sus decretos reglamentarios y normas de inscripción de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Invítase al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario de dicha Provincia a integrar el Consejo de Administración de la FUNDACION CEBIGEVE, de acuerdo a lo establecido en el Acta Provisional de fecha 30 de noviembre de 2004, aprobada por Ley Nº 12.587 de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y en el Estatuto que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Invítase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) a integrar el Consejo de Administración de la FUNDACION CEBIGEVE de acuerdo a lo prescripto en el Acta de Constitución y Estatuto que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Autorízase al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a suscribir toda la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del presente, e integrar por sí o por quien designe en su reemplazo, los distintos cuerpos orgánicos de la FUNDACION CEBIGEVE, conforme a lo establecido en el Estatuto de la misma.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ACTA DE CONSTITUCION

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... del año 2009, concurren el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la REPUBLICA ARGENTINA, Dr. José Lino Salvador BARAÑAO, ……………………………. conforme a la autorización conferida por el Decreto Nº ………. cuya copia autenticada se agrega a la presente Acta, constituyendo domicilio en la Av. CORDOBA 831 de esta Ciudad y el señor ………………………. en representación del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (MEyC) del REINO DE ESPAÑA ……………………………………………

Las personas jurídicas representadas por los concurrentes se constituyen en los Fundadores, en virtud de las personerías de cada uno de ellos y de conformidad a la documentación acompañada en cada caso y dejan constituida la “FUNDACION DEL CENTRO BINACIONAL ARGENTINO-ESPAÑOL DE INVESTIGACION EN GENOMICA VEGETAL”, en siglas del citado Centro, “FUNDACION CEBIGEVE”.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES. La Fundación tendrá por objeto desarrollar y regir las actividades del Centro de Investigación en el área de Genómica Vegetal, denominado “CENTRO BINACIONAL ARGENTINO-ESPAÑOL DE INVESTIGACION EN GENOMICA VEGETAL” (CEBIGEVE), creado al amparo del Acuerdo firmado entre el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA del REINO DE ESPAÑA y la ex SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el 4 de diciembre de 2006 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Tal objeto será convenientemente adecuado a las circunstancias, en caso de registrarse cambios del marco jurídico de la cooperación científica y técnica hispano-argentina.

La Fundación podrá abrir delegaciones, oficinas, representaciones, sucursales o filiales en el interior y el exterior del país.

A los efectos de implementar los fines enunciados, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1) Gestionar y Desarrollar las actividades relacionadas con el “CENTRO BINACIONAL ARGENTINO-ESPAÑOL DE INVESTIGACION EN GENOMICA VEGETAL” (CEBIGEVE).

2) Crear, desarrollar y gestionar Centros de Investigación y Desarrollo de alto nivel científico y tecnológico, con fuerte vinculación con el sector productivo y con especializaciones bien definidas de acuerdo a las necesidades y objetivos de la industria y la sociedad, tanto a nivel nacional como regional. Cada Centro deberá tener por objetivo el constituirse en referencia a nivel nacional e internacional, logrando un importante reconocimiento en sus respectivas áreas de especialización, destacándose fundamentalmente por el fruto de la investigación aplicada, que no es otro que la elaboración de productos, técnicas o metodologías aplicables.

3) Apoyar la formación y consolidación de redes científico-tecnológicas, en las que participen grupos e instituciones de investigación y desarrollo (I+D) y el sector empresario.

4) Promover la formación y capacitación de recursos humanos del más alto nivel, en coordinación y complementación con la oferta de grado y postgrado del sistema universitario argentino, orientado a la formación de investigadores especializados en las áreas de la genómica vegetal, consideradas prioritarias de acuerdo al plan estratégico sectorial.

5) Establecer vinculaciones internacionales.

6) Procurar fondos nacionales e internacionales que incrementen el patrimonio de la Fundación y posibiliten el desarrollo de sus actividades.

7) Asesorar al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales y Locales y al sector privado para el desarrollo de estrategias ligadas a la investigación y desarrollo de áreas relacionadas con la genómica vegetal.

8) Promover la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica en el sector de las tecnologías de la genómica vegetal.

9) Formular proyectos integrados de investigación y desarrollo (I+D), innovación y formación de recursos humanos, y gestionar recursos económicos para su realización orientados a la producción de bienes y servicios transables.

Las actividades mencionadas son sólo enunciativas y la Fundación tendrá plena capacidad para realizar cualquier otra actividad dirigida en forma directa o indirecta al cumplimiento de los fines tenidos en cuenta para su constitución.

La Fundación podrá incluir en su plan de trabajo tareas relacionadas con su objeto y las funciones que le deleguen o soliciten los diversos Ministerios y organismos del Sector Público, los Estados Provinciales, las instituciones públicas o mixtas en general y aquéllas con competencia en las áreas de ciencia y tecnología en particular.

DENOMINACION SOCIAL. La entidad constituida por este acto se denominará “FUNDACION DEL CENTRO BINACIONAL ARGENTINO-ESPAÑOL DE INVESTIGACION EN GENOMICA VEGETAL”, en siglas del citado Centro, “FUNDACION CEBIGEVE”.

ESTATUTOS. La Fundación se regirá por el Estatuto que se aprueba en este acto y que se transcribe íntegramente por separado, debiendo tenerse como parte integrante de la presente Acta de Constitución.

CAPITAL INICIAL. Se considera como capital fundacional el aportado por los Miembros Fundadores. La REPUBLICA ARGENTINA realizará el aporte necesario para financiar la construcción del Centro y el monto proporcional requerido para la constitución de la Fundación.

Los Fundadores estipulan que el capital inicial afectado a los fines de la Fundación será de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), el cual se integrará mediante el aporte de la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) por cada uno de los miembros fundadores; es decir: el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA del REINO DE ESPAÑA y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Para contribuir a la autofinanciación del Centro, los Miembros Fundadores harán los siguientes aportes: los gastos de equipamiento y funcionamiento del Centro serán cubiertos por partes iguales entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, dentro de los límites mínimos y máximos de contribución que se establezcan para ello y según las disponibilidades presupuestarias de los firmantes. La construcción del edificio será realizada por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS con el apoyo de la Provincia de SANTA FE y la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO de la Provincia de SANTA FE. Para la radicación del Centro en el predio del Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Rosario (CERIDER), la Fundación celebrará oportunamente un convenio de comodato con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

La Fundación deberá establecer los mecanismos que propendan a la obtención de recursos genuinos a partir de la articulación con el sector privado, para la explotación de patentes, desarrollos y cualquier otro producto que sea derivado del trabajo de la misma.

PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION. La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un número equivalente de representantes, pertenecientes a instituciones y organismos argentinos y españoles, con un mínimo de OCHO (8) y un máximo de DOCE (12) consejeros. Inicialmente participará por la REPUBLICA ARGENTINA, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), la Provincia de SANTA FE y la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO de la Provincia de SANTA FE. Por el REINO DE ESPAÑA, participará la SECRETARIA GENERAL DE POLITICA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, la DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION, ambas del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, la EMBAJADA DEL REINO DE ESPAÑA EN LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC).

El Consejo de Administración estará conformado, por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Tesorero y UN (1) Secretario, además de por el resto de los consejeros, en calidad de Vocales, distribuidos igualitariamente entre los representantes de las instituciones y organismos argentinos y españoles.

La función de los consejeros será “ad-honorem”.

El mandato de los consejeros tendrá una duración de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos de igualmente DOS (2) años. En los casos en que conforme a este Acta el carácter de miembro del Consejo de Administración esté determinado por el ejercicio de la función pública desempeñada, la incorporación y cesación como miembro se sujetará a la vigencia del mandato en el cargo respectivo.

Se encuentran presentes: el señor …………, nacido en …………….., nacionalidad.............., M.I. Nº ……………., estado civil …………………, de profesión ………………..……, domiciliado en…………………, el señor …………………..., nacido en …………., nacionalidad ………..……, M.I. Nº ……………….., estado civil ………….., de profesión …………….……, domiciliado en ……………….. Y el señor ……………… nacido en ……………… nacionalidad……………, M.I. Nº …………………, estado civil ………………, de profesión …………………………, domiciliado en ……………., a quienes se les ofrecen los cargos de ………….…., de …….…….…., y de ………….…… respectivamente, en el Consejo de Administración. Dichas personas identificadas con los fines institucionales, aceptan colaborar en la obra de la Fundación, desempeñándose en los mencionados cargos directivos.

Queda clausurado este acto constitutivo en la fecha ut supra indicada, firmando de conformidad todos los presentes en el mismo.

ANEXO II

ESTATUTO

Referencia de Contenidos

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto y domicilio

ARTICULO 1º.- En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, se constituye por un plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, una Fundación de derecho privado argentino sin fines de lucro y establecida con fines científicos y de investigación en el área de genómica vegetal, de acuerdo con el artículo 33 del Código Civil y conforme las disposiciones de la Ley Nº 19.836, denominada “FUNDACION DEL CENTRO BINACIONAL ARGENTINO-ESPAÑOL DE INVESTIGACION EN GENOMICA VEGETAL”, en siglas del citado Centro, “FUNDACION CEBIGEVE”, denominada, en adelante, La Fundación.

ARTICULO 2º.- La Fundación tiene como objeto:

1) Gestionar y desarrollar las actividades relacionadas con el “CENTRO BINACIONAL ARGENTINO-ESPAÑOL DE INVESTIGACION EN GENOMICA VEGETAL” (CEBIGEVE),

2) Crear, desarrollar y gestionar Centros de Investigación y Desarrollo de alto nivel científico y tecnológico, con fuerte vinculación con el sector productivo y con especializaciones bien definidas de acuerdo a las necesidades y objetivos de la industria y la sociedad, tanto a nivel nacional como regional. Cada Centro deberá tener por objetivo el constituirse en referencia a nivel nacional e internacional, logrando un importante reconocimiento en sus respectivas áreas de especialización, destacándose fundamentalmente por el fruto de la investigación aplicada, que no es otro que la elaboración de productos, técnicas o metodologías aplicables.

3) Apoyar la formación y consolidación de redes científico-tecnológicas, en las que participen grupos e instituciones de investigación y desarrollo (I+D) y el sector empresario.

4) Promover la formación y capacitación de recursos humanos del más alto nivel, en coordinación y complementación con la oferta de grado y postgrado del sistema universitario argentino, orientado a la formación de investigadores especializados en las áreas de la genómica vegetal, consideradas prioritarias de acuerdo al plan estratégico sectorial.

5) Establecer vinculaciones internacionales.

6) Procurar fondos nacionales e internacionales que incrementen el patrimonio de la Fundación y posibiliten el desarrollo de sus actividades.

7) Asesorar al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Provinciales y Locales y al sector privado para el desarrollo de estrategias ligadas a la investigación y desarrollo de áreas relacionadas con la genómica vegetal.

8) Promover la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica en el sector de las tecnologías de la genómica vegetal.

9) Formular proyectos integrados de investigación y desarrollo (I+D), innovación y formación de recursos humanos, y gestionar recursos económicos para su realización orientados a la producción de bienes y servicios transables.

Las actividades mencionadas son sólo enunciativas y La Fundación tendrá plena capacidad para realizar cualquier otra actividad dirigida en forma directa o indirecta al cumplimiento de los fines tenidos en cuenta para su constitución.

Tal objeto será convenientemente adecuado a las circunstancias, en caso de cambios del marco jurídico de la cooperación científica y técnica hispano-argentina.

ARTICULO 3º.- El domicilio de La Fundación se establece a todos los efectos en la Av. CORDOBA Nº 831, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, sede del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

No obstante ello, las actividades específicas del Centro se desarrollarán en el predio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA, donde se encuentra el actual Centro Regional de Investigación y Desarrollo Rosario (CERIDER), sitio en el que se construirá el edificio que albergará a CEBIGEVE (en adelante, el Centro).

CAPITULO II

De los Miembros Fundadores

ARTICULO 4º.- Los Miembros Fundadores son: el REINO DE ESPAÑA, a través del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (MEyC) y la REPUBLICA ARGENTINA a través del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTICULO 5º.- Se considera como capital fundacional el aportado por los Miembros Fundadores.

La REPUBLICA ARGENTINA realizará el aporte inicial necesario para financiar la construcción del Centro y el monto requerido para la constitución de La Fundación.

CAPITULO III

De los ámbitos de Actuación

ARTICULO 6º.- Las actividades de La Fundación se centran, principal e inicialmente en la gestión del Centro, así como también toda otra actividad necesaria para el adecuado desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el campo de la genómica vegetal, que guarde relación con el objeto de su creación.

ARTICULO 7º.- La Fundación elaborará un Plan Estratégico Quinquenal, sometido a la aprobación de su Consejo de Administración, que regirá el funcionamiento del Centro y la planificación de sus actividades científicas y tecnológicas.

ARTICULO 8º.- Asimismo, La Fundación, de acuerdo con los criterios establecidos en el citado Plan Estratégico Quinquenal, supervisará las actividades de investigación científica y tecnológica en el campo de la genómica de plantas que el Centro desarrolle y, en particular, la ejecución de un programa científico, en consonancia con las prioridades de ambos firmantes del Acuerdo CEBIGEVE; el desarrollo de una red de cooperación científica que incluya Instituciones y Centros de Investigación del REINO DE ESPAÑA y de la REPUBLICA ARGENTINA; la colaboración y prestación de servicios a las empresas de ambos países; la difusión y la explotación de los resultados que se obtengan; y la formación de recursos humanos en la materia.

ARTICULO 9º.- La Fundación fomentará el carácter internacional del Centro y la apertura por parte de éste a la participación de instituciones y especialistas de todo el mundo, con el objeto de convertirse en un polo de excelencia en genómica vegetal a nivel mundial.

ARTICULO 10.- Asimismo, La Fundación promoverá, a través del Centro, asociaciones entre el sector público y privado en sectores específicos, tanto argentinos como españoles, así como las condiciones para efectuar dichas asociaciones.

CAPITULO IV

De los Organos de Gobierno

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración es el órgano máximo de gobierno y administración de La Fundación. Estará constituido por un mínimo de OCHO (8) y un máximo de DOCE (12) consejeros, estableciéndose para el primer Consejo OCHO (8) miembros. Inicialmente participará por la REPUBLICA ARGENTINA, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), la Provincia de SANTA FE y la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO de dicha Provincia. Por el REINO DE ESPAÑA participará la SECRETARIA GENERAL DE POLITICA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, la DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION, ambas del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, la EMBAJADA del REINO DE ESPAÑA EN LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (CSIC).

El Consejo de Administración estará conformado, por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Tesorero y UN (1) Secretario, que se elegirán en la sesión constitutiva del mismo, además de por el resto de los consejeros, en calidad de Vocales, distribuidos igualitariamente entre los representantes de las instituciones y organismos argentinos y españoles.

La función de los consejeros será “ad-honorem”.

El mandato de los consejeros tendrá una duración de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos de igualmente DOS (2) años.

El mandato de los miembros del Consejo terminará cuando se produzca el cese de funciones en el organismo o institución a la que representan, siendo sustituidos por las personas que los reemplacen en los mismos.

La falta de designación por un período mayor a TRES (3) meses o la ausencia reiterada de cualquiera de los miembros, dará derecho a que el Consejo de Administración proceda a dar por vacante el cargo dando mandato al suplente o a quien corresponda en el orden establecido para ocupar el cargo titular.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de La Fundación y, en concreto, le corresponderá:

a) Aprobar, y en su caso modificar, el Reglamento de Régimen Interno del CEBIGEVE y de la FUNDACION CEBIGEVE.

b) Aprobar el plan anual de actividades, gastos e ingresos, actas, memorias, inventarios, balances y presupuestos y fijar la política de inversión del patrimonio de la FUNDACION CEBIGEVE.

c) Nombrar a los auditores y revisores de cuentas del CEBIGEVE y de la FUNDACION CEBIGEVE.

d) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos que se dicten, con

amplia facultad de interpretarlos conforme a las finalidades perseguidas por LA FUNDACION CEBIGEVE.

e) Concertar convenios con reparticiones públicas, municipales, provinciales o nacionales, instituciones, asociaciones o particulares de la REPUBLICA ARGENTINA, el REINO DE ESPAÑA y otros países y realizar cualquier acto jurídico necesario para el fin de la FUNDACION.

f) Nombrar a los Miembros del Comité Ejecutivo de la FUNDACION y a los Directores del CEBIGEVE según lo establecido en el artículo 15.

g) A los efectos previstos en los apartados anteriores, las decisiones deberán ser adoptadas por una mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

h) Aceptar a los miembros adherentes de la FUNDACION.

ARTICULO 13.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

a) Ejercer la representación general de la FUNDACION CEBIGEVE, pudiendo delegar tal representación para absolver posiciones en juicio.

b) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las reuniones del Consejo de Administración.

c) Convocar al Consejo de Administración en la forma y tiempo previstos en este Estatuto.

d) Presidir las reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO 14.-

A) CONVOCATORIA. El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente, UNA (1) vez al año y/o cuando resulte necesario, por decisión del Presidente o a petición de UN TERCIO (1/3) de sus miembros.

En la reunión anual obligatoria se examinará la Memoria y el Balance General del ejercicio anterior, así como los Inventarios, teniendo por objeto examinar el nivel de realización del plan anual a fin de hacer, en su caso, los ajustes y correcciones que se estimen pertinentes, así como la aprobación del plan anual de actividades del siguiente año y de los medios previstos para llevarlo a cabo, a través de la Cuenta de Gastos y Recursos.

En cualquier otro caso, la respectiva y pertinente convocatoria la realizará el Presidente, con una anticipación mínima de DIEZ (10) días antes de la fecha fijada para la reunión, mediante notificación fehaciente. En todos los casos, en la notificación figurará el temario u orden del día a tratar en la reunión convocada. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar siempre en la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Se levantará /labrará acta en un libro especial de todas las reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ejercerá su control sobre el Comité Ejecutivo a los fines señalados en el artículo 16 de este Estatuto. A tal efecto resolverá las situaciones sobre las que el Comité Ejecutivo no haya llegado a un acuerdo.

B) QUORUM. El quórum para la válida constitución y celebración de las reuniones del Consejo de Administración será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los casos en que este Estatuto o la Ley establezca mayorías especiales.

C) VOTO. Cada Consejero tiene UN (1) voto. El mismo es delegable en otro Consejero cuando se prevea su ausencia del Consejo. La delegación de voto se hará siempre por escrito. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15.- Comité Ejecutivo.

Está constituido por CUATRO (4) miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo de Administración.

El Reglamento de financiación y atribuciones del Comité Ejecutivo serán establecidos por el Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo se reunirá obligatoriamente UNA (1) vez al mes y/o cuando resulte necesario, por decisión del Presidente.

ARTICULO 16.- Los miembros del Comité deberán realizar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo de Administración. En conjunto, corresponderán al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

a) Integrar en un documento común la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos, propias de la FUNDACION CEBIGEVE.

b) Proponer el nombramiento del personal de la Fundación CEBIGEVE y supervisarlo en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

Del Patrimonio y del Régimen Económico

ARTICULO 17.- La Fundación contará con los siguientes recursos propios:

a) Aquellos recursos patrimoniales provenientes de subsidios, subvenciones, legados y donaciones.

b) Los provenientes de alquileres y/o concesiones.

c) Los provenientes de contribuciones voluntarias y/o subvenciones.

d) Los que provengan de otras fuentes, relacionadas con su objeto.

e) Los derechos de propiedad del autor y de reproducción, como asimismo cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio y obra producida, pertenecerá exclusivamente a La Fundación.

ARTICULO 18.- Para contribuir a la autofinanciación del Centro, los Miembros Fundadores harán los siguientes aportes: los gastos de equipamiento y funcionamiento del Centro serán cubiertos por partes iguales entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, dentro de los límites mínimos y máximos de contribución que se establezcan para ello y según las disponibilidades presupuestarias de los firmantes.

La Fundación podrá aceptar otras contribuciones, donaciones, legados, ayudas, subvenciones, etc. siempre que éstas no sean contrarias a la ley, a la ética o a las buenas prácticas.

Los bienes adquiridos serán patrimonio de La Fundación. El Consejo de Administración será responsable de su adquisición, manutención y enajenación.

ARTICULO 19.- La construcción del edificio será realizada por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS con el apoyo de la Provincia de SANTA FE y la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO de la Provincia de SANTA FE.

Para la radicación del Centro en el predio del Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Rosario (CERIDER), La Fundación celebrará oportunamente un convenio de comodato con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

CAPITULO VI.

Disposiciones Varias

ARTICULO 20.- Reforma del espacio de ubicación del Centro. El espacio del CEBIGEVE será el existente jurídica y físicamente a la fecha de la aprobación de este Estatuto. Cualquier cambio posterior necesitará forzosamente la aprobación por mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 21.- Control y Auditoría. El Consejo de Administración realizará anualmente la revisión de cuentas del Centro, nombrando para ello a las personas que estime oportuno, con atribuciones para examinar libros y documentos, verificar el estado del patrimonio, auditar los estados contables y emitir opinión acerca de los mismos.

A requerimiento de los Miembros Fundadores y demás Miembros integrantes del Consejo de Administración, el Centro permitirá también otras auditorías de sus cuentas en el momento que sean solicitadas por los mismos.

ARTICULO 22.- Reforma del Estatuto. El presente Estatuto podrá ser modificado mediante el voto favorable de DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Consejo de Administración, debiendo contar dicha mayoría con los votos del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración. Igual procedimiento se adoptará para el supuesto de fusión con otras entidades similares.

ARTICULO 23.- Disolución y liquidación. El Consejo de Administración, con el voto favorable de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros podrá decidir en cualquier tiempo y lugar la disolución de La Fundación y la liquidación de su patrimonio, debiendo contar dicha mayoría con los votos del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración. El producto de la liquidación se distribuirá entre el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA del REINO DE ESPAÑA y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la REPUBLICA ARGENTINA (los Miembros Fundadores), en proporción a los aportes realizados por cada uno, actualizando los valores respectivos a la fecha de tal distribución. La propiedad del edificio revertirá a la REPUBLICA ARGENTINA bajo el patrimonio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

ARTICULO 24.- Miembros adherentes, honorarios y consultores. La Fundación podrá admitir como miembros:

a) Adherentes. Las personas físicas o jurídicas que estén identificadas con los fines de La Fundación y sean aceptadas por el Consejo de Administración.

b) Honorarios. Los que en atención a los servicios prestados a La Fundación o excepcionales condiciones personales, sean designados por el Consejo de Administración.

c) Consultores. Los que por su específica dedicación a la ciencia, técnica o conocimientos diversos sean designados por el Consejo de Administración, con el objeto de asesorar en las materias de su especialidad a La Fundación.

ARTICULO 25.- Disposiciones Transitorias.

Queda autorizado el Consejo de Administración, por intermedio de su Presidente a tramitar la aprobación del presente Estatuto.

El presente Estatuto se modificará obligatoriamente, en caso de que el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA ARGENTINA acuerden el cambio del marco jurídico en su cooperación científica y técnica. La Fundación podrá acogerse a cuanto beneficio le corresponda, incluidos los fiscales, conforme al Protocolo Cultural anexo al Tratado General de Cooperación y Amistad suscrito por la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA el 3 de junio de 1988.

RESERVA EXPRESA. Se hace expresa reserva por parte de los Fundadores de la facultad de designar los integrantes del Consejo de Administración, ya sea que se trate de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia, y de distribuir entre ellos los cargos de dicho Consejo. Los primeros consejeros son designados por los Fundadores en el Acta de Constitución. En caso que los Fundadores decidieren ampliar el número de miembros, los cargos a crearse podrán ser de Vocales Titulares y Suplentes o Revisores de Cuentas.

AUTORIZACION. Queda autorizado el Consejo de Administración, por intermedio de su Presidente, para gestionar la personalidad jurídica para la Fundación, pudiendo aceptar todas las modificaciones que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS estime necesarias en cualquier aspecto, tanto en la constitución cuanto en los Estatutos de la Fundación.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2358/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0229535/2007 del Registro ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1769 de fecha 29 de diciembre de 2005, se designaron con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos vacantes de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y han sido prorrogadas en último término por el Decreto Nº 402 de fecha 23 de abril de 2007.

Que dichos cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir los cargos a los que se refiere el considerando precedente.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias dispuestas en el decreto mencionado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos que fueron designados transitoriamente.

Que la Arquitecta Doña María Beatriz RODULFO (M.I Nº 3.970.109) se desempeñó en el cargo de Director de Gestión Urbana de la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 402/07 y hasta el 13 diciembre de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 402 de fecha 23 de abril de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director de Gestión Urbana de la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Arquitecta Doña María Beatriz RODULFO (M.I. Nº 3.970.109), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 402/07 y hasta el 13 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel y Grado	Denominación del Cargo	Nivel (SI. NA.P.A.)	Nivel de Función Ejecutiva
BARDI, Darío Antonio	4.972.564	B - 9	Director de Tecnología y Producción	B	III
RODRIGUEZ, Raúl Pedro	4.549.371	A - 8	Director de Control de Gestión de FONAVI	B	III

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y PROGRAMAS

HABITACIONALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel y Grado	Denominación del Cargo	Nivel (SI. NA.P.A.)	Nivel de Función Ejecutiva
GULEDJIAN, Nora Herminia	5.594.519	B - 9	Director de Coordinación de Programas	B	III

DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Nivel y Grado	Denominación del Cargo	Nivel (SI. NA.P.A.)	Nivel de Función Ejecutiva
FUENTES, Jorge Daniel	4.375.320	C - 9	Director de Programas de Mejoramiento e Infraestructura Básica	B	III

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 29/2009

Dase por otorgada una licencia sin goce de haberes.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO la solicitud de licencia sin goce de haberes presentada por el Licenciado Roberto Carlos PERALTA, con motivo de su designación como Asesor en la ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la referida designación ha sido efectuada en el marco de lo establecido por los artículos 111 y 113 de la Ley Provincial Nº 10.430 (t.o. Decreto Nº 1869/96), en virtud de su perfil profesional y trayectoria.

Que el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, en el caso de agentes que fueran designados para desempeñar cargos de mayor jerarquía, sin estabilidad, ha previsto en su artículo 13, apartado II, inciso e), licencia sin goce de haberes y por el término en que se ejerza la función, pero para desempeñarse sólo en el orden nacional.

Que en atención a la importancia de los servicios que el Licenciado Roberto Carlos PERALTA prestará en el ámbito provincial, resulta aconsejable considerar su requerimiento con carácter de excepción al régimen vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por otorgada la licencia sin goce de haberes solicitada por el Licenciado Roberto Carlos PERALTA (DNI Nº 11.988.945), en su carácter de titular de un cargo Nivel B, Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en la SECRETARIA DE EDUCACION, a partir del 14 de abril de 2008 y mientras se desempeñe como Asesor en la ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con carácter de excepción a las normas estatuidas por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

— FE DE ERRATAS —

Decreto 33/2009

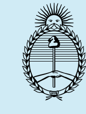
En la edición del 27 de enero de 2009, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error:

En el Artículo 3º

DONDE DICE: Artículo 1º del presente

DEBE DECIR: Artículo 2º del presente

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 14/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federal de Alemania, de la Confederación Suiza y de la República Popular China.

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0444839/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 14 de noviembre de 2007, la firma productora nacional FLOORING SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de fibras de madera obtenidos por proceso en húmedo o en seco, de espesores superiores o iguales a CINCO MILIMETROS (5 mm.) e inferiores o iguales a DOCE MILIMETROS (12 mm.), con densidad superior a CERO COMA CINCUENTA GRAMOS SOBRE CENTIMETROS CUBICOS (0,50 g/cm3) pero inferior o igual a CERO COMA NOVENTA Y CINCO GRAMOS SOBRE CENTIMETROS CUBICOS (0,95 g/cm3), con recubrimiento de superficie en una o ambas caras y con trabajo mecánico en DOS (2) o CUATRO (4) de sus cantos y pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de partículas de madera de espesores superiores o iguales a CINCO MILIMETROS (5 mm.) e inferiores o iguales a DOCE MILIMETROS (12 mm.), con recubrimiento en la superficie de papel impregnado con melamina y con trabajo mecánico en DOS (2) o CUATRO (4) de sus cantos originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de la CONFEDERACION SUIZA y REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4410.32.00, 4411.19.00, 4411.29.00, 4411.39.00, 4410.11.20, 4411.12.90, 4411.13.90, 4411.14.90, 4411.92.90 y 4411.93.90.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta Nº 1322 de fecha 3 de octubre de 2008 respecto al producto similar determina que "...Pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de fibras de madera obtenidos por proceso en húmedo o en seco, de espesores superiores o iguales a 5 mm. e inferiores o iguales a 12 mm., con densidad superior a 0,50 g/cm3 pero inferior o igual a 0,95 g/cm3, con recubrimiento de superficie en una o ambas caras y con trabajo mecánico en dos o cuatro de sus cantos y pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de partículas de madera de espesores superiores o iguales a 5 mm. e inferiores o iguales a 12 mm., con recubrimiento en la superficie de papel impregnado con melamina y con trabajo mecánico en dos o cuatro de sus cantos originarios de China, Alemania y Suiza. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 28 de marzo de 2008, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, elevó con fecha 16 de octubre de 2008 el Informe Complementario Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían suponer en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pisos flotantes originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE

ALEMANIA, SUIZA y REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Complementario Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio Nº 1340 de fecha 18 de noviembre de 2008, concluyó que "2º — Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de fibras de madera obtenidos por proceso en húmedo o en seco, de espesores superiores o iguales a 5 mm. e inferiores o iguales a 12 mm., con densidad superior a 0,50 g/cm3 pero inferior o igual a 0,95 g/cm3, con recubrimiento de superficie en una o ambas caras y con trabajo mecánico en dos o cuatro de sus cantos y pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de partículas de madera de espesores superiores o iguales a 5 mm. e inferiores o iguales a 12 mm., con recubrimiento en la superficie de papel impregnado con melamina y con trabajo mecánico en dos o cuatro de sus cantos' ocasionado por las importaciones originarias de la República Popular China, de la República Federal de Alemania y de la Confederación Suiza que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación. 3º — Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión considera que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad, entre el presunto dumping y el daño importante sufrido por la rama de producción nacional, requeridas para justificar el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de la República Popular China, de la República Federal de Alemania y de la Confederación Suiza".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la CONFEDERACION SUIZA disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de fibras de madera obtenidos por proceso en húmedo o en seco, de espesores superiores o iguales a CINCO MILIMETROS (5 mm.) e inferiores o iguales a DOCE MILIMETROS (12 mm.), con densidad superior a CERO COMA CINCUENTA GRAMOS SOBRE CENTIMETROS CUBICOS (0,50 g/cm3) pero inferior o igual a CERO COMA NOVENTA Y CINCO GRAMOS SOBRE CENTIMETROS CUBICOS (0,95 g/cm3), con recubrimiento de superficie en una o ambas caras y con trabajo mecánico en DOS (2) o CUATRO (4) de sus cantos y pisos laminados de alta resistencia fabricados con tableros de partículas de madera de espesores superiores o iguales a CINCO MILIMETROS (5 mm.) e inferiores o iguales a DOCE MILIMETROS (12 mm.), con recubrimiento en la superficie de papel impregnado con melamina y con trabajo mecánico en DOS (2) o CUATRO (4) de sus cantos, originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de la CONFEDERACION SUIZA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4410.32.00, 4411.19.00, 4411.29.00, 4411.39.00, 4410.11.20, 4411.12.90, 4411.13.90, 4411.14.90, 4411.92.90 y 4411.93.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la CONFEDERACION SUIZA como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, y luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 63/2009

Rotulación de los productos veterinarios nacionales e importados destinados a ser utilizados en animales productores de alimentos para consumo humano.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº 10.788/2001, las Resoluciones Nros. 446 del 11 de octubre de 2001 y 256 del 18 de mayo de 2006 todos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es un país con un marcado perfil exportador, especialmente de productos agroalimentarios.

Que los mercados externos han aumentado paulatinamente los requisitos exigidos.

Que resulta necesario garantizar el acceso de las exportaciones argentinas de productos agrícolas a los mercados internacionales.

Que la UNION EUROPEA (U.E.) ha prohibido recientemente, según lo dispone en el Reglamento (CE) Nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo del 22/09/03, la comercialización y la utilización como aditivos para alimentación animal de antibióticos distintos de los coccidiostáticos y los histomonostáticos, (Artículo 11, Punto 2), definiendo en el mismo documento a los promotores del crecimiento como aditivos.

Que existe la necesidad de ampliar las garantías otorgadas al comercio de alimentos de origen animal con los diferentes países compradores, los que requieren exigencias específicas respecto de la utilización de productos veterinarios que promuevan el crecimiento en animales productores de alimentos para consumo humano.

Que a esos fines, es oportuno reemplazar el listado de principios activos que no deben utilizarse en animales productores de alimentos para consumo humano, cuyos productos y subproductos se exporten a la UNION EUROPEA (U.E.) previsto en la Resolución Nº 446 del 11 de octubre de 2001 modificada por su similar Nº 256 del 16 de mayo de 2006, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por uno más amplio que responda a las nuevas exigencias de la citada comunidad internacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos veterinarios nacionales o importados destinados a ser utilizados en animales productores de alimentos para consumo humano, con fines de promoción de su crecimiento y que contengan en su formulación antibióticos y/o quimioterápicos, distintos de los coccidiostáticos e histomonostáticos, deberán incluir en sus rótulos, de manera claramente visible, la siguiente leyenda: "ESTE PRODUCTO NO DEBE ADMINISTRARSE CON FINES DE PROMOCION DE CRECIMIENTO, A ANIMALES PRODUCTORES DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, CUYOS PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS, INCLUIDOS LECHES, HUEVOS Y MIEL, SE EXPORTEN A LA UNION EUROPEA Y/O A OTROS PAISES CON REQUISITOS EQUIVALENTES".

Art. 2º — Todo material publicitario y de embalaje que corresponda a los productos mencionados en el artículo precedente, deberá incluir la misma leyenda.

Art. 3º — El incumplimiento a lo establecido en la presente norma, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 446 del 11 de octubre de 2001 y 256 del 18 de mayo de 2006, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 70/2009

Programa Gas Plus. Apruébase proyecto presentado en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 22/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0310436/2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008 y 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008, la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de exploración de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 6 de noviembre de 2008 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que "los proyectos a desarrollar en la Concesión de Explotación 'Aguada Pichana' en la Provincia del NEUQUEN, presentado por la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Operador de la misma, correspondería categorizarlos como Gas Plus".

Que con fecha 10 de diciembre de 2008 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES se expidió en relación a la solicitud de TOTAL AUSTRAL S.A., en su carácter de Operador de la Concesión de Explotación otorgada sobre el Area Aguada Pichana, cuyos cotitulares son, esta empresa junto a WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN ENERGY LLC - SUCURSAL ARGENTINA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, empresas suscriptoras del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Que la mencionada Dirección Nacional indica, que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular a la fecha, respecto de los productores TOTAL AUSTRAL S.A., PAN AMERICAN ENERGY LLC - SUCURSAL ARGENTINA y WINTERSHALL ENERGIA S.A., en relación a los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011. Respecto a YPF SOCIEDAD ANONIMA se reitera lo ya señalado en el marco de la normativa del asunto en el Memorando DNEH Nº 122 de fecha 1º de octubre de 2008 en que esta Dirección Nacional ya se expidió en los términos allí solicitados.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 por parte del solicitante.

Que sin perjuicio de ello, la empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008 y 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Asociación de Empresas conformada por TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN ENERGY LLC – SUCURSAL ARGENTINA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, en el presente trámite, correspondiente a proyectos "Tight Gas" 1) AP Main Sudoeste, 2) AP Sudoeste, 3) AP Main Oeste y 4) AP Main Norte a desarrollar en la Concesión de Explotación Aguada Pichana ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Asociación de Empresas, titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN ENERGY LLC - SUCURSAL ARGENTINA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA se encuentren cumpliendo con los compromisos que asumieran en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidora, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 3º — La Asociación de Empresas, titular de la Concesión de Explotación Aguada Pichana, ubicada en la Provincia del NEUQUEN, deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para las empresas de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo párrafo del punto 4 del Anexo I de la ya citada Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008.

Art. 4º — Notifíquese a la Asociación de Empresas titular de la Concesión de Explotación Aguada Pichana, ubicada en la Provincia del NEUQUEN, y remítanse luego las actuaciones a la consideración del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 76/2009

Acéptase la renuncia del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal de Consignatarios del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers. Nómbrase Administrador.

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente Nº 119.651/07 SSSalud y la Resolución Nº 378/07 SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó al Lic. Juan Carlos TORRES (D.N.I Nº 7.869.591), al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS (R.N.O.S 1-0930).

Que el citado agente ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, y 1892/08 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — ACEPTASE la renuncia del Lic. Juan Carlos TORRES (D.N.I Nº 7.869.591), al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS (R.N.O.S 1-0930) para el que fuera designado mediante Resolución Nº 378/07 S.S.SALUD, quien deberá presentar dentro del plazo de 15 (quince) días, un informe circunstanciado sobre las labores llevadas a cabo durante su gestión.

Art. 2º — DESIGNASE al Ctdor. Alejandro Flavio PEREIRA (D.N.I. Nº 13.872.875) como administrador provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS (R.N.O.S 1-0930) hasta tanto el poder ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 85/2009

Dése de baja a la Obra Social del Personal de Farmacia (RNOS 1-0740) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 23/1/2009

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 440/07-SSSALUD y el Expediente Nº 113449/06-SSSALUD (Cpos. 1/2); y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA (RNOS 1-0740), quien solicita se modifique su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, acotándola a los pasivos de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta de fecha 13 de noviembre de 2008, por la cual el Directorio de la entidad resuelve por razones económicas y administrativas recibir en lo sucesivo solamente a los jubilados y pensionados de origen.

Que la Obra Social fue inscripta por Resolución Nº 440/07-SSSalud (art. 2º), para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660 provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por OSPF, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, que al momento de publicación de la presente se encuentren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1892/08 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA (RNOS 1-0740) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, continuando inscripta para brindar atención médica solamente a los pasivos de origen.

Art. 2º — Hágase saber que OSPF deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier

Agente del Seguro de Salud que a la fecha de publicación de la presente se encuentren afiliados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase el Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 27/2009

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la empresa EDUC.AR Sociedad del Estado actuante en el Ministerio de Educación.

Bs. As., 22/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0490435/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la Empresa EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la Empresa EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 1.342.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 13.035.559) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 11.693.559), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES DIEZ MIL ($ 6.010.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 13.035.559) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 7.025.559), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 35.700.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES ($ 32.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 3.325.559), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 28/2009

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de Veng S.A., empresa transitoriamente controlada por la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 22/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0448015/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por VENG SOCIEDAD ANONIMA, empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de VENG SOCIEDAD ANONIMA, empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL ($ 10.515.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 4.485.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL ($ 12.760.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 2.240.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL ($ 105.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL ($ 2.185.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 547/2009

Modifícase el Capítulo XXII —"Prevención del Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo"— de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 21/1/2009

VISTO, el expediente Nº 1171/2006 caratulado "CNV Agenda Nacional 2006/2007 s/Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo" del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los objetivos fijados por la Agenda Nacional Para la Lucha Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo aprobada por Decreto 1225/07, la COMISION NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo el cumplimiento del Objetivo 6 - Debida Diligencia, Meta 2: Ampliar la normativa sobre debida diligencia para agentes intermediarios de valores negociables inscriptos en mercados autorregulados, bolsas de comercio sin mercado de valores adherido y sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, y del Objetivo 7 - Fideicomisos - Meta 3: Reglamentar la actividad de aquellas personas físicas o jurídicas que intervengan en la constitución, administración y/o ejecución de fideicomisos financieros y de aquellas que soliciten su inscripción en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos.

Que el Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) que contiene las normas específicas sobre Prevención del Lavado de Dinero y Lucha Contra el Terrorismo, debe ser adecuado a fin de contemplar lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, especialmente la Ley Nº 26.268, las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) Nº 03/02, 06/03, 152/08 y 281/08, y

Que asimismo, la normativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES debe contemplar el cumplimiento con las 40 Recomendaciones y las IX Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera (FAFT-GAFI).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde realizar la adecuación del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001), a fin de incluir las normas indicadas.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, los artículos 20, 21 y concordantes de la Ley 25.246 y el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Capítulo XXII - "PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO" – de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente:

"CAPITULO XXII. PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO"

ARTICULO 1º.- La apertura o mantenimiento de cuentas de clientes por parte de:

a) Agentes intermediarios y sociedades intermediarias de valores negociables que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.326, e inscriptos en un mercado autorregulado autorizado en los términos del artículo 8º del Capítulo XVII - "Oferta Pública Secundaria" de las Normas.

b) Agentes intermediarios y sociedades intermediarias inscriptos en los mercados de futuros, a término y opciones, que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.526.

c) Bolsas de comercio sin mercado de valores adherido.

d) Sociedades gerentes, depositarias, agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario, sea persona física o jurídica, que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión.

e) Personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos.

f) Personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables.

Deberán llevarse a cabo conforme las disposiciones de estas Normas y de las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA que resulten aplicables.

ARTICULO 2º.- Los sujetos indicados en el Artículo 1º anterior deberán cumplir con las disposiciones de estas Normas y con las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en las Resoluciones Nº 03/02 y Nº 152/08, sus modificatorias y/o complementarias en general, y en particular, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

a) Pautas Generales: Identificación de Clientes e Información a Requerir

b) Conservación de la Documentación

c) Recaudos que Deberán Tomarse al Reportar Operaciones Sospechosas

d) Políticas y Procedimientos Para Prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. En este supuesto, las políticas y procedimientos deberán quedar a disposición del área respectiva de la CNV y de la UIF.

ARTICULO 3º.- Las entidades emisoras deberán identificar a cualquier persona, física o jurídica, que realice aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de capital o préstamos significativos, sea que tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, y deberán cumplir con los requisitos exigidos a los sujetos indicados en el Artículo 1º del presente Capítulo en lo aplicable a estas Normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

ARTICULO 4º.- En el caso de los fideicomisos, la identificación y la licitud y origen de los fondos deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, organizadores, agentes colocadores, beneficiarios y cualquier otra persona, física o jurídica, que participe de cualquier forma, directa o indirectamente, en el negocio del fideicomiso, siendo aplicables estas Normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 5º.- En el caso de los fondos comunes de inversión, la identificación y la licitud y origen de los fondos deberá incluir a la sociedad gerente, a la sociedad depositaria y a cualquier otra persona, física o jurídica, que de cualquier forma, directa o indirectamente, participe en el negocio del fondo común de inversión, siendo aplicables estas Normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 6º.- Deberán ser objeto de medidas reforzadas de identificación de clientes los sujetos que cumplan las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º) de la Ley 25.188, cuando se trate de sus cuentas personales.

A los fines de identificar a las personas expuestas políticamente dentro del país, se deberá consultar, como mínimo, los siguientes sitios oficiales de acceso público y gratuito:

- http://www.argentina.gov.ar

- http://www.pin.gov.ar

- http://www.hcdn.gov.ar

- http://www.senado.gov.ar

- http://www.mrecic.gov.ar

A los fines de identificar a las personas expuestas políticamente en el exterior, los sujetos obligados podrán consultar, entre otros, los siguientes sitios de consulta pública y gratuita:

- http://www.loc.gov/rr/international/portals.html

- http://www.cia.gov/cia/publications/chiefs/index.html

- http://www.rulers.org

En todos los casos precedentes, las entidades deberán extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen tales clientes, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

ARTICULO 7º.- Los sujetos enumerados en el Artículo 1º del presente Capítulo deberán informar anualmente a esta Comisión, dentro de los 30 (treinta) días de finalizado cada año calendario, la cantidad de reportes de operaciones sospechosas presentados ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA durante el año calendario anterior".

Art. 2º — Quedan derogados el punto 14 del Anexo I y el punto 12 del Anexo XI del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias.

Art. 3º — Aprobar el Anexo I - Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Orbita del Mercado de Capitales (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) de la presente, el que será incorporado como Anexo I del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias.

Art. 4º — Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a los efectos de la publicación en el Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar. Publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli. — Eduardo Hecker.

ANEXO I

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ORBITA DEL MERCADO DE CAPITALES (LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO)

Las transacciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas, simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de las normas generales emitidas por la Unidad de Información Financiera para los sujetos obligados del sector.

1. Apertura de cuentas en las que los clientes se resisten o son reticentes a proporcionar la información normal exigida o brinden información insuficiente, falsa o sustancialmente incorrecta o que resulta difícil de verificar para el intermediario.

2. Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado.

• Compra/Venta de valores negociables en el mercado de contado a precios notoriamente más altos/más bajos que las cotizaciones que se negocian.

• Pago/Cobro de primas excesivamente más altas/más bajas que las que se negocian en el mercado de opciones.

• Compra/Venta del bien subyacente —por ejercicio de la opción— a precios que no guardan relación conveniente con el precio de ejercicio.

• Compra/Venta de contratos a futuro a precios considerablemente más altos/más bajos que las cotizaciones que se negocian.

3. Operaciones de inversión en valores negociables por importes de envergadura inusual que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial/financiera del cliente.

• Compras de valores negociables por importes muy notorios.

• Montos muy relevantes en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.

• Inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones.

• Inversión muy relevante en operaciones de pase o caución bursátil.

4. Operaciones en las cuales el cliente no revela poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto, siendo reticente a proveer información respecto de dicha persona o entidad.

5. Solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos no está claro o no es consistente con el tipo de negocio o actividad declarada.

6. Operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el tipo de cliente.

7. Operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, en las cuales existan ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.

8. Cliente que realiza sucesión de transacciones y/o transferencias a otras cuentas comitentes sin aparente justificación.

9. Cliente que realiza operaciones financieras complejas (de ingeniería financiera) sin una finalidad concreta.

10. Cliente que efectúa un depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los beneficios fuera de la cuenta.

11. Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o de las comisiones u otros costos de las transacciones.

12. Cuentas que se nutren con frecuencia de fondos procedentes de países o territorios considerados como "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I. en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.

13. Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías y organizaciones, para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea operatoria "off shore".

14. Cuenta con firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales). Se debe prestar especial atención cuando ellas tengan fijado domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria "off shore".

15. Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.

16. Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación, una asociación o una mutual, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta la actividad declarada como así también el perfil del cliente.

17. Otros supuestos:

• Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados, que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

• Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

• Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de los sujetos obligados que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.

• En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

18. Financiación del Terrorismo:

En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Los sujetos obligados deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá, a los cuales podrán acceder a través de los vínculos que figuran en la página web de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA —www.uif.gov.ar —) la naturaleza de la propia operación y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con la financiación del terrorismo.

Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/2009

Establécese una zona de esfuerzo restringido, autorizando la operatoria pesquera a determinados buques. Prohibir el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en un área delimitada.

Norma estableciendo una zona de esfuerzo restringido y un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo, en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/1/2009

Visto:

El estado del recurso peces cartilaginosos, su particular vulnerabilidad y los altos niveles de explotación alcanzados en la Zona Común de Pesca y la necesidad de adoptar medidas de conservación.

Considerando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios en el Informe 1/07 y 1/08 que indican la necesidad de adoptar medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de estos recursos.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

La Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo
Resuelve:

Artículo 1º — Establecer una zona de esfuerzo restringido, autorizando la operatoria pesquera solamente para buques de menos de 22 metros de eslora en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

a) al Norte, por el paralelo 36º S;

b) al Sur, por el paralelo 37º S;

c) al Oeste, por la línea que limita las 12 millas desde la costa argentina;

d) al Este, por el meridiano 56º 20'W.

Art. 2º — Prohibir el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

a) al Norte, por el paralelo 36º S;

b) al Sur, por el paralelo 37º S;

e) al Oeste, por el meridiano 55º 30'W;

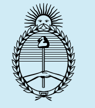
d) al Este, por el meridiano 54º 30'W.

Art. 3º — Fijar la vigencia de la presente resolución desde el 29 de enero hasta el 31 de marzo de 2009.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. —Alvaro Fernández — Carlos A. Carrasco.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 142/2009

Prohíbese el uso y la comercialización de los productos rotulados como Talnur 25 mcg/h x 5 parches, Lote 00007 y Talnur 75 mcg/h x 5 parches Lote 00009, de la firma Sandoz S.A.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-761-08-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como "TALNUR 25 mcg/h x 5 parches, Lote 00007 y TALNUR 75 mcg/h x 5 parches Lote 00009".

Que corresponde aclarar que se toma conocimiento de las irregularidades de los productos, objeto de la presente, a través de una presentación efectuada por la firma SANDOZ S.A., bajo nota 1993/08, en la cual manifiesta que se han extraviado 2 unidades de TALNUR 25 mcg/h x 5 parches, Lote 00007 y 1 unidad de TALNUR 75 mcg/h x 5 parches Lote 00009.

Que siguiendo con la exposición de la firma se advierte que los productos extraviados se encontraban en poder de la firma ANDREANI LOGISTICA S.A., y que oportunamente el Director Técnico de la mencionada firma se presentó ante la comisaría del lugar, para efectuar la pertinente denuncia de extravío, no pudiendo realizarla ya que en la Provincia de Buenos Aires las comisarías sólo toman denuncias por robos y/o hurtos, por lo que el D.T. de Andreani Logística S.A. fue derivado al Registro Provincial de las Personas, entidad encargada de recibir las exposiciones de extravíos, efectuando finalmente la denuncia ante dicha entidad, según constancia de fs. 4.

Que se agrega un informe emitido por Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, dependiente del INAME, en el cual no presenta objeciones a lo actuado, remitiendo ese Departamento los actuados al Departamento de Inspecciones del mismo organismo a los fines de la prosecución del trámite.

Que finalmente y por los motivos expuestos el INAME en su informe final sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: TALNUR 25 mcg/h x 5 parches, Lote 00007 y TALNUR 75 mcg/h x 5 parches Lote 00009, de la firma SANDOZ S.A., por desconocer su destino.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país de los mencionados productos, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como: "TALNUR 25 mcg/h x 5 parches, Lote 00007 y TALNUR 75 mcg/h x 5 parches Lote 00009", de la firma SANDOZ S.A. por desconocerse su destino, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 141/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-601-08-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se realizaron diversos procedimientos en los establecimientos denominados: 1) Droguería Kinet, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se retiró muestra del producto Rifamicina Spray 1% Pharma, Solución antiséptico —Uso Externo— Venta Bajo Receta, lote 5544 vto. 04/09, Laboratorios Pharma del Plata SRL. lo que se constata por medio de la O.I. Nº 34804/08; 2) Farmacia Santunione de Cavallo, Villa María, —Pcia. de Córdoba— secuestrándose muestras del producto Nitrofural Gasas 0,2% Pharma por 20 gasas de 10 x 10 cm impregnadas con nitrofirazona 0,2% pomada —Venta Bajo Receta— Lote: 6011 Vto: 12/2009, Laboratorios Pharma del Plata SRL de lo que da cuenta la O.I. Nº 34506/08; 3) Droguería Euroswiss SA, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se retiró muestra del producto Crema Base por 1000 gr. —Uso externo— Venta Bajo Receta, Lote: 5950 Vto: 11/09, Laboratorios Pharma del Plata SRL; incautándose durante dicho procedimiento documentación de venta de la firma Pharma del Plata SRL a favor de EuroSwiss SA sito en Miralla 2138 —Capital Federal—. Factura Tipo A Nº 0001-00022312 de fecha 29/11/07, Factura Tipo "A" Nº 000100022893 de fecha 26/03/08, de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 33.934/08; 4) Farmacia San Andrés, Pcia. de Catamarca, en que se procedió a retirar muestras de los productos: 1) Diclofenac 75 por 10 comprimidos, lote 5470 vto. 02/2009, Laboratorios Pharma del Plata SRL y 2) Sulfadiazina de Plata Crema Pharma por 400gr —Venta bajo receta—, Lote 5270 vto. 11/2008 Laboratorios Pharma del Plata SRL lo que se constata a través de la O.I. Nº 33697/08; 5) Farmacia Prover, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se secuestraron muestras de los productos: 1) Nitrofural 0,2% Solución por 1000ml. —Antiseptico-Tópico— Uso externo- Venta bajo receta- Lote: 6086 Vto: 02/2010 Laboratorios Pharma del Plata SRL y 2) Nitrofural 0,2% Solución por 1000ml. —Antiseptico-Tópico - Uso externo— Venta bajo receta- Lote: 6265 Vto: 05/2010 Laboratorios Pharma del Plata SRL; retirándose durante dicho procedimiento documentación de venta de la firma Kamed a favor de Ortiz Lucio N, sito en Nazca 1930 —CABA— Factura tipo "A" Nº 0001-00009369 de fecha 06/03/08, lo que se constata por medio de la Orden de Inspección Nº 34271/08; 6) Droguería Distrimed, San Salvador de Jujuy, —Pcia. de Jujuy— en la que se incautaron muestras de los siguientes productos: 1) Betametasona Pharma 0,5 mg/100ml, Gotas Orales por 20ml Pharma, lote 4976 vto. 07/2008 Laboratorios Pharma del Plata SRL y 2) Lithiorsan 0,1% Incoloro por 1000ml —Uso Externo— Venta Libre, Lote 5804 Vto: 08/09, Laboratorios Pharma del Plata SRL lo que se constata por medio de la O.I. Nº 541/08; 7) Droguería Belgrano SCA, San Salvador de Jujuy, —Pcia. de Jujuy— en la que se retiró muestras del producto: Gasa iodoformada 20 gasas 10 x 10 cm, lote 5370 vto: 01/2009 en envase plástico, Laboratorios Pharma del Plata SRL, de lo que da cuenta la orden de inspección Nº 1043/08 y 8) Farmacia Bond, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se retiró muestra del producto: Cloroxilenol 5% solución jabonosa- Antiséptico Desinfectante por 1000ml —Uso Externo— Lote: 6057 Vto: 01/2010, Laboratorios Pharma del Plata SRL, lo que se acredita mediante la Orden de Inspección Nº 577/08.

Que el referido organismo técnico manifiesta que consultado el Departamento de Registro de esta Administración éste informó que la firma Pharma del Plata SRL no posee antecedentes de inscripción de especialidades medicinales en el R.E.M.

Que a lo dicho el Iname agrega que con fecha 7 de julio próximo pasado, la Secretaría de Salud de Entre Ríos informó que: "esta Secretaría no realiza registro de productos elaborados por los establecimientos, ni emite certificados provinciales de monodroga; requiriéndose para la comercialización el registro nacional".

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición en forma preventiva de su uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los citados productos, por carecer de registro autorizante para su comercialización, indicar a la firma Pharma del Plata SRL el retiro del mercado de los productos detallados e Instruir sumario sanitario a la empresa Pharma del Plata SRL y a su director técnico por los incumplimientos señalados.

Que a fs. 14/76 se agregan las Ordenes de Inspección que documentan las inspecciones realizadas en los establecimientos descritos en el 1º párrafo del presente.

Que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, la comercialización de especialidades medicinales se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en el artículo 1º, solo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Publica, —hoy Ministerio de Salud— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en lo que se refiere a la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas, el artículo 2º del Decreto Nº 150/92, establece como requisito su inscripción previa ante la Autoridad Sanitaria.

Que en atención a las circunstancias descriptas, queda evidenciado el riesgo sanitario presente en el ingreso al mercado de los mencionados productos, sin contar con la autorización previa de esta Administración Nacional, extremo que amerita la toma de las medidas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos, las que resultan razonables y apropiadas.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. fi) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Rifamicina Spray 1% Pharma, Solución antiséptico —Uso Externo— Venta Bajo Receta, Laboratorios Pharma del Plata SRL; 2) Nitrofural Gasas 0,2% Pharma por 20 gasas de 10 x 10 cm impregnadas con nitrofurazona 0,2% pomada —Venta Bajo Receta—, Laboratorios Pharma del Plata SRL; 3) Crema Base por 1000 gr. —Uso externo— Venta Bajo Receta, Laboratorios Pharma del Plata SRL; 4) Diclofenac 75 por 10 comprimidos, Laboratorios Pharma del Plata SRL; 5) Sulfadiazina de Plata Crema Pharma por 400 gr —Venta bajo receta— Laboratorios Pharma del Plata SRL; 6) Nitrofural 0,2% Solución por 1000ml. —Antiséptico-Tópico— Uso externo- Venta bajo receta-, Laboratorios Pharma del' Plata SRL 7) Betametasona Pharma 0,5 mg/100ml, Gotas Orales por 20ml Pharma, Laboratorios Pharma del Plata SRL; 8) Lithiorsan 0,1% Incoloro por 1000ml —Uso Externo— Venta Libre, Laboratorios Pharma del Plata SRL; 9) Gasa iodoformada 20 gasas 10 x 10 cm, en envase plástico, Laboratorios Pharma del Plata SRL; 10) Cloroxilenol 5% solución jabonosa - Antiséptico Desinfectante por 1000ml —Uso Externo—, Laboratorios Pharma del Plata SRL, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma Pharma del Plata SRL y a su Director Técnico por la presunta trasgresión de los artículos 1º, 3º y 19º incisos a) y b) de la Ley 16.463 y artículo 2º del Decreto Nº 150/92.

Art. 3º — Ordénase a la firma Pharma del Plata SRL realizar el retiro del mercado de los productos enumerados en el artículo 1º; debiendo acompañar, ante el Instituto Nacional de Medicamentos, la documentación respaldatoria de tal procedimiento.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las Cámaras y demás entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Entre Ríos a fin que tome la intervención de su competencia. Gírese al Iname. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 143/2009

Incorpórase a la Disposición ANMAT Nº 7292/98, la categoría denominada “Plaguicida de Uso exclusivo en Salud Pública”.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO La Resolución Nº 709/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, las Disposiciones ANMAT Nº 7292/98 y 7334/99, y el Expediente Nº 1-47-2110-4514/08-9.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 709/98 regula el registro de los productos de uso doméstico, denominados genéricamente productos domisanitarios, creando el Registro Nacional de Productos Domisanitarios.

Que asimismo establece que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) organizará y reglamentará el funcionamiento del referido Registro y dictará las normas aclaratorias y complementarias necesarias.

Que el artículo 3º de la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 709/98 define al producto domisanitario como “a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados”.

Que asimismo la aludida Resolución establece en el artículo 6º que a los efectos de la registración, los productos serán considerados de Riesgo I y de Riesgo II, considerando a los insecticidas destinados a campañas de salud como productos de riesgo II, Grupo B, según el Anexo II de la mencionada norma.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 709/98 esta Administración Nacional dictó la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7292/98, definiendo al producto desinfestante como aquél que tenga por finalidad, controlar y prevenir todas las plagas que puedan afectar los ambientes domiciliarios, colectivos o públicos (cfr. Anexo XI, Definiciones, punto 3.1.7)

Que asimismo establece que para registrar productos desinfestantes las empresas deben informar, entre otros datos, la categoría/Clase de uso mediante declaración jurada.

Que según lo establece la Disposición ANMAT Nº 7292/98, existen dos categorías o Clases de Uso que son: Productos de venta libre al consumidor y Productos de venta restringida a entidades especializadas.

Que hasta la fecha los productos destinados a ser empleados en el control de plagas de interés sanitario se han inscripto como productos de venta restringida a Entidades Especializadas por no estar contemplada una categoría específica en la normativa vigente.

Que la evaluación riesgo beneficio depende, entre otros muchos factores, de la categoría de uso.

Que el registro de productos para uso exclusivo en Salud Pública implica la presentación de ensayos de eficacia de laboratorio y de campo sobre el vector blanco.

Que es necesario establecer pautas de rotulado específicas para esta categoría de productos, que complementen lo exigido a este respecto por la Disposición ANMAT Nº 7292/98.

Que ha resultado necesario establecer prohibiciones o restricciones respecto de la presencia o concentración de determinados principios activos en productos de venta libre al consumidor y de venta restringida a entidades especializadas.

Que, sin embargo, podría aceptarse la presencia o concentraciones más altas de dichos activos en productos a ser utilizados en campañas de salud y/o en acciones de lucha antivectorial, teniendo en cuenta la calificación de los aplicadores, las supervisiones y controles a las que están sometidas dichas acciones, la necesidad indispensable de prevenir enfermedades contra las cuales no existen aún vacunas ni tratamientos médicos y la detección de resistencia a insecticidas en poblaciones de insectos vectores.

Que en base a lo expuesto, resulta necesaria la incorporación explícita de una tercer categoría o clase de uso de productos registrados para uso exclusivo en acciones de lucha antivectorial por parte de organismos estatales de Salud Pública.

Que en consecuencia, es oportuno definir los productos registrados para uso exclusivo en Salud Pública.

Que la evaluación de riesgo de los formulados para uso exclusivo en salud Pública debe contemplar no sólo la toxicidad del formulado, sino también la plaga a combatir, la epidemiología de la enfermedad a prevenir, la calificación de los trabajadores que operan en la guarda y aplicación de los productos, el medio en que se aplicará, la forma de aplicación, el tipo de formulado y de envase, el nivel de exposición del ser humano, el impacto potencial sobre el ambiente, y todo otro factor que los evaluadores estimen considerar.

Que por Disposición ANMAT Nº 2659/08, se ha prohibido la Venta Libre y la Venta Profesional de productos desinfestantes domisanitarios cuyas formulaciones contengan el principio activo malatión.

Que en la misma Disposición se ha establecido la prohibición de la venta libre de formulaciones de productos desinfestantes domisanitarios que contengan el principio activo diclorvós y se ha fijado su concentración máxima permitida en no más de 0,5% en formulaciones de productos desinfestantes domisanitarios líquidos no presurizados de Venta y Uso Profesional exclusivo.

Que la Disposición ANMAT Nº 2659/08 también ha establecido la prohibición del uso del principio activo diclorvós en formulaciones de productos en aerosol.

Que los principios activos malatión y diclorvós podrían resultar una alternativa necesaria bajo condiciones de registro de formulados más estrictas, considerando la resistencia de poblaciones de Triatoma infestans detectada en nuestro país frente a los principios activos piretroides

Que es indispensable la incorporación a la normativa de un protocolo para evaluación de eficacia de los productos a registrar sobre el Aedes aegypti.

Que en virtud de todo lo expresado corresponde incorporar una categoría más de uso a las fijadas por la Disposición ANMAT Nº 7292/98 que establece los requisitos que se deben cumplimentar a los fines del registro de los productos domisanitarios.

Que se considera pertinente acotar las exigencias establecidas por el art. 3º de la Disposición ANMAT 7334/99 específicamente a los productos fumígenos vinchuquicidas.

Que en consecuencia, resulta necesario sustituir el art. 3º de la Disposición ANMAT 7334/99.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Disposición ANMAT Nº 7292/98, la categoría denominada “Plaguicida de Uso exclusivo en Salud Pública”. A los fines de su registro serán de aplicación los requisitos exigidos por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 7292/98 para productos de riesgo II B y sus actualizaciones y lo dispuesto en la presente Disposición.

Art. 2º — Establécese la siguiente definición de Plaguicida de Uso exclusivo en Salud Pública:

“Plaguicida de uso exclusivo en Salud Pública: plaguicida formulado que únicamente será utilizado en acciones y/o campañas estatales contra vectores de enfermedades humanas; a ser aplicado en áreas o espacios interiores o exteriores de viviendas, peridomicilios, edificios, e instalaciones públicas”.

Art. 3º — Prohíbese la comercialización, distribución, circulación, publicidad o cesión gratuita de los productos registrados bajo la categoría establecida en el artículo 1º de la presente para otros fines y usos distintos de los contemplados en el artículo 2º.

Art. 4º — Sustitúyese el art. 3º de la Disposición ANMAT 7334/99, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los productos fumígenos vinchuquicidas se deben someter a Pruebas de Seguridad realizadas en no menos de 50 unidades informando: a) Porcentaje de encendido, b) Porcentaje de anomalías si las hubiera (explosiones, derrame de contenido, etc.).”

Art. 5º — Las empresas titulares de certificados de Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNP-UD) correspondientes a productos para Venta y uso restringidos a Entidades Especializadas, destinados a su empleo en acciones de lucha antivectorial, deberán iniciar el trámite de solicitud de registro del producto bajo la categoría de “Plaguicida de Uso Exclusivo en Salud Pública”, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente.

Art. 6º — Autorízase el empleo del principio activo diclorvós en potes fumígenos vinchuquicidas destinados como “Plaguicida de Uso exclusivo en Salud Pública”.

Art. 7º — Autorízase el empleo del principio activo malatión en formulaciones destinadas a “Uso exclusivo en Salud Pública”, con una concentración de la impureza isomalatión que no supere los limites establecidos por FAO/OMS, con tiempo de validez acotado y estrictas indicaciones relativas a condiciones de almacenamiento en sus rótulos.

Art. 8º — El rotulado de los productos de “Plaguicida de Uso Exclusivo en Salud Pública” debe cumplimentar los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT Nº 7292/98 y sus modificactorias, así como los que constan en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 9º — Los Plaguicidas de Uso Exclusivo en Salud Pública cuyo empleo se proponga para el control del Aedes aegypti deben someterse a ensayos de eficacia de campo según el Protocolo marco elaborado por el Centro de Investigaciones de Plagas e Insecticidas, CIPEIN, Centro colaborador de la OMS en nuestro país en susceptibilidad y resistencia de los insectos vectores de la Enfermedad de Chagas y del Dengue, Protocolo que consta en el Anexo II de la presente.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las cámaras y asociaciones profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL para la continuación del trámite y archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I- ROTULADO

CONDICIONES GENERALES.

Las leyendas, representaciones gráficas, figuras, pictogramas o diseños necesarios del etiquetado, deben aparecer claramente visibles y fácilmente legibles, evitando confundir o inducir al mal uso del producto. Los materiales de impresión empleados, deberán ser de una calidad tal, que resistan la acción de los agentes atmosféricos bajo condiciones normales de uso y almacenamiento.

Las leyendas deberán ser claras, precisas, concisas y veraces.

La etiqueta debe abarcar, por lo menos, el 75 por ciento de la superficie total del envase en presentaciones de cinco litros o cinco kilos. Para envases o empaques superiores se deberá adecuar la etiqueta al tamaño del envase.

El tamaño de la letra en el panel principal deberá ser:

Superficie del rotulo del panel principal	Tamaño de letra en mm	
	Frases de Advertencia en Mayúscula	Advertencias para Niños
Hasta 32 cm^2	2.1mm	2.1mm
de 32 cm^2 a 64 cm^2	3.5 mm	2.1 mm
de 64 cm^2 a 97 cm^2	4.2 mm	2.8 mm
De 97 cm^2 a 194 cm^2	4.9 mm	3.5 mm
Mayor de 194 cm^2	6.3 mm	4.2 mm

• El tamaño mínimo de letra debe ser de 2.1 mm. para cualquier caso.

PANEL PRINCIPAL.

• DENOMINACION DEL PRODUCTO (Ejemplos: insecticida, raticida) Tipo de formulado: Forma física.

• MARCA.

• Composición (nombre común y concentración de cada uno de los principios activos y otros componentes de importancia toxicológica).

• Debajo de la marca deben figurar las siguientes leyendas de manera destacada:

PARA USO EXCLUSIVO EN SALUD PUBLICA

PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL CONTROL INSTITUCIONAL DE PLAGAS DE INTERES SANITARIO

PROHIBIDA SU VENTA LIBRE O A ENTIDADES ESPECIALIZADAS PARA EL USO PROFESIONAL.

Además, deberán constar en el rótulo los siguientes datos, así como los exigidos por la Disposición ANMAT Nº 7292/98 y sus actualizaciones.

Ambitos de aplicación

• Forma de aplicación requerida y/o preferida

• Cantidad de insecticida a ser aplicado

• Restricciones de uso, tales como factores climáticos, hora del día, estación del año, contaminación de áreas sensibles, superficies a tratar, exposición de especies no blanco, y todo otro dato de importancia.

• Métodos de aplicación permitidos.

• Intervalos entre aplicaciones teniendo en cuenta todos los usos posibles.

• Tiempo de reingreso a los locales desinfestados.

• Protección de los aplicadores

• Centro Nacional de Intoxicaciones 0800-333-0160

ANEXO II

Protocolo de ensayo de campo para la evaluación de productos para el control de Aedes aegypti

Objetivo: Evaluar la eficacia de los insecticidas potencialmente utilizables en campañas de control del Aedes aegypti como adulticidas, aplicados según las técnicas convencionales de Ultra Bajo Volumen, en equipamiento pesado montado en vehículo mediante niebla fría y en equipos portátiles, tanto en termonebulización como en niebla fría.

Consideraciones generales:

1. Debido a la elevada exposición del aerosol aplicado en zonas urbanas, el producto deberá ser acompañado de un informe de factibilidad de uso, mediante parámetros toxicológicos y ambientales (Por ejemplo, irritación ocular, dérmica e inhalatoria).

2. El informe de rendimiento del producto deberá incluir cualquier causa de posible descalificación, como formación de grumos, ruptura de la emulsión, excesiva corrosión, inflamabilidad, etc.

3. La evaluación de eficacia como producto para el control de Aedes es requisito para campañas oficiales y no para uso profesional de control de mosquitos en forma privada.

4. Se deja establecido que las condiciones aquí redactadas son pasibles de correcciones y/o modificaciones por organismos competentes en la materia.

Capítulo 1 - Consideraciones sobre el material biológico

Los ensayos de impacto directo se realizarán sobre cepas de mosquitos susceptibles de referencia, como por ejemplo la Cepa Rockefeller. El objetivo es evaluar la eficacia de un producto, independientemente del nivel de susceptibilidad local de la población de insectos.

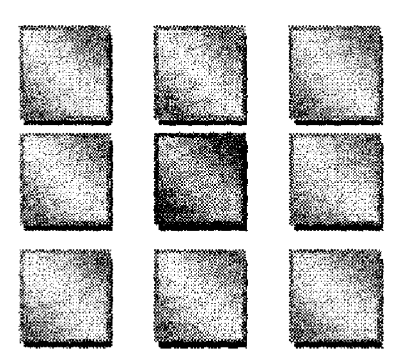
Las mediciones de impacto poblacional se realizarán sobre la población de campo de la zona bajo ensayo, que no deberá registrar resistencia a los productos bajo evaluación.

Detalles sobre la cría se desarrollan en el Anexo 4

Capítulo 2 - Consideraciones sobre el área de ensayo

Las áreas tratadas y las no tratadas deben ser tan similares como sea posible con respecto al tipo de viviendas, características socio-económicas, diseño de las calles y otros factores que probablemente puedan afectar los mosquitos destinatarios y el movimiento del aerosol.

Para minimizar el efecto de mosquitos que entran de los barrios no tratados del área tratada debe incluir una zona "buffer" o de amortiguación, que se extienda idealmente 1000 m más allá del área central de evaluación entomológica. Las barreras naturales, como los ríos, espacios abiertos grandes, o bosques densos pueden sustituir la zona "buffer" o de amortiguación.



Para el ensayo de máquinas portátiles se recomienda tomar 20 casas al azar en la zona central de un bloque de nueve manzanas, de tres manzanas de lado, tratadas completamente.

Para el ensayo con equipamiento pesado, la maquinaria deberá cubrir una zona de tres hectáreas de lado, y las jaulas y/u ovitrampas ser colocadas en viviendas de la manzana central.

Se deberán considerar además otras dos zonas, una del blanco sin tratamiento, y otra del blanco positivo, contrastando contra Permetrina, en cualquiera de su enriquecimiento en isómeros, formulación CE, según metodología de uso corriente.

La metodología de aplicación será detallada en el anexo 3.

Capítulo 3 - Consideraciones sobre los métodos de monitoreo

Se recomienda un método de medición de impacto global del rociado (impacto sobre la población local del mosquito vector) y otro de impacto directo de eficacia del producto.

Un monitoreo pre-tratamiento deberá ser llevado a cabo en dos áreas durante por lo menos tres días; un área tratada y otra área no tratada; ambas áreas deberán ser diariamente monitoreadas hasta que la población de mosquitos en el área rociada recupere los niveles encontrados en el pretratamiento. El impacto del tratamiento se evalúa comparando los cambios en el recuento diario de la población en el área tratada contra el área no tratada.

Se recomienda como método de monitoreo de la población de Aedes aegypti el uso de ovitrampas con infusión olfatoria atrayente, a través de la presencia de huevos (oviposición).

Detalles de esta metodología se desarrollan en el Anexo 1.

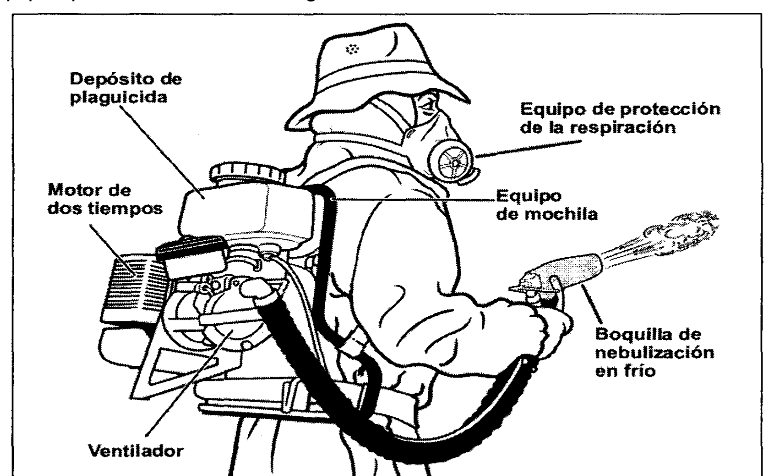
Para la medición directa de la eficacia del producto a ensayar se recomienda la evaluación de mortalidad a 24 y 48 hs. en jaulas con mosquitos adultos.

Detalles de esta metodología se desarrollan en el Anexo 2.

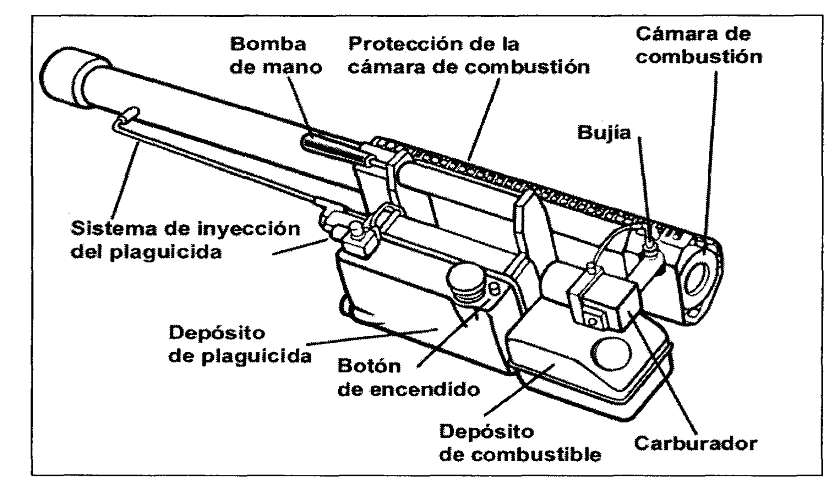
Capítulo 4 - Consideraciones sobre los equipos de aplicación

Se recomienda la evaluación del producto en la metodología de ULV en:

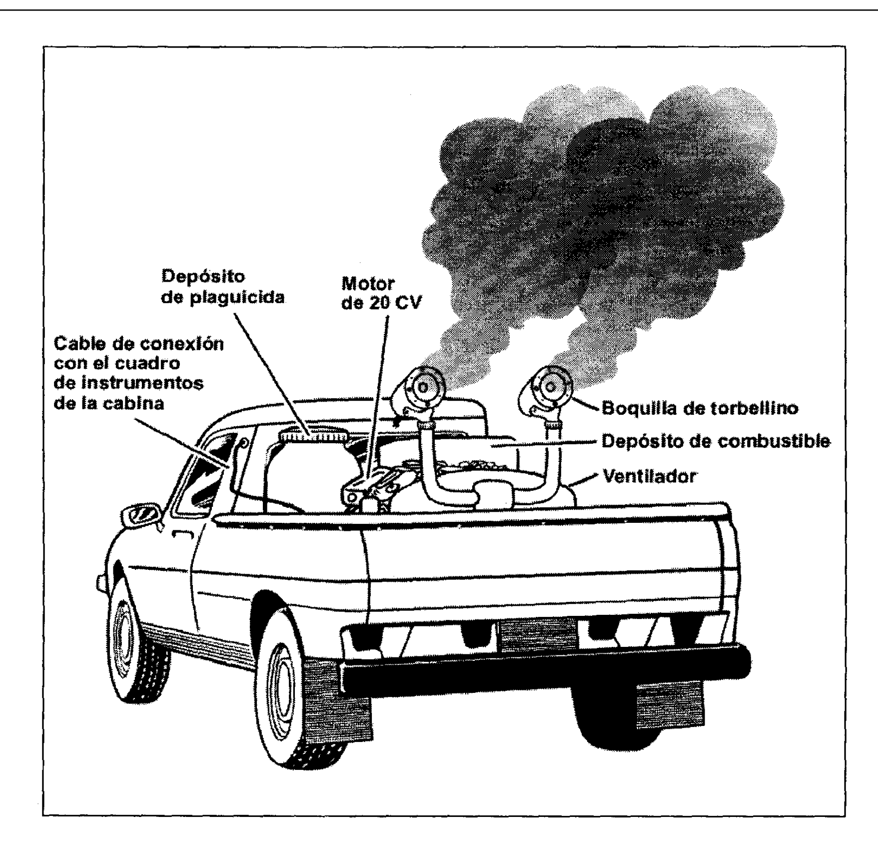
a) Equipos portátiles motomochila generadores nativos de ULV en aerosol frío.



b) Equipos portátiles termonebulizadores, generadores de niebla caliente.



c) Equipamiento generador de niebla en frio, montado en vehículos.



Calibración de los equipos

Cada insecticida tiene propiedades físicas y químicas y una efectividad biológica determinadas. Los fabricantes de insecticidas recomiendan porcentajes de dosis diferentes para situaciones de control específicas y especies concretas. Por consiguiente, se debe calibrar cada máquina para garantizar que distribuya el volumen correcto de insecticida. La tasa de aplicación de la máquina (volumen distribuido por unidad de tiempo) dependerá de la velocidad del vehículo (o el tiempo de aplicación y caudal de la boquilla por casa/vivienda con el equipo portátil), la anchura efectiva del frente de pulverización (metros) y el volumen de la preparación química según la recomendación del fabricante (litros por hectárea, incluidos los excipientes).

Las aplicaciones en base acuosa deberán contemplar el agregado de antievaporantes del tipo polietilénglicol o similar.

Capítulo 5 — Consideraciones sobre la metodología de aplicación

Aplicación en espacios abiertos:

Para calcular la tasa de aplicación del equipo montado en el vehículo, hay que conocer la velocidad del vehículo y la anchura del espacio entre los recorridos. Así, un espacio de 100 metros entre los recorridos y una velocidad del vehículo de 10 km/h, 100 x 10.000 m/h, permitirá el tratamiento de 1.000.000 m^2/h, equivalente a 10.000 m^2 (una hectárea) por minuto. En este ejemplo, si la etiqueta del insecticida recomienda una tasa de aplicación de 0,5 litros de la formulación de volumen ultrabajo por hectárea, el caudal se debe ajustar a una distribución de 0,5 litros por minuto. El nebulizado se realizará con las boquillas apuntando hacia atrás de la trayectoria del vehículo, trayectoria que deberá ser perpendicular al viento. Las condiciones atmosféricas deberán mantenerse dentro de los parámetros ideales durante todo el ensayo

La mayoría de las máquinas de volumen ultrabajo se pueden ajustar fácilmente para lograr el caudal que se requiere.

Aplicaciones en espacios cerrados

La calibración del equipo para las aplicaciones en espacios cerrados se suele basar en la dosis por casa o habitación. Así pues, hay que calcular el tiempo necesario para pulverizar una casa o una habitación. Con un caudal de 20 ml/min y siendo la superficie de la casa de 0,04 hectáreas (400 m^2), la tasa de aplicación establecida de 0,5 litros por hectárea (500 x 0,04) se distribuye en un minuto. Hay que hacer un cálculo semejante cuando se trata de otras situaciones, por ejemplo control de insectos en zonas donde hay basurales.

Detalles de ambas metodologías se describen en el anexo 3.

Capítulo 6 — Registro de datos

Los datos no tendrán ningún valor si éstos no son registrados con precisión, Cada método brinda datos basados en una rutina de 24 horas, por lo tanto diariamente debe utilizarse un nuevo formulario de registro tanto de campo como de laboratorio. Si hay datos perdidos, éstos deben registrarse cuidadosamente. Es altamente recomendable que los colectores apunten cualquier observación u otra información pertinente.

Se deberá incluir formulario de Consentimiento Informado.

Referencias seleccionadas.

P. Reiter y M.B. Nathan. WHO/CDS/CPE/PVC/2001.1

GUIAS PARA LA EVALUACION DE LA EFICACIA DEL ROCIADO ESPACIAL DE INSECTICIDAS PARA EL CONTROL DEL VECTOR DEL DENGUE Aedes aegypti.

Focks, D. A., K. O. Kloter, and G. T. Carmichael, 1987:

The impact of sequential ultra-low-volume ground aerosol applications of malathion on the population dynamics of Aedes aegypti (L.). Am J Trop Med Hyg, 36, 639-47.

Fox, I. and P. Specht, 1988: Evaluating ultra-low-volume ground applications of malathion against Aedes aegypti using landing counts in Puerto Rico, 1980-84. J Am Mosq Control Assoc, 4, 163-7.

Gerberg, E., Bamard, D. and Ward, R., 1994. Manual for Mosquito Rearing and Experimental Techniques. American Mosquito Control Association.

Mount, G. A., 1998: A critical review of ultra-low-volume aerosols of insecticide applied with vehicle-mounted generators for adult mosquito control. J Am Mosq Control Assoc, 14, 305-34.

Newton, E. A. and P. Reiter, 1992: A model of the transmission of dengue fever with an evaluation of the impact of ultra-low-volume (ULV) insecticide applications on dengue epidemics. Am J Trop Med Hyg, 47, 709-20.

Reiter, P. and D. J. Gubler, 1997: Surveillance and control of urban dengue vectors. Dengue and Dengue Hemorrhagic Fever, D. J. Gubler and G. Kuno, Eds., CAB International, 425-462.

Reiter, P., M. A. Amador, and N. Colon, 1991: Enhancement of the CDC ovitrap with hay infusions for daily monitoring of Aedes aegypti populations. J Am Mosq Control Assoc. 7, 52-5.

Organización Mundial de la Salud, 1997. Dengue hemorrágico. Diagnóstico, tratamiento, prevención y control. 2da. edición. Organización Mundial de la Salud, Ginebra.

Organización Mundial de la Salud, 2003. Aplicación de insecticidas por rociado espacial, para control de vectores y pestes en salud pública. Una guía para el practicante. WHO/CD S/VVHOPES/GCDPP/2003.5.

Anexo 1

Ovitrampas de infusión olfatoria atrayente

En su hábitat natural en Africa, el Aedes aegypti se cría en los agujeros de los árboles, en las axilas de las hojas y otros sitios naturales pequeños donde el agua se acumula. Sin embargo, en las zonas urbanas a lo largo de las áreas tropicales y subtropicales la especie se ha adaptado a una amplia variedad de recipientes artificiales que le sirven como sitios de oviposición. Las hembras generalmente distribuyen sus huevos entre varios sitios, simplemente pegados a la superficie sólida inmediatamente por debajo del nivel del agua. Las ovitrampas son recipientes de un tamaño conveniente que se colocan en el campo para capturar los huevos del mosquito. Pueden ser frascos de vidrio pintados de color negro, conteniendo agua limpia y una paleta de madera o de cualquier material rugoso que actúe como sustrato para la oviposición. En situaciones donde se han reducido las poblaciones del vector a niveles bajos tales que la búsqueda de larvas resulte improductiva, dicho método es un indicador útil de la presencia o ausencia de mosquitos. Sin embargo, es impropio para supervisar la actividad de oviposición diaria ya que deben dejarse en el campo durante varios días (normalmente una semana). Las infusiones de heno son mucho más atractivas a las hembras grávidas que el agua limpia; por consiguiente pueden desplegarse ovitrampas con infusión de heno en una base diaria. El promedio de huevos por trampa por día es una función del número de hembras presentes y su actividad de oviposición.

Descripción de las ovitrampas

Se recomienda usar jarras o frascos de vidrio o plástico alrededor de 500 ml preferentemente de color oscuro. Las dimensiones no son críticas, pero todas las jarras que se usen en un estudio particular deben ser idénticas. La infusión debe hacerse empapando una cantidad fija de heno seco en una cantidad fija de agua limpia de canilla (por ejemplo 500 g en 120l).



El Aedes aegypti prefiere oviponer en una superficie rugosa, por tanto la superficie interna de los frascos o las jarras se cubren con un papel rugoso absorbente que permanezca duro aún cuando está húmedo. Este papel se corta de un tamaño tal que encaje cómodamente dentro de la jarra, superponiéndolo de modo que tape toda la superficie interior de la misma para asegurar que los huevos sean puestos en el papel.

Las jarras se preparan en pares; una debe contener la infusión de heno y la otra una dilución al 10% de la misma infusión (una parte de infusión más nueve partes de agua). La infusión diluida usualmente recibe más huevos pero la presencia de la infusión pura agrega atracción al par de ovitrampas.

Preparación de las ovitrampas.

El procedimiento de la captura debe “estandarizarse” tanto como sea posible. Algunos puntos importantes son:

• Las infusiones deben hacerse en un lugar bajo sombra.

• Una nueva infusión debe prepararse siete días antes del día de la captura, para que el atractante tenga siempre el mismo tiempo de preparación que en su día de uso.

• El mismo lote de heno debe usarse para un estudio completo (la calidad de heno puede ser bastante variable).

• La infusión debe filtrarse, a través de un cedazo o colador antes de su uso, de modo de eliminar los restos sólidos flotantes.

• La infusión diluida debe prepararse inmediatamente antes de llenar los frascos.

• Los frascos deben colocarse en bandejas, apilados de forma tal que se impida vuelcos o derrames durante el transporte y deben ser llenados con dos tercios de la infusión o con la dilución, usando una taza u otra medida.

• Después de agregar la infusión, se agrega el papel para capturar los huevos, previamente etiquetado y marcado con un lápiz, el número de sitio y la fecha.

Este debe insertarse cómodamente para encajar con las paredes del frasco.

• Las bandejas con los frascos deben protegerse de la lluvia, la luz del sol directa y los mosquitos durante el transporte, el cual preferentemente debe ser en un vehículo cubierto.

Areas de ensayo y sitios de muestreo

El objetivo de la captura es hacer muestreos en bastantes sitios para obtener una estimación válida estadísticamente del promedio de huevos por sitio por un período de 24 horas. Es difícil dar una cantidad específica pero la experiencia sugiere que por lo menos deben probarse 25-30 sitios. En un área de captura de 100 casas, aproximadamente en cada tercera o cuarta casa debe hacerse un muestreo. Ciertas consideraciones prácticas podrían afectar la selección de las casas en donde serán puestas las ovitrampas. Por ejemplo, los predios con portones cerrados con llave u otros obstáculos pueden impedir el trabajo de los colectores. Los sitios en donde hay niños pequeños, animales domésticos y pájaros deben evitarse porque pueden perturbar las ovitrampas.

El Aedes aegypti usa señales visuales para localizar sus sitios de oviposición, por lo que las ovitrampas deben colocarse en lugares en donde sean muy visibles. Es ideal en la base de una pared protegida de la lluvia y la luz directa del sol. También es preferible un fondo pálido, para contrastar con el color oscuro de los frascos. Los operadores deben explicar el propósito de su trabajo al jefe de familia y solicitar su permiso para realizar el estudio. Se les debe explicar claramente que los pares de ovitrampas se reemplazarán al mismo tiempo, todos los días, que los frascos no deben interferirse de forma alguna, y que la infusión es completamente natural e inofensiva para las personas y los animales domésticos.

Recambio del par de ovitrampas

Dos operadores con un vehículo deben poder retirar cerca de 100-150 pares de ovitrampas cada mañana. El trabajo debe restringirse al período de menor actividad de oviposición, típicamente dos horas después de la salida del sol y por lo menos cinco horas antes del ocaso. El nuevo par de ovitrampas debe intercambiarse por el viejo en la misma posición y en el mismo momento del día como en el día anterior. La infusión del viejo par debe desecharse y no debe reutilizarse. Los operadores deben guardar un registro de su trabajo. Si se han perturbado las trampas de forma alguna, esto debe ser anotado y el papel para huevos de ese sitio debe ser desechado. En el vehículo, deben quitarse los papeles, doblarlos por la mitad (con los huevos hacia adentro) y transferirlos a un contenedor cubierto. Los mismos pueden ser apilados pero flojamente para permitir la circulación aérea, y protegerlos de la luz del sol y el calor excesivo.

Conteo de huevos e interpretación de resultados

Los huevos son visibles a simple vista pero, para tener exactitud, es mejor contarlos en el laboratorio con la ayuda de una lupa o un microscopio binocular con una amplificación de x10. Cuando muchos huevos están presentes, un contador manual es una herramienta útil para esta tarea. También es muy útil delimitar áreas en el papel con un lápiz y contar los huevos por sección.

Si hay necesidad de eclosionar los huevos para que puedan surgir larvas para la identificación de la especie, los papeles deben guardarse húmedos durante 2-3 días, luego se cuelgan por unas líneas durante 1-2 días para secarse a temperatura ambiente. Luego dichos papeles ya pueden ser guardados en cajas o en bolsas selladas hasta el momento del conteo. Los huevos permanecerán viables durante al menos dos meses siempre que éstos sean guardados en un ambiente fresco, ligeramente húmedo y protegido de cucarachas y hormigas.

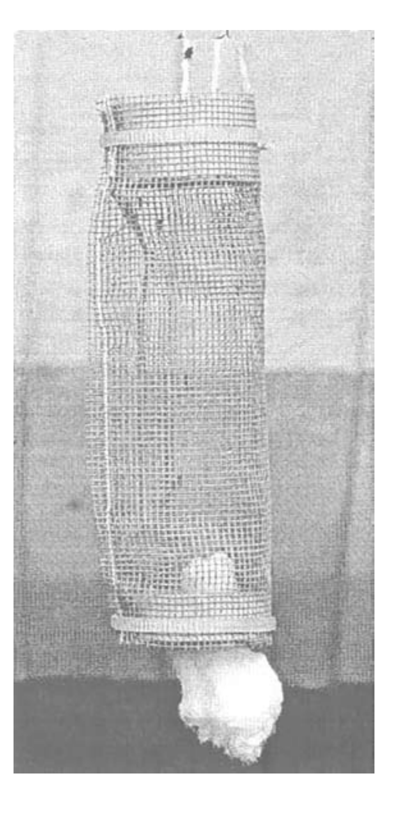
El número de huevos por papel debe anotarse en el formulario de campo. En regiones donde los huevos de otras especies de Aedes probablemente serán capturados (por ejemplo Aedes albopictus) deben criarse las muestras de larvas salidas de los huevos hasta alcanzar el tercer o cuarto estadio y examinarlas para determinar las especies presentes.

Anexo 2

Bioensayos en jaula

Los bioensayos con mosquitos en jaulas se han usado ampliamente en los trabajos de rociado espacial contra un gran rango de especies de mosquito incluso el Aedes aegypti. El sitio de ubicación de las jaulas afecta mucho la mortalidad, pero esto no es una medida del impacto global del rociado en la población del mosquito vector, por ejemplo, se observan grandes diferencias entre las proporciones de mortalidad en las jaulas colocadas en sitios al aire libre si se compara con aquellas jaulas ubicadas en la vegetación densa, y entre las jaulas suspendidas en el centro de las habitaciones comparando con aquéllas suspendidas en los armarios de ropa. Sin embargo, estas jaulas dan una indicación de la dispersión y penetración de las gotas. También son útiles para comparar la mortalidad de las cepas de Aedes aegypti local con cepas de referencia susceptibles.

El diseño de la jaula, los materiales y el tamaño de la malla influencian los resultados del ensayo. Las pruebas de túnel de viento indican que una pantalla cilíndrica con el eje longitudinal en posición perpendicular a la base es un diseño conveniente de jaula, sin tener en cuenta la dirección del viento. Un diseño de jaula simple puede construirse de una malla número 16 y 2 tapas de 2.5 centímetros con un largo de 2 centímetros. Los mosquitos se introducen a través de un agujero en la parte de abajo a través de un tapón que es cerrado con algodón empapado en agua.



Los mosquitos para el bioensayo deben obtenerse de huevos provenientes de la cría de cepas susceptibles. Las larvas que emergen de los huevos eclosionados deben criarse sin hacinamiento y con un suministro de comida adecuado para asegurar uniformidad en el tamaño. Poco antes del tratamiento, 20-25 hembras de 24-36 horas de vida alimentadas en una solución de azúcar al 2.5%, deben transferirse a cada jaula del bioensayo. Las jaulas deben transportarse al campo en cajas protegidas del calor extremo. Por lo menos deben colocarse las jaulas en cinco casas dentro del área del tratamiento. Como un mínimo para la evaluación de rociado espacial aplicado al aire libre desde las máquinas montadas en los vehículos o desde aviones, deben localizarse las jaulas en cada casa en los siguientes sitios: (a) patio de enfrente; (b) patio trasero; (c) en el interior de un sitio expuesto y (d) dentro en un sitio protegido. El mismo número de jaulas deben exponerse en estos mismos sitios en el área no tratada. Treinta minutos después de la exposición, las jaulas deben quitarse y ser llevadas al laboratorio en sus cajas de transporte.

La mortalidad en todas las jaulas debe determinarse 24 horas después de la aplicación del rociado, a temperatura ambiente.

Anexo 3

Nebulización en espacios abiertos

Las operaciones de nebulización en la superficie de espacios abiertos deben ir precedidas de una planificación previa de la trayectoria, y en zonas con un acceso difícil o limitado de vehículos se puede necesitar una combinación de equipo montado en un vehículo y manual o de mochila. También se debe prestar atención a los aspectos siguientes:

• No se debe pulverizar cuando llueve, cuando el viento alcanza una velocidad superior a 15 km/h o en las horas calurosas del día.

• Se deben abrir las puertas y ventanas de las casas y otros edificios para que entre la nube de pulverización, a fin de mejorar eficacia.

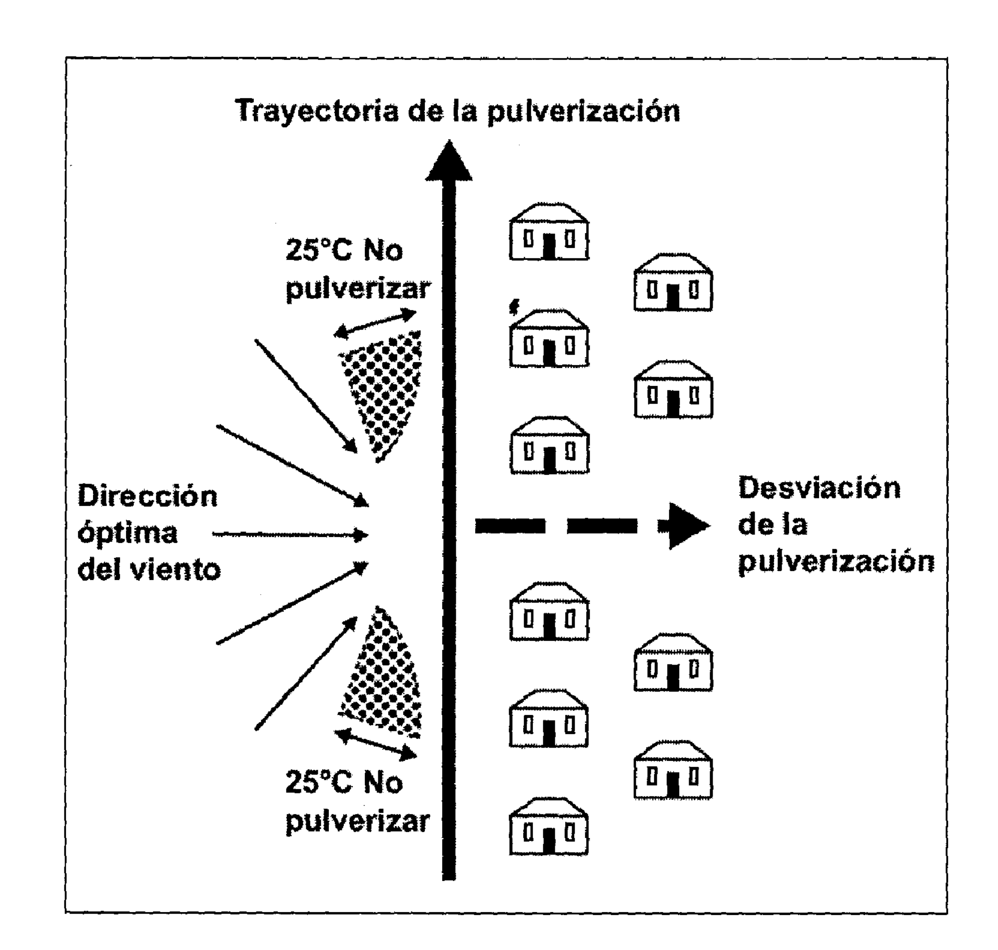
• Para el equipo montado en un vehículo el pulverizador se debe dirigir hacia la parte posterior del vehículo.

• Cuando existan barreras que impidan el flujo del aire, por ejemplo muros y vallas de separación, la boquilla de la máquina de nebulización en frío montada en un vehículo se puede orientar hacia arriba en ángulo; en los nebulizadores térmicos montados en un vehículo la boquilla se debe mantener en posición horizontal.

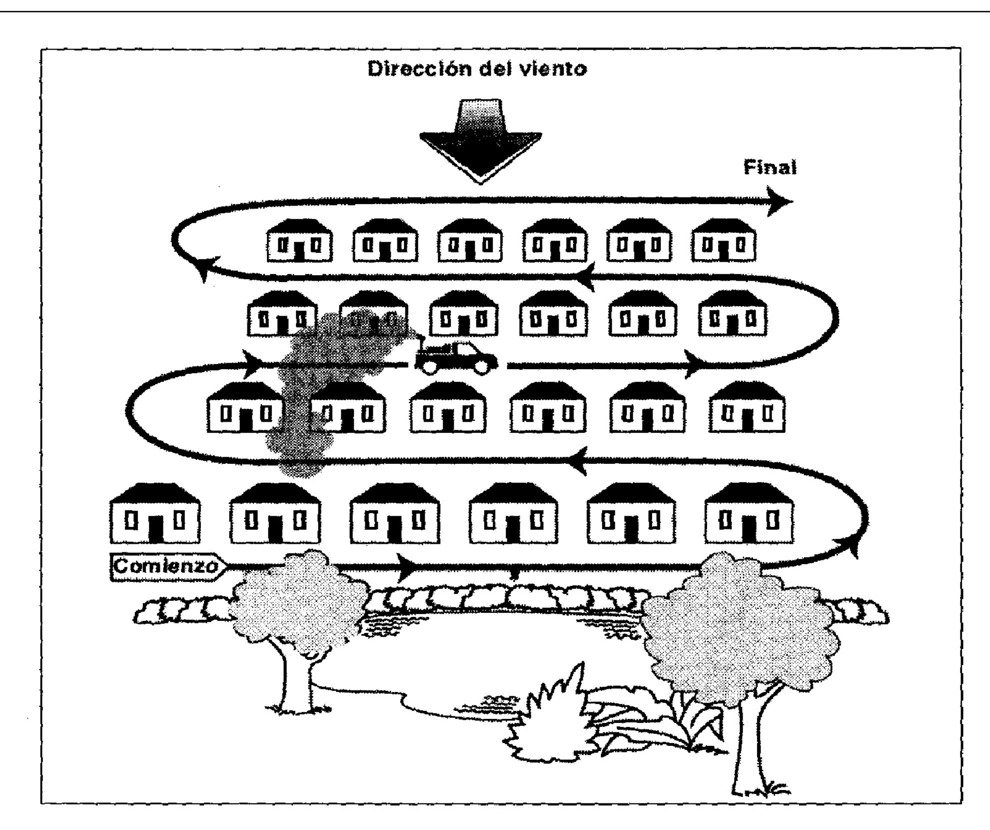
• La distancia entre las pasadas sucesivas a través de una zona construida dependerá fundamentalmente del trazado de las calles. Generalmente se recomienda un espacio de 100 metros entre los recorridos, moviéndose el vehículo perpendicular a la dirección del viento, de manera que la niebla se aleje del vehículo y de los operadores.

• Se debe mantener, en la medida de lo posible, la velocidad previamente establecida del vehículo y desconectar el pulverizador cuando el vehículo se detiene.

• Tratar de evitar la pulverización directa de plantíos de arbustos y zonas florales costosas, a menos que se utilice un producto diluido en agua o de base acuosa.



Trayectoria de la pulverización en relación con la dirección del viento en un asentamiento urbano. En este ejemplo, los primeros objetivos del frente de pulverización son los insectos adultos voladores en las proximidades del lugar de cría.



Aplicaciones de ULV en interiores

El personal que realiza este trabajo requiere capacitación sobre las medidas de seguridad que se han de adoptar. Se aplican varias normas:

• Cortar toda la corriente eléctrica en el interruptor principal.

• Apagar todo el equipo de la calefacción y la cocina de cocinar, incluidas las luces piloto, y esperar a que se enfríe antes de pulverizar.

• El riesgo de incendio es menor cuando los productos están diluidos en agua.

• Proteger todos los recipientes de agua y los productos alimenticios.

• Eliminar los depósitos para peces o cubrirlos.

• Asegurarse de que todos los ocupantes y los animales estén fuera de la casa durante la pulverización y permanezcan fuera hasta 30 minutos después de su conclusión. Garantizar que se ventile el edificio antes de volver a entrar en él.

• Cerrar todas las puertas y ventanas antes de la pulverización y mantenerlas así hasta 30 minutos después de su conclusión, para garantizar una eficacia máxima.

• Los operadores encargados de la pulverización deben caminar hacia atrás, alejándose de la niebla, para reducir al mínimo la exposición.

• En edificios pequeños de un solo piso se puede pulverizar desde la puerta de entrada o por una ventana abierta sin tener que entrar en todas las habitaciones de la casa, siempre que se pueda conseguir una dispersión adecuada de las gotitas de insecticida.

• En edificios grandes de un solo piso puede ser necesario pulverizar habitación por habitación, comenzando por la parte trasera del edificio y avanzando hacia la delantera.

• En edificios de varios pisos, la pulverización se realiza desde el piso superior hacia la planta baja y desde la parte trasera del edificio hacia la delantera. Esto garantiza en todo momento la buena visibilidad del operador.

Se debe calcular el tamaño de una vivienda media (en m^2) y el volumen del producto diluido que se necesita según las recomendaciones de la etiqueta del fabricante (nota: las recomendaciones de la etiqueta de algunos fabricantes para la nebulización en espacios cerrados figuran como tasa por volumen). Hay que controlar el caudal de la máquina (ml/min) a fin de conocer el promedio del tiempo necesario para pulverizar cada vivienda e informar a los operadores encargados de la pulverización.

La niebla debe ser "seca" antes de pulverizar el interior de un edificio. Se realiza una prueba colocando la máquina en el suelo y controlando que la zona situada inmediatamente enfrente de la boquilla no se humedezca. Para reducir la producción de gotitas grandes que humedecen se ha de obtener el equilibrio correcto entre el caudal y la temperatura de combustión. Esto se suele conseguir reduciendo el caudal.

Anexo 4

Cría de Aedes aegypti

Se cría una cepa susceptible de Aedes aegypti (cepa Rockefeller o equivalente en susceptibilidad a insecticidas validada) a partir de huevos obtenidos de laboratorios de referencia que la mantengan en cría.

Para rehidratar los huevos se colocan los algodones o las paletas con aproximadamente 500 huevos en 2 lt de agua declorada a 25 - 30° C con fotoperíodo 12:12 horas. A las 24 hs. se observan larvas del primer estadio. Se alimentan todas las larvas con una mezcla de alimento balanceado para conejos molido y levadura virgen de cerveza en polvo (4:1). Se mantienen en las mismas condiciones hasta la aparición de pupas. Estas son transferidas a un pequeño recipiente con agua y colocadas en una jaula hasta la aparición de adultos.

Los adultos son mantenidos en idénticas condiciones ambientales, alimentados con pasas de uva y agua en forma permanente, pero ofreciendo una paloma inmovilizada como fuente de sangre no menos de dos veces por semana para recolectar nuevamente huevos sobre un algodón humedecido.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 5/2009

6/1/2009

Categorízase a la Asociación en Defensa del Infante Neurológico - A.E.D.I.N. , CUIT 30-51938257-8, con domicilio legal y real en la calle Teodoro García 2948, (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva de Servicio de Rehabilitación de Nivel I.

Encuádrese la atención brindada por la Asociación como Servicio de Rehabilitación, Nivel I.

Inscríbase a la Asociación en Defensa del Infante Neurológico - A.E.D.I.N. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2702/2008

18/12/2008

Categorízase al Centro Educativo Terapéutico Déjalo Ser - de Bentivoglio María Ester, CUIT 27-06412659-3, con domicilio legal y real en la calle Martín Rodríguez 769, (1846) Adrogué, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 28 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple turno mañana y tarde, jornada doble y reducida.

Inscríbase al Centro Educativo Terapéutico Déjalo Ser - de Bentivoglio María Ester en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-06-2008

Registro Nro.

4669363	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CROQUIGNOLE	Autor: MARIANA ESTEVEZ Editor: EL NUCLEO
4669364	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIJAMA PARTY NOCHE DE CHICAS	Autor: CLAUDIA ELISABET BONETTI Editor: TEATRO MUNICIPAL DE SANTA FE
4669365	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA REVISTA ROSARINA	Autor/Titular: HORACIO GUSTAVO LUJAN SANSIVERO Editor: LA EPIDEMIA PUEBLO ESTHER
4669366	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIA QUE VIAJAN EN VALIJA	Autor/Titular: LILIANA VICTORINA VILLENA Editor: SALA LA CALLE
4669367	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A LOS CARANCHOS RUNASIMI LA LENGUA DEL HOMBRE	Autor/Titular: MARIA SOLEDAD APARICIO Editor: EL ATILLO
4669368	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHAMPAGNE	Autor: LUIS MARCELO CABRERA Editor: TEATRO ESPAÑOL
4669369	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA OBRA	Autor: LUIS MARCELO CABRERA Editor: TEATRO ESPAÑOL
4669370	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SILENCIO TRAMITE DE LA NOCHE	Autor: LUIS MARCELO CABRERA Editor: TEATRO ESPAÑOL
4669371	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REFERENTE INCESTO	Autor/Titular: DANIEL HORACIO FERMANI GONZALEZ Editor: DIRECCION DE TURISMO MENDOZA CIUDAD
4669372	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SABOR A TUTTI FRUTTI	Autor/Titular: SERGIO BERTO Autor/Titular: SANDRO SILVA DE MATOS Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4669373	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 1806 UNA DE PIRATAS	Autor/Titular: CARLOS GERMAN KASPAR Autor/Titular: CARLOS GERMAN BAUDINO Editor: YORK
4669374	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN CIRCO DANZADO EL REGALO	Autor/Titular: GABRIELA DELIA GONZALEZ PUCCI Editor: ATENEO
4669375	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RUFIANES	Autor/Titular: GABRIEL EXEQUIEL BARRERA Editor: DEL SUR
4669376	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLUX	Autor/Titular: GUILLERMO HUGO REY Editor: DEL SUR
4669377	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLUX	Autor/Titular: MARIA PALOMA MACCHIONE Autor/Titular: MELINA FLAVIA MARTINEZ Autor/Titular: MARINA OTTOMANO Editor: DEL SUR
4669378	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SUEÑO DE LA MUJER TRISTE	Autor/Titular: SUSANA BEATRIZ LAGE Editor: TEATRO DE ARTE
4669379	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ENCARNACION EZCURRA	Autor/Titular: ELBA RENEE CHAVES Editor: TALLER DE LA UNIVERSIDAD
4669380	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TA GUENO HISTORIA DE AMOR Y PAMPA	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO BUENO Editor: CENTRO CULTURAL JULIO CESAR GIOSCIO
4669381	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MISTER CRAZY	Autor/Titular: FRANCISCO EDUARDO GIORDANO Autor/Titular: PEDRO SALVADOR RETAMOZO Editor: ZORBA
4669382	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIRATAS EN ALTA MAR	Autor/Titular: VALERIA JUDITH STILMAN Autor/Titular: MARIANO MERCEDES GAGLIANO Autor/Titular: MARIA JULIETA ABRIOLA Autor/Titular: SOLEDAD CARDIGNI Autor/Titular: HERNAN RODOLICO GONZALO Editor: SALA EL PISO
4669383	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SABOR A TUTTI FRUTTI	Autor/Titular: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTRO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4669384	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL GLOBO JUGUETON	Autor/Titular: VIVIANA INES FERREYRA Editor: PREDIO TENEAS
4669385	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN DIA EN CANAL ETA	Autor: LIDIA HAYDE SEMINO Editor: DE LA FABULA
4669386	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARLEQUIN SERVIDOR DE DOS PATRONES	Autor/Titular: DIEGO ANDRES VILLAR Autor: CARLO GOLDONI Editor: CENTRO CULT BERNARDINO RIVADAVIA
4669387	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GRIEGOS	Autor/Titular: DANIELA MARTIN Autor: ESQUILO (AUTOR ORIG) Editor: DOCUMENTAL ESCENICAS
4669388	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IL BURATTINO EL MUÑECO DE TRAPO	Autor/Titular: SUSANA BEATRIZ ESPECHE Autor/Titular: ROBERTO RAMON CASTRO Editor: TEATRO PREMIER
4669389	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TIMBO ESPECTACULO PARA NIÑOS ADULTIÑOS Y NIÑULTOS	Autor/Titular: ALEJANDRA PAOLA D AGOSTINO

				Autor/Titular: JOHANNA PAULA LAROTONDA VESI Editor: PLAZA SAN MARCOS SAN MARCOS SIERRAS
4669390	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HUMORIZADOS	Autor/Titular: JAVIER ALBERTO SALA Editor: CTRO MUNICIPAL CULTURAL VIEDMA RIO NEGRO
4669391	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RAJEMOS QUE NOS INVADEN	Autor/Titular: LUIS MIGUEL ARENILLAS Editor: SALA 88
4669392	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIJAMA PARTY NOCHE DE CHICAS	Autor/Titular: CLAUDIA ELISABET BONETTI Editor: TEATRO MUNICIPAL DE SANTA FE
4669393	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARQUETIPOS	Autor/Titular: GONZALO JAVIER BIFFARELLA Editor: TEATRO AUDITORIO PERON
4669394	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARQUETIPOS	Autor/Titular: SONIA EDITH GILI Editor: TEATRO AUDITORIO PERON
4669395	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MALTRATO	Autor/Titular: DIANA AMIAMA Editor: COMEDIA MUNICIPAL LAPLATA
4669396	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VIEJA DEL AGUA	Autor/Titular: JORGE CARLOS MONTEAGUDO ESCOBAR Editor: SALA QUINTO DEVA
4669397	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BUDA DE JADE	Autor/Titular: LUCIANA NATALIA ROSSO Autor: CECILIA INES ROMAN ROSS
4669398	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TEATRO TIMORATO	Autor/Titular: LUCIANA AILEN VERGARA Editor: ASOCIACION BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO
4669399	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FINAL LIMPIO	Autor/Titular: RAUL ERNESTO MARCIANI Editor: AMIGOS DEL ARTE
4669400	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ODISEA EL LARGO VIAJE DE ULISES	Autor/Titular: GONZALO MATIAS BENDELE Autor/Titular: JOSE ARMANDO BENDELE Editor: CINE TEATRO RECREO
4669401	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ODISEA EL LARGO VIAJE DE ULISES	Autor: HOMERO Traductor: GONZALO MATIAS BENDELE Traductor: JOSE ARMANDO BENDELE Editor: CINE TEATRO RECREO
4669402	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL HOMBRE DE LA CABINA DE CRISTAL	Autor: ROBERT SHAW Traductor: IGNACIO CESAR STEINBERG
4669403	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: POR QUE NO TE CALLAS	Autor/Titular: IGNACIO GRECO Editor: LS84 TV CANAL 11 TELEFE CAPITAL
4669404	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IL BURATTINO EL MUÑECO DE TRAPO	Autor/Titular: SUSANA BEATRIZ ESPECHE Autor/Titular: ROBERTO RAMON CASTRO Editor: TEATRO PREMIER
4669405	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUERPO ARTIFICIAL	Autor/Titular: EVA MARIA HAGEDORN Editor: AMBITO HISTRION
4669406	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPIEDO	Autor/Titular: VIOLETA SOFIA BRITOS Autor/Titular: GUSTAVO ARIEL BARRETO Autor/Titular: OSCAR ARLBERTO CASTELO Editor: TEATRO LA CURTIEMBRE
4669407	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HUMANITA ZOO	Editor: SALA LA CALLE Autor/Titular: ORLANDO JOSE BIASSI
4669408	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTACION DE TRENES	Autor: MABEL MARIA MARTIN Editor: TTO TOMAS SEMINARA ESCOBAR BS AS
4669409	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL VIAJERO DE LA ETERNIDAD	Autor: JORGE CLAUDIO MORHAIN Editor: LA PLATA
4669410	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL OTRO SEÑOR G	Autor: ALFREDO CARLOS MARTIN Editor: EL KAFKA EX TEATRO DEL OTRO LADO
4669411	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CUARTO DE ATRAS	Autor/Titular: MARIA AMANDA RABELLINO Editor: TTO TOMAS SEMINARA ESCOBAR BSAS
4669412	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA INCREIBLE HISTORIA DE JAUFRE Y MELISENDA	Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ Autor/Titular: RUBEN SMOLARCHIK BRENNER Editor: TEATRO GIRONA
4669413	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RETRATO DE UN HOMBRE INVISIBLE	Autor: JORGE ADRIAN VILLEGAS Editor: MEDIDA POR MEDIDA CENTRO DE PRODUCCION CULTURAL
4669414	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AY MAMA MIA	Autor: AMALIA BEATRIZ SILVA Editor: CENTRO CULTURAL SORIANO SALA A MAR DEL PLATA
4669415	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CROQUIGNOLE	Autor/Titular: MARIA LAURA CANNOVA Editor: EL NUCLEO
4669416	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUBICULO	Autor/Titular: EDUARDO OSVALDO MENEGHELLI Editor: EL ESPION Autor: MAXIMO GORKY
4669417	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BRAVISIMO CON EL HUMOR	Autor/Titular: OMAR PABLO MILLAN Editor: TEATRO OLYMPIA
4669418	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BRAVISIMO CON EL HUMOR	Autor/Titular: OMAR PABLO MILLAN Editor: TEATRO OLYMPIA
4669419	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IDEOLOGIA ME MATA ME MATA NOS MATA	Autor/Titular: WALTER PEDRO OPERTO Editor: LA NAVE
4669420	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IDEOLOGIA ME MATA ME MATA NOS MATA	Autor/Titular: CAROLINA ANDREA PIVA Editor: LA NAVE
4669525	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALPITANDO LA SEMANA	Director: JUAN DOMINGO FERREYRA Propietario: RUBEN OMAR FERREYRA Propietario: JUAN DOMINGO FERREYRA
4669526	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: ASI SOMOS SINDICATO OBREROS MAESTRANZA	Propietario: SINDICATO OBRERO DE MAESTRANZA Director: OSCAR GUILLERMO ROJAS

4669527	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: TELONDEFONDO	Director: BEATRIZ TRASTOY
				Propietario: BEATRIZ TRASTOY
4669528	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO DEL CORREDOR	Propietario: HUGO DANIEL HERNANDEZ
				Propietario: GUILLERMO MAXIMILIANO MEDINA
				Director: HUGO DANIEL HERNANDEZ
				Director: GUILLERMO MAXIMILIANO MEDINA
4669543	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: VIDAS PARALELAS	Productor: CARLOS TAVERNA
				Editor: CARLOS TAVERNA
				Director: MIGUEL GOMIZ
4669735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOTUMBO	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADAS MAS	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADAS MAS	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TENGAS TEMOR	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669739	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TENGAS TEMOR	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEDES ENCONTRARME	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669741	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDES ENCONTRARME	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME SIENTO MEJOR	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669743	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME SIENTO MEJOR	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGRESA A MI OTRA VEZ	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669745	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGRESA A MI OTRA VEZ	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUEDA TIEMPO	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ESTOY BUSCANDO	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MAL BLUES	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MAL BLUES	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MISMO DE AYER	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MISMO DE AYER	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE TE VA A ESCUCHAR	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE TE VA A ESCUCHAR	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO DESPIERTES	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669755	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO DESPIERTES	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SALIDA	Autor: DIEGO ALEJANDRO GUAGNINI
				Autor: MATEO ROJAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COCKTAIL	Autor: DIEGO ALEJANDRO GUAGNINI
				Autor: MATEO ROJASA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLIPPER IN THE NIGHT	Autor: DIEGO ALEJANDRO GUAGNINI
				Autor: MATEO ROJAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANQUILITY	Autor: DIEGO ALEJANDRO GUAGNINI

				Autor: MATEO ROJAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELON Y RON	Autor: DANIEL CANDIDO CASTILLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELON Y RON	Autor: DANIEL CANDIDO CASTILLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669762	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ESPERE	Autor: MAURICIO EZEQUIEL REPPETTO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GORILAZ	Autor: MAURICIO EZEQUIEL REPPETTO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GORILAZ	Autor: MAURICIO EZEQUIEL REPPETTO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBAY BOMBAY	Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Autor: MAQRCOS HERNAN GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBAY BOMBAY	Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Autor: MARCOS HERNAN GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TIRITA DE ISABEL	Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TIRITA DE ISABEL	Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BORRACHA	Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Autor: EMILIANO OSCAR TORRES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BORRACHA	Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Autor: EMILIANO OSCAR TORRES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PECADO	Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Autor: PATRICIO DANIEL DOLDAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PECADO	Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Autor: PATRICIO DANIEL DOLDAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA GOZA	Autor: PEDRO ALFREDO FLORES
				Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUEDA TIEMPO	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUIDADO DOCTOR	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUIDADO DOCTOR	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBE A MI COCHE	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBE A MI COCHE	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA NOCHE	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA NOCHE	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTA	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTA	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4669784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ESTOY BUSCANDO	Autor: HERNANDO PABLO CANATA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4669785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PETALOS Y BRISA	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PETALOS Y BRISA	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YEGA	Autor: NACHO CABELLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LAS MILONGAS	Autor: NACHO CABELLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESHILACHAR	Autor: NACHO CABELLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APRENDER A PERDER	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APRENDER A PERDER	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANDO TUMBOS	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESEO DEL REY	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANDO TUMBOS	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESEO DEL REY	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTANDO ALMAS	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTANDO ALMAS	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE QUIERAS	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE QUIERAS	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MANOS DEL DESTINO	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHORONGA	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669805	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHORONGA	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS DE SAL	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669807	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS DE SAL	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669808	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUEDA MAS QUE AMARTE	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669809	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUEDA MAS QUE AMARTE	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRINCIPE VAGABUNDO	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669811	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRINCIPE VAGABUNDO	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4669812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE HARAS	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIRENA ARDIENTE	Autor: FERNANDO GASTON ALDECO Autor: GERARDO NICOLAS ALDECO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4669814	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TRAVES DE MI	Autor: LUCIANA SEGOVIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4669815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUIR	Autor: GABRIEL LEOPARDI Editor: EMI MELOGRAF SA
4669816	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUIR	Autor: LUCIANA SEGOVIA Editor: EMI MELOGRAF SA

4669817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTIRAS	Autor: GABRIEL LEOPARDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669818	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTIRAS	Autor: LUCIANA SEGOVIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALEZAS	Autor: GABRIEL LEOPARDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669820	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALEZAS	Autor: LUCIANA SEGOVIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUY TARDE	Autor: GABRIEL LEOPARDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669822	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUY TARDE	Autor: LUCIANA SEGOVIA
				Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO DESPIERTES	Autor: GABRIEL LEOPARDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669824	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO DESPIERTES	Autor: LUCIANA SEGOVIA
				Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669825	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO QUEDARA	Autor: GABRIEL LEOPARDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669826	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO QUEDARA	Autor: LUCIANA SEGOVIA
				Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TECNO	Autor: GABRIEL LEOPARDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669828	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TECNO	Autor: LUCIANA SEGOVIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TRAVES DE MI	Autor: GABRIEL LEOPARDI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN ENCUENTRO MAS	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ
				Autor: DANIELA GISELE GOMEZ
				Autor: ALEJANDRO RODOLFO GOMEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669831	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN ENCUENTRO MAS	Autor: RODOLFO ALFONSO GOMEZ
				Autor: DANIELA GISELE GOMEZ
				Autor: ALEJANDRO RODOLFO GOMEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669832	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA GOZA	Autor: HUGO ANDRES MANSILLA
				Autor: PEDRO ALFREDO FLORES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ULTRA MOTION	Autor: DIEGO ALEJANDRO GUAGNINI
				Autor: MATEO ROJAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4669834	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAR DE RESPIRAR	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ
				Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA
4669835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEN VEN	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ
				Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEN VEN	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ
				Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDA Y DILE TU	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ
				Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDA Y DILE TU	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ
				Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN TE DIJO	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ
				Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN TE DIJO	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ
				Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ESPERE	Autor: MAURICIO EZEQUIEL REPPETTO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESO QUE TU HACES	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ
				Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4669843	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESO QUE TU HACES	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ
				Autor: EUGENIO GUSTAVO CHZARRETA

				Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4669844	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROYECTO M	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4669845	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROYECTO M	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4669846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIANCHA	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4669847	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIANCHA	Autor: JUAN ANTONIO RAMIREZ Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4669848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAR DE RESPIRAR	Autor: ANTONIO RAMIREZ Autor: EUGENIO GUSTAVO CHAZARRETA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4669849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS DIAS PALOMAR	Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4669850	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS CUESTIONES	Autor: NICOLAS CASUELO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4669851	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PACTO NUPCIAL	Autor: MARIA CRISTINA AMOREO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669852	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS NIÑOS TIENEN LA PALABRA	Autor: GRACIELA PERICONI Autor: EMILIA DIGISTANI Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4669853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODAS LAS LUNAS SON MIAS	Autor: LAURA B COTON Autor: BEATRIZ ACTIS Autor: MARIA NOEL GONZALEZ Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4669854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PURO CUENTO Y LOS RELATOS DE SPEEDY	Autor: CARLOS ALBERTO ROSA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE MIL AMORES	Autor: MARIELA GRACIELA MALAGRIDA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669856	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXPLOTACION SEXUAL EVALUACION Y TRATAMIENTO	Autor: MARIA LOURDES MOLINA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669857	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE POR LA EXISTENCIA	Autor: JOAQUIN BERNAT Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIERRA DE ELEGIA	Autor: FERNANDO DEMARIA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669860	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DISCAPACIDAD MENTAL EN LA INFANCIA TRABAJO SOCIAL Y JUEGO CON FAMILIAS	Autor: ADRIANA CASAMAYOR Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4669861	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESENCANTO Y UTOPIA	Autor: PABLO GENTILI Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4669862	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VOLVER A JUGAR EN EL JARDIN	Autor: JORGE ULLUA Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4669863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ATLANTES DE TULA	Autor: MARIA CRISTINA ROSALES ARDILES Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REINO DE LA MEMORIA	Autor: AMANDA IRENE PISANO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669866	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE PIEDAD Y DEVOCIONARIO DE SAN JOSE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4669867	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA VUELTA AL MUNDO DEL NANO BRAVA	Autor: JUAN ROBERTO BAYLAC Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669869	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS NUEVOS ADOLESCENTES SUS ESENCIAS FILOSOFIA Y RELIGION	Autor: CARLOS MARCELO LEVIN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOCADO DE LA MUERTE	Autor: MARTIN SANCHEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669872	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA CONDICIONADA LABERINTOS DE PROTESTAS Y PROPUESTAS	Autor: DERLIS ALEJANDRO VETRANO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXORDIO A LA RIMA	Autor: ALICIA ESTHER BIOLATTO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FERROCARRILES ARGENTINOS	Autor: ELVIO E GANDOLFO Editor: EL ANDARIEGO EDICIONES
4669875	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NOCHE LLENA DE LUZ LA FIGURA DE JUAN BAUTISTA EN LOS EVANGELIOS	Autor: MIGUEL ANGEL COMANDI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669876	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: LA EDUCACION FISICA PLANIFICADA NIVEL INICIAL EDUCACION GENERAL BASICA I Y II	Autor/Titular: ROXANA RAMIREZ Autor/Titular: MARCELA DE BENITO Autor/Titular: JORGE OSCAR MONTAÑA Autor/Titular: ROSA SANCHEZ Autor/Titular: BEATRIZ MATARIN Autor/Titular: SILVANA VIVIAN SALERA Autor/Titular: MARIO NUÑEZ Editor: DANIEL RAMON MORA OLMEDO
4669878	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MICROECONOMIA PRINCIPIOS Y POLITICAS	Autor: RINALDO ANTONIO COLOME

				Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UNC CORDOBA
4669879	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LAS TRANSFORMACIONES DE LA MODERNIDAD EXCLUYENTE Y LAS POLITICAS SOCIALES	Autor: CARLOS A LA SERNA
				Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UNC CORDOBA
4669880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SILLANKI HILACHAS DE UNA HISTORIA	Autor: LILIA IRENE IGLESIAS
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669881	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ASI SUPERE MIS FOBIAS	Autor: DALMI RODRIGUEZ
				Autor: GABRIELA MANCINI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669882	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 4 SANTILLANA COMPRENDER CIENCIAS SOCIALES LENGU CIENCIAS NATURALES MATEMATICA	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4669883	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA AMERICA LATINA Y EUROPA ENTRE LOS SIGLOS XV Y XVII	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DARIO DIP
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4669884	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 8	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MANUEL J LOIS
				Autor: ANDRES MAKNIS
				Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: DANIEL WICHINSON
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4669885	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MI CRISTO ROTO	Autor: RAMON CUE
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4669886	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS SIETE PALABRAS	Autor: RAMON CUE
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4669890	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICA MOVIMIENTO INTERACCIONES Y TRANSFORMACIONES DE LA ENERGIA SERIE PERSPECTIVAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JULIAN CICERO
				Autor: APOLINAR SANTILLAN MARTINEZ
				Director: MANUEL LOIS
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4669901	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 5 SANTILLANA COMPRENDER RECURSOS PARA EL DOCENTE CIENCIAS SOCIALES LENGUA CIENCIAS NATURALES	Director: DOUGLAS WRIGHT
				Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4669902	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 4 SANTILLANA COMPRENDER RECURSOS PARA EL DOCENTE CIENCIAS SOCIALES LENGUA CIENCIAS NATURALES	Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4669903	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA I	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4669904	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 7 SERIE NUEVAMENTE	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4669907	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUIA BREVE PARA PADRES RESPUESTA A 50 PREGUNTAS BASICAS PARA ENTENDER Y CRIAR A LOS HIJOS	Autor: MONICA PATRICIA DINER
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIENA	Autor: JOAQUIN BERNART
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669910	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CARDENAL PIRONIO UN REGALO DE DIOS A LA IGLESIA	Autor: JOSE LUIS GERLERO
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4669911	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE II	Autor: ROBERTO DELLAFERERA
				Autor: MARTIN ERNESTO QUADRO
				Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UN CBA
4669914	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: METODOS CUANTITATIVOS PARA LA GESTION TITORIAL DE APLICACIONES EN UN ENFOQUE DECISORIO	Autor: RAUL ALBERTO ERCOLE
				Autor: CATALINA LUCIA ALBERTO
				Autor: CLAUDIA ETNA CANGNANO
				Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UN CBA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-06-2008

Registro Nro.

4670135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTITRIUNFO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4670136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MEJOR CORTA CON CIERRE	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4670137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRATER	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4670138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMBOSCADA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4670139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GONDOLIERI	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4670140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA ANTES	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4670141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OH	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4670142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA VEZ Y OTRA VEZ	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4670143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA SABEMOS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4670144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES DEL SOL	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES DEL SOL	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE EL COMIENZO	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670147	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE EL COMIENZO	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE UN TIEMPO	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES DE UN TIEMPO	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS MIL SEDIENTOS PECES DE COLORES	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670151	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS MIL SEDIENTOS PECES DE COLORES	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE DOS CAMINOS	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE DOS CAMINOS	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VOY A TOCAR ROCK AND ROLL	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VOY A TOCAR ROCK AND ROLL	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRAR ATRAS	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRAR ATRAS	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA QUE DECIR	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA QUE DECIR	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA SABER GANAR	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA SABER GANAR	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR PEDIR PERDON	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR PEDIR PERDON	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO TIEMPO	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTO TIEMPO	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO SIN TIEMPO	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670167	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO SIN TIEMPO	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LUGAR	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN LUGAR	Autor: RICARDO ALEJANDRO ANTEQUEDA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4670222	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: LA VOZ DE LA IGLESIA UCRANIA	Director: LUIS GLINKA Propietario: SANTA MARIA DEL PATROCINIO BONAERENSE DE LOS UCRANIOS
4670223	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PRENSA DEL CUERO	Director: JORGE ELIAS CROSIGNANI Propietario: JORGE ELIAS CROSIGNANI
4670224	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MARQUE SVB 2008 CON NOSOTROS	Propietario: SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA SA Director: ESTEBAN BENJAMIN SAENZ VALIENTE
4670225	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MENTA	Propietario: PRIMERA LINEA SA EDITORIAL Director: MARINA BRAUN
4670230	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FUTBOL ALGUNAS PAUTAS DESDE LA FISICA	Autor: LEOPOLDO NAVARRO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DAMA DE BLANCO Y OTROS CUENTOS	Autor: JUAN CARLOS PERALTA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670232	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA IDENTIDAD Y CULTURAS ORIGINARIAS DE LA ARGENTINA UN ENFOQUE ALTERNATIVO PARA EL AULA	Autor: JUAN JOSE ROSSI Autor: DANIEL CARBONE Editor: GALERNA SRL
4670233	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTRATEGIAS	Autor: SANDRA MASSONI Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4670234	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES I SERIE NUEVAMENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FEDERICO PAROLO Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4670235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BONJOUR LOCURA VERSOS DESDE EL ABISMO	Autor: RICARDO CASTELLO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670236	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DEL CIELO	Autor: ANONIMO Editor: ERIDANO EDITORIAL DE HOMERO LUNA
4670237	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA INVESTIGACION CUALITATIVA Y EL ANALISIS COMPUTARIZADO DE DATOS	Autor: HUGO DARIO ECHEVARRIA Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4670238	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BOTA SIN GATOS	Autor: ALICIA ZAINA Autor: CLAUDIA DEGLIUOMINI Editor: CANTARO EDITORES

4670239	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ARGENTINA Y AMERICA LATINA 1770 1930 SERIE PERSPECTIVAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ROBALLOS NAAB
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4670240	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: UN CAMINO HACIA LA LUZ PARA GENTE COMO YO	Autor: ANA LUCIA PEREZ BOMBARDIERI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670241	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN AUTOR QUE SE LLAMO GIUS	Autor: ANTONIO GERARDO BELLINI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PERJURIO DE LA NIEVE	Autor: ADOLFO BIOY CASARES
				Autor: HEBE MONGES
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4670243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAUSTO	Autor: ESTANISLAO DEL CAMPO
				Autor: NOEMI SUSANA GARCIA
				Autor: JORGE PANESI
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4670246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CARACOL Y UN DEDAL	Autor: LAURA DEVETACH
				Autor: JUAN MANUEL LIMA
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4670247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JETTATORE	Autor: GREGORIO DE LAFERRERE
				Autor: CRISTINA SISCA DE VIALE
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4670248	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE FACIL ES VOLAR	Autor: ANTONIO MACHADO
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4670249	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AULA XXI CADA ESCUELA UNA GRAN ESCUELA EL POTENCIAL DEL LIDERAZGO SISTEMICO	Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
				Autor: DAVID HOPKINS
				Traductor: MARIELA CARRADORE
4670250	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CORTOS DE TERROR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CADAN DE PATRICIO ALDUNATE
4670251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE AMOR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CADAN DE PATRICIO ALDUNATE
4670252	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TEORIA GENERAL DE LOS SISTEMAS	Autor: LUDWIG VON BERTALANFLY
				Traductor: JUAN ALMELA
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4670253	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OIR DE NOCHE	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670254	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670255	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670256	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670257	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COLOUR COLLECTION	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670259	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SEGUNDA TEMPORADA COMPLETA	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670260	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670261	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EVANGELIO CRIOLLO	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670262	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670263	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670264	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670265	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670266	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670267	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ILUSION	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670269	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PUNK SEX BEER	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670270	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GENIOS DEL ROCK NACIONAL	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670271	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIGO ACA DE PIE	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670274	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PUSH	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670276	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNIVERSO	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670277	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUCHO	Productor: UNIVERSAL MUSIC SA
4670286	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OMNIPCX OFFICE R7 X	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT
4670287	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMIN BUREAU	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ARROW SOLUTIONS SA
4670288	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DOMINIUX	Autor/Titular: DARIO FABIAN SALISCHIKER
4670291	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOGY SOFT	Autor/Titular: DARIO FABIAN SALISCHIKER
4670292	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BODELL	Autor/Titular: DARIO FABIAN SALISCHIKER
4670293	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIMA SOFTSWITCH IPVISION MANAGER	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IPVISION SA
4670294	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TSYS	Autor/Titular: DARIO FABIAN SALISCHIKER
4670295	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RAPIVENT	Autor/Titular: DARIO FABIAN SALISCHIKER
4670296	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SYNCHRONY TRANSFER	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: AXWAY INC B(EXTR)
4670297	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PIMPHONY R6 X	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT
4670298	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OMNITOUCH UNIFIED COMUNICATION R5 X	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT
4670304	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: JAGUEL	Director: ANALIA CHABELDIN
				Propietario: ANALIA CHABELDIN

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/01/2009 Nº 4627/09 v. 28/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		22-DEC-08	08001MANI233183W	00144058079	BULTOS	1	MED.DIAGN.PRODUCTS
BUERAS							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232955F	CHSHASHA081002519A	CAJA	2332	Q.D.C. ART. LIBRERIA
CARESTIBA							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231999M	CHHONNV080013149	CAJA	200	QDC.PLASTIC TOYS.-
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232090S	CHHONNV080013294	CAJA	825	QDC.BABY STROLLER.-
DEFIBA PUERTO							
		22-DEC-08	08001MANI232990E	001481-2008CH	ROLLO	27	POLYESTER
		22-DEC-08	08001MANI233039W	001BR326101181	PALETA	9	AUTO PIEZAS NCM:8708.99
		22-DEC-08	08001MANI233071S	001UY01285545	BULTOS	15	MUESTRARIO: PARES DE TA
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI230951W	USPVGCLVBUE0849001	PALETA	5	Q.D.C.: CHEMICALS NO IM
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI230951W	USPVGJERBUE0847002	BULTOS	1	QDC UN3265 CL8
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI233115R	USHOUHOUBUE0849001	TAMBOR	1	q.d.c: CHEMICALS
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI233115R	USHOUHOUBUE0849004	TAMBOR	18	Q.D.C: UN 1993 IMO 3 /
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI233115R	USHOUNOLBUE0849002	TAMBOR	5	Q.D.C.: CHEMICALS
GEMEZ S.A. II							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232690B	CHNGONBO/BUE-0811441	BULTOS	717	STC BACKPACK
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI234498J	USPVGECCI0137001126889	BULTOS	2	SUGARMILL MACHYNERY PAR
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI234498J	USPVGECCI0137001127245	BULTOS	4	OPTIMER
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI234503T	USPVGECCI0137001127246	BULTOS	7	PROSEDIM ASP20
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232787X	CHHONHSUKHHBUE0811011	PALETA	7	QDC-SEAT BELT PARTS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI233139A	CHHONKEBUE0811077	BULTOS	27	QDC-AUTO PARTS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI233998N	CHHONKEEBUEP8110100	BULTOS	10	BALL PEN
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI234174A	CHHONKHHBUEAR081102542	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR INJECTI
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI233769J	CHSZEGLGL08100466	BULTOS	36	SPROCKET , AIR FILTER C
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI233769J	CHSZEGLSL08111114	BULTOS	410	GLOSSY PHOTO PAPER, MAT
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI233769J	CHSZEGLSL08111364	BULTOS	6	FREQUENCY INVERTER
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI234535B	CHSZEGZARG02183	BULTOS	38	CAMERA BAG
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI234603U	CHSZEMDE08110040	PALETA	1	qdc: laboratory equipme
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI233411Z	KSPUSGLSBBUE0811353	BULTOS	3	QDC-OF DOOR ITEM FOR P-
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI233411Z	KSPUSPGL/CHN/BUE/5621	BULTOS	15	QDC-NETI EXPORT WORTHY
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI233742A	CHSHAGMS/BUE/S197273	BULTOS	21	BEARING, HOUSING, SPHER
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI233742A	CHSHAGMS/BUE/S199527	BULTOS	20	ACID 2B
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI233829G	KSPUSNCLSBUE0811118	PALETA	1	QDC-YARN & PARTS OF QUI
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI233829G	KSPUSQDOBUE08B217S	BULTOS	29	QDC-MUSICAL INSTRUMENTS
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI234039A	CHSHATSSHA0913	BULTOS	297	POLYESTER WOVEN FABRIC,
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI234047W	KSPUSBUE08110196	BULTOS	12	LADIES PANT.
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI234047W	KSPUSBUE08110196A	BULTOS	21	MENS, WOMENS C.OR.M. P
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI235039B	KSPUSYCTJ10811-0037	BULTOS	8	PEARL PIGMENT
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI233212P	MXAEMI2008-09736	PALETA	3	QDC-CONECTORES FLEXIBLE
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI233212P	MXAEMI2008-09737	PALETA	5	QDC-MATERIAL DE VIDRIO
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI234063U	MXAEMGDLEO0812001	BULTOS	1	valvula
GEN POL							
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI232023Y	CHSHASHABUE080000860	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
LO PRIMO I							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232458D	CHNGODLNB0811043	BULTOS	1001	QDC KITCHENWARE
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232684E	CHHONSHKHKGARBUE32500	BULTOS	1200	QDC VIDEO ELECTRONIC GA
LO PRIMO II							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI233982G	CHNGOATCJPOL081158	CAJA	1040	SPONGE BRUSH, ABRADER
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI235067C	CHNGOATCJPOL08110063	CAJA	1000	SPONGE BRUSH, ABRADER
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI234181V	CHHONHKG-081120195	BULTOS	178	DIGITAL PHOTO FRAME
MARUBA SCA.							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232716A	CHNGONBO/BUE-0811440	CONTENEDOR	1	STUFFED TOYS
MEGATOM SA.							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231259B	CHXGAFDTJSE0811005	BULTOS	540	Q.D.C. COMPUTER BAGS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI233473B	CHHONNV080012337	BULTOS	71	PLASTIC TOYS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI233473B	CHHONNV080012908	BULTOS	30	POLYESTER WOVEN DOWN-FI
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI233476E	CHNGOGNV08110454	BULTOS	274	MECHANICAL ALARM CLOCK
		22-DEC-08	08001MANI232695G	001BR775017743	PALETA	2	RIDIZIO,RODA,ROLETE (NC
		22-DEC-08	08001MANI232774E	001BR775017702	BULTOS	5	UNID.BASTIDORES,UNID.VI
		22-DEC-08	08001MANI232898L	0012363/CH/08	BOLSA	1120	CLORUDO DE POTASIO ECT.
		22-DEC-08	08001MANI233153T	0012363/CH/08	BOLSA	1120	CLORUDO DE POTASIO ECT.
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI231247V	USNYOPHL/BAA/D06440	ROLLO	2	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI231260Z	USPVGATL/BAA/D03935	PALETA	2	STC CHEMICALS NOS
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI231262S	USPVGCHI/BAA/D09866	BULTOS	5	STC RAIL LOCOMOTIVE PAR
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI234346B	USPVGJASF206008024456	BULTOS	15	BEARINGS
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI235713A	USPHL6150-0924-811.011	BULTOS	6	STEEL CASTING
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI235895L	USNYONCI20081062	PALETA	4	LABORATORY EQUIPMENT-IN
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI236059E	USPHL8002541-EO	ESQUELETO	1	dice contener nickel po
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI236223U	USPVG6324-0924-811.011	BULTOS	4	ELECTRIC MOTOR
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI236295G	USPVGUNIU808125759	BULTOS	10	xcleaning products
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231240Y	CHSHAFDSHSE0811160	CONTENEDOR	3	TOOLS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI235590D	BRSTSSSZ20080074	BULTOS	70	CUBIERTAS PARA CARRETIL
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI232202N	CHHONFDZDSE0811019	BULTOS	575	electric items
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI234938X	CHHONMHKGBNA0811062	BULTOS	201	s.t.c.: branded garment
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI228795M	USHOULAES81205	PALETA	6	Q.D.C.UN 3082,ENVIRONME
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI232270S	BRSTSSAN/BUE/086198	CAJA	1	STC AUTO PARTS AS PER D
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI232270S	BRSTSSAN/BUE/086282	BULTOS	17	STC AUTO PARTES
MURCHISON							
	ALIANCA ANDES	20-DEC-08	08001MANI229813E	PECAOCAL/BUE/00529	BULTOS	2	Stc:Alambre de laton
	ALIANCA ANDES	20-DEC-08	08001MANI234519D	PECAOLIM2008-081124	BULTOS	1	THRUST ROLLER
	ALIANCA ANDES	20-DEC-08	08001MANI235387H	PECAONTS-669	CAJA	9	MENS KNIT GARMENTS, SEA
	CAP. SAN LORE	22-DEC-08	08001MANI231440Z	USPVGTOR/BUE/04356	BULTOS	6	Stc:Heating pads
	CAP. SAN LORE	22-DEC-08	08001MANI235381B	USPVG0801001660	PIEZA	2	slac alalyzer systems.
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI229800A	IIOOVMUM110800081	BULTOS	2	Stc:Industrial knives
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI229995P	CHHONHUPBUE08B0503	CAJA	5	JOGGING SET
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI230032M	CHHONSZNBUE08B016	PALETA	8	SKATEBOARD AND ACCESSOR
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI230474W	CHHONTKEBUE08B0001	PALETA	12	HARDWARE
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231646B	IIOOVDXBAGN341	PALETA	10	Q.D.C.STC BEARINGS & BE
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232521R	CHNGOUFLS0811021	BULTOS	74	Q.D.C. BUILT-IN WALL SH
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI233980E	BRSTSSSZBUE20150408	BULTOS	6	S.T.C. PARTES Y PIEZ AS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI236380B	IIOOVS00005747	BULTOS	2	stc rasp blades
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI235041R	KSPUSGLOTO863912BUS	BULTOS	1	Q.D.C.HOT FIX SHEET/HOL
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	09001MANI003112K	KSPUSOSA-00004225-0001	BULTOS	15	POWER TRANSMISSION PROD
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI233529D	ZZZZZPTY/BUE/564/08	BULTOS	9	RODAMIENTOS
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI233529D	ZZZZZPTY/BUE/565/08	BULTOS	7	RODAMIENTOS
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI233529D	ZZZZZPTY/BUE/575/08	BULTOS	2	RODAMIENTOS
SIEMENS S.A.							
		22-DEC-08	08001MANI233413S	00191806200	BULTOS	2	electric highel
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	21-DEC-08	08001MANI232188D	UYCOA1	BULTOS	21	diarios
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	09001MANI004371S	KSPUSDEL/527/08-09	CAJON	11	OIL COOLER/AUTOPARTES P
SIR HOME S.A.							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231096A	CHNGOCOSU6015774680	BULTOS	609	q.d.c. stationery (rol
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231501Y	CHHONFDHKSE0811036	BULTOS	1105	q.d.c. trimmers, hedge
TEFASA I							
		22-DEC-08	08001MANI232523T	001TUPA-407/08	BULTOS	1	PREPARACIONES INDUSTRIA
		22-DEC-08	08001MANI232543V	001911STO08	PALETA	4	YODO SUBLIMADO
		22-DEC-08	08001MANI232693E	001ROU1414/08	PALETA	7	EMULGEL
TEFASA II							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231096A	ZZZZZCOSU6010684640	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ALIANCA ANDES	20-DEC-08	08001MANI230650S	PECAOMRUBCLLBUE082272	CONTENEDOR	1	QDC MEDICINAS
	ALIANCA ANDES	20-DEC-08	08001MANI230650S	PECAOMRUBCLLBUE082273	CONTENEDOR	1	QDC PELICULA DE POLIPRO
	ALIANCA ANDES	20-DEC-08	08001MANI230650S	PECAOMRUBCLLBUE082274	CONTENEDOR	1	QDC PELICULA POLIPROPIL
	ALIANCA ANDES	20-DEC-08	08001MANI230650S	PECAOMRUBCLLBUE082275	CONTENEDOR	1	QDC BOBINAS PELICULA PO
	ALIANCA ANDES	20-DEC-08	08001MANI230650S	PECAOMRUBCLLBUE082276	CONTENEDOR	1	QDC PELICULA POLIPROPIL
	ALIANCA ANDES	20-DEC-08	08001MANI233177C	BRSTS02122045/08	CONTENEDOR	1	POLIMERO DE POLIAMIDA
	CSCL HOUSTON	22-DEC-08	08001MANI230861W	CHHONHK1379651	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOLLS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231096A	CHNGOCOSU6015965320	CONTENEDOR	1	QDC SENSOR PARTS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231096A	CHWHNCOSU6001379231	CONTENEDOR	1	QDC PARAQUAT
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231096A	CHXMNCOSU6023140050	CONTENEDOR	1	QDC INCENSE
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231096A	ZZZZZCOSU6009591890	CONTENEDOR	1	QDC PUMPKIN DICED PUMPK
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231231Y	CHNGOFDNBSE0811113	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE PARTS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231254T	CHSHAFDSHSE0811208	CONTENEDOR	1	POLYESTER RAYON SPAN K
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231263T	TWKSGFDTWSE0811032	CONTENEDOR	1	OFFICE CHAIR, OFFICE C
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231409V	CHNGOATCJVCT81001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MIRROR,BATH GLOVE
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231410N	CHNGOEGLV143890892342	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLE SPARE
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231410N	CHSHAEGLV141888490295	CONTENEDOR	2	S.T.C. E-GLASS DIRECT R
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231410N	CHSHAEGLV141888490350	CONTENEDOR	2	S.T.C. PENTAERYTHRITOL
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231410N	CHSHAEGLV142854488237	CONTENEDOR	1	S.T.C. WEBBING
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231410N	CHSHAEGLV142854492188	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231410N	CHSHAEGLV142855871310	CONTENEDOR	1	S.T.C. COTTON CORDUROY,
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231498G	CHHONFDTWSE0811025B	BULTOS	157	COMPUTER ACCESSORIES
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231538B	IIOOVFDTH08140	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231542T	IIOOVFDTH08136	BULTOS	10	MENS TSHIRT POLYESTE R
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231542T	IIOOVFDTH08138	BULTOS	18	GARMENTS FOR REEBOK
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231542T	IIOOVFDTH08139	BULTOS	24	WOMEN POLO SHIRTS, P OL
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231542T	IIOOVNVCVNBUE-80157	BULTOS	110	UPPER
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231542T	IIOOVNVCVNBUE-80158	BULTOS	39	MENS KNIT JACKET
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231542T	IIOOVNVCVNBUE-80159	BULTOS	3	GARMENTS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231542T	IIOOVX08C00355-BUE-001	BULTOS	4	OTM SKIRT
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231552U	ZZZZZFDSZSE0811066A	BULTOS	201	MENS POLYESTER WOVEN T
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232186B	ZZZZZEDYTBA08115490B	CONTENEDOR	1	MULTIMEDIA SPEAKERS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232190T	ZZZZZEDYTBA08115490A	CONTENEDOR	1	MULTIMEDIA SPEAKERS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232287D	CHSHADLSH0811032	CONTENEDOR	1	QDC SCREWS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232319W	CHSHAUOPVG1006047	CONTENEDOR	1	QDC OPTICAL FRAMES-GLAS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232409W	CHHONGSZX0811042B	CONTENEDOR	2	STC: LAMPS
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232473A	CHSHADLSH0811107	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232578G	CHNGOTNBBU8110009	CONTENEDOR	10	BRUSH CUTTER, BRUSH CUT
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232882E	CHHONZHKGBUE81074	CONTENEDOR	1	01x20 con brushplate
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232945E	CHSHAWWLSHASE08110046	CONTENEDOR	1	S.D.C. PORCELAIN INSULA
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI232957H	CHHONGLKAG1338	CONTENEDOR	1	SWF BRAND EMBROIDERY MA
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI232023Y	BRSTSSSZBUE080000107	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: LAMPARAS
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI232023Y	CHSHAPCQBUE0820863	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MOTOS
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI232214Z	CHSHAFDSHSE0811095K	BULTOS	400	TRANSFORMER.
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI232237V	IIOOVFDNBSE0811172	CONTENEDOR	1	POLYESTER POLAR FLEE CE
	MOL DELIGHT	22-DEC-08	08001MANI233330Z	ZZZZZARG11080507601	CONTENEDOR	1	7MM DVD CASE SINGLE BLA
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI232256W	KSPUSTRID08E11045	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC.
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI232256W	KSPUSTRID08E11057	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS.
	MOL DELIGHT 7	22-DEC-08	08001MANI233762C	IIOOVJKBUE0811096	CONTENEDOR	1	STC: PAPEL ESTUCADO
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI231656C	USCHRANRM280017769161	CONTENEDOR	1	FASTENER TAPE, FOR DISP
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI231656C	USJSVSUDU280017769338	CONTENEDOR	2	BITUMINOUS COAL, NOT AG
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI231656C	USJSVSUDU280057769004	CONTENEDOR	1	CHEMICALS - NON-HAZ
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI233364A	USJSVFA8W202120	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CONSISTING OF 720
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI233511R	USNYO64258184149	CONTENEDOR	1	qdc,agricultural machin
	CAP SAN LOREN	22-DEC-08	08001MANI235788M	USPVGHBL-1158	CONTENEDOR	1	STC 10 PALLETS WITH ROL
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI231675D	USHOUL8A065992	CONTENEDOR	1	S.T.C. METHYL METHACRYL
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI231678G	MXVRCHLCUME3081121000	CONTENEDOR	1	STC BOLSAS DE PAPEL PAR
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI231678G	USNWOHLCUHOU081152660	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI231678G	USNWOHLCUHOU081200521	PALETA	18	STC:ESCOREZ
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI231678G	ZZZZZHLCUPAI081140637	CONTENEDOR	1	STC PIMIENTOS MORRONES
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI231678G	ZZZZZHLCUPTY081142161	CONTENEDOR	1	STC CALCULADORES, RADIO
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI231680W	BRSTSHLCUSS2081205663	CONTENEDOR	1	STC ACIDO ASCORBICO
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI232783E	USHOUNAV-2813-08	CONTENEDOR	1	S.T.C. TABASCO AND PAPP
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI233103Y	USHOU10OE08691624	CONTENEDOR	1	STC:OILWELL SUPPLIES NO
	SANTOS EXPRES	21-DEC-08	08001MANI234945G	MXAEMATM1571	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: WELD WIRE
UNIV. CARGAS							
	HS BERLIOZ	20-DEC-08	08001MANI231410N	CHHONEGLV003802466952	BULTOS	22	Q.D.C.HEX NUTS BLANK WI
WRENCH							
	MSC EVEREST	20-NOV-08	08001MANI213420Y	USNYOEWREO0002691-01	BULTOS	24	REPAIR PARTS FOR STRAPP

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.) Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 28/01/2009 Nº 3804/09 v. 28/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ley Nº 25.603

Goya, (Ctes.), 7/1/2009

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro Combustible— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan: que, de no mediar objeto legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Colón Nº 899 de la Ciudad de Goya – Corrientes. Fdo.: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Goya.

Sigea	Nro	Año	INTERESADO	DOC.	MERCADERIA.	Val. PLAZ
12284	00449	2008	N.N.	NO	1.600 litros de gas oil en tambores	$ 3.437,07
12284	00450	2008	N.N.	NO	2.000 litros de gas oil en tambores	$ 4.296,34
12284	00492	2008	N.N.	NO	mil litros de gas oil en bidones	$ 2.168,98
12284	00493	2008	N.N.	NO	quinientos litros de gas oil	$ 1.079,90

e. 28/01/2009 Nº 4426/09 v. 28/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-485-2008	POLVO PARA PREPARAR JUGO	Nº 421720/421721/421744

Dr. RAUL DOXANDABARAT, Administrador, Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 28/01/2009 Nº 4429/09 v. 28/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Marcelo VALLES, la Resolución CNC Nº 4398/07, dictada en el Expte. Nº 8761/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510KL, número de serie 25067665, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Marcelo VALLES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4511/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis Eliseo GUTIERREZ, la Resolución CNC Nº 3927/07, dictada en el Expte. Nº 9046/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca WAMA o MARK-1, modelo 2-6112-11, número de serie 00027784, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Eliseo GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4514/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Hipólito SOSA, la Resolución CNC Nº 2821/07, dictada en el Expte. Nº 8686/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma (faltan perillas), propiedad del Sr. Hipólito SOSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4515/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro DEL CASTILLO, la Resolución CNC Nº 4208/07, dictada en el Expte. Nº 8393/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 2N242332, con micrófono de palma (deteriorado) y una fuente de alimentación regulada marca CAHUANE, modelo FA 1210, número de serie10103, propiedad del Sr. Alejandro DEL CASTILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4516/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Cristian José F. BOGADO, la Resolución CNC Nº 2814/07, dictada en el Expte. Nº 7400/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca TAESU, modelo FT-400E, sin número de serie, con falso pack y con antena (deteriorado, faltan perillas, propiedad del Sr. Cristian José F. BOGADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030 por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y su modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en el sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4517/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro FAYAD, la Resolución CNC Nº 4342/07, dictada en el Expte. Nº 7393/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca TAIT, modelo T2000 II, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alejandro FAYAD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4518/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Silvia Rosana ALLENDE, la Resolución CNC Nº 631/08, dictada en el Expte. Nº 563/08, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Aplicar a la Sra. Silvia Rosana ALLENDE por el incumplimiento del artículo 16 inciso (1) del Decreto Nº 21044/33 con las modificaciones de su similar Nº 332/89, una multa en pesos equivalente a SEIS MIL PULSOS TELEFONICOS (6.000 PT) vigentes al momento de su efectivo pago conforme lo previsto en el artículo 27 de la citada norma, por los motivos expuestos en los considerandos. Aplicar a la Sra. Silvia Rosana ALLENDE por el incumplimiento del artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3690/04 una multa en pesos equivalente a SEIS MIL PULSOS TELEFONICOS (6.000 PT) vigentes al momento de su efectivo pago conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto Nº 21044/33 con las modificaciones de su similar 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4519/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan GALLINGER, la Resolución CNC Nº 2986/07, dictada en el Expte. Nº 2977/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 92-1560, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan GALLINGER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4520/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gastón Nicolás BALSAMO, la Resolución CNC Nº 3389/07, dictada en el Expte. Nº 2964/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ONWA, modelo K6125, número de serie 10660474, sin micrófono de palma y una fuente marca MW, modelo MW-2124 S, sin número de serie, propiedad del Sr. Gastón Nicolás BALSAMO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4521/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. David Herminio SAAVEDRA, la Resolución CNC Nº 4203/07, dictada en el Expte. Nº 2507/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. David Herminio SAAVEDRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4523/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rubén Marcos BOTTIGLIERI, la Resolución CNC Nº 3526/07, dictada en el Expte. Nº 2219/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rubén Marcos BOTTIGLIERI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4524/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Livio ODDOS, la Resolución CNC Nº 3506/07, dictada en el Expte. Nº 2218/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo Livio ODDOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4525/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la empresa IBIPORA S.R.L., la Resolución CNC Nº 3164/07, dictada en el Expte. 14º 1333/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4E490753, con micrófono de palma, propiedad de la empresa IBIPORA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4526/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Saúl Julián BERTOLA, la Resolución CNC Nº 4215/07, dictada en el Expte. Nº 1274/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 1D440422, con micrófono de palma propiedad del Sr. Saúl Julián BERTOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4528/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor REYNAGA, la Resolución CNC Nº 3822/07, dictada en el Expte. Nº 10506/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ALINCO (deteriorado), modelo DR-130TE2, sin número de serie, con micrófono de palma (deteriorado), propiedad del Sr. Néstor REYNAGA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4529/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Angel Luis PESSI, la Resolución CNC Nº 4002/07, dictada en el Expte. Nº 10478/08, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 6K881289, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Angel Luis PESSI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4530/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gabriel QUINTEROS, la Resolución CNC Nº 2992/07, dictada en el Expte. Nº 1041/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, número de serie 5N510063, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gabriel QUINTEROS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4531/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. CUADRA Marcelo Aldo, la Resolución CNC Nº 3812/07, dictada en el Expte. Nº 10017/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500, número de serie 9D581007, con micrófono de palma (totalmente destruido), propiedad del Sr. CUADRA Marcelo Aldo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4532/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta/Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
TELMEX ARGENTINA S.A.	TU VOZ	-	0100/2008	59/2009

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4533/09 v. 28/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0 - D.N.I. Nº 11.528.327), las Disposiciones Nros. 137/2008 y 193/2008 dictadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con fechas 24 de septiembre y 22 de diciembre de 2008 en el Sumario Administrativo Nº 96/99, respectivamente, cuyas correspondientes partes resolutivas se transcriben a continuación: DISPOSICION Nº 137/2008 (DGA) ARTICULO 1º:- Concluir provisoriamente las presentes actuaciones declarando la existencia de responsabilidad administrativa del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0), por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º:- Aplicar al agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI la sanción de CESANTIA por incumplimiento de los deberes prescriptos en el inciso a), b) y s) del artículo 5º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E", concordante artículo 6 incisos a), c) y s) del Acta Acuerdo vigente a partir del 1º de enero de 2008, y con arreglo a lo previsto por el artículo 6º, puntos 6) y 7) del Anexo I de la Disposición 501/99 (AFIP) la que revestirá carácter provisorio, sujeta a agravamiento a resultas de la causa penal Nº 20.017, caratulada "HEDDAD NELSON JAVIER Y OTROS S/ CONTRABANDO" en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 2, SECRETARIA Nº 3. ARTICULO 3º:- Dejar constancia en el legajo personal del agente Hugo Federico PESTELLIN que de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de cesantía en virtud de lo establecido en el artículo 6º, incisos 6) y 7) de la Disposición Nº 501/99 (AFIP), la que revestirá carácter provisorio y sujeta a agravamiento a resultas de la causa penal Nº 20.017, caratulada "HEDDAD NELSON JAVIER Y OTROS S/ CONTRABANDO" en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 2, SECRETARIA Nº 3. ARTICULO 4º:-Supeditar la determinación definitiva del perjuicio fiscal a las resultas de la causa penal Nº 20.017, caratulada "HEDDAD NELSON JAVIER Y OTROS S/ CONTRABANDO" en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 2, SECRETARIA Nº 3. ARTICULO 5º:- Hacer saber al nombrado que contra este acto podrá interponer recurso de alzada y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84º y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 6º:- Comunicar al agente citado que el recurso de alzada podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 7º:- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. Firmado Abogada María Silvina TIRABASSI Directora General de Aduanas. DISPOSICION Nº 193/2008 (DGA) ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la Disposición Nº 137/08 (DGA) del 24 de septiembre de 2008. ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. Firmado Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Firmado: Licenciado PABLO ALEJANDRO BRULA, Director a cargo de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.
e. 28/01/2009 Nº 4571/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 6179 Fecha 19/12/2008

Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa AEROCARGAS ARGENTINAS S.A. con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (689), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a

AEROCARGAS ARGENTINAS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4617/09 v. 28/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	GRANDE BRASIL	29-DEC-08	08001MANI236091A	UKTDXKXJ15395	BULTOS	1	mobile tracked piling r
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234552A	CHHONNV080013432	CAJA	390	QDC.BABY STROLLER.-
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235638G	ZZZZZSZXPS0811035	CAJA	293	QDC.GENERAL MERCHANDISE
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI234482C	ITGENMSCUGV925859	BULTOS	795	QDC.TOYS.-
DEFIBA PUERTO							
		29-DEC-08	08001MANI235647G	001BR282602569	CAJA	1	JUNTAS METALOPLASTICAS
		29-DEC-08	08001MANI235649X	001BR282602568	CAJA	2	PIEZAS NCM.8708.99.90
DEFISA PUERTO							
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234801U	CHNGOWWLNGBSE08110158	BULTOS	360	Q.D.C.FLOCKED AIR BED
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	08001MANI235235W	USHOUHOUBUE0850001	TAMBOR	15	q.d.c.: CHEMICALS
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	08001MANI235235W	USHOUHOUBUE0850003	TAMBOR	9	Q.D.C.: UN 3265 IMO 8
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	08001MANI236012Z	ZZZZZEXPLCL121508-5	CAJA	5	qdc equipo de moldes pa
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	08001MANI236870F	ZZZZZ7511-0924-811.012	CAJA	215	productos de tocador y
FORD ARGENTINA S.C.							
		29-DEC-08	08001MANI235607C	00101RAL735	BULTOS	1	auto parts
		29-DEC-08	08001MANI235610T	00101ZFI341	BULTOS	1	auto parts
GEFCO							
		29-DEC-08	08001MANI235554D	001BR375208068	PALETA	7	TAPACANTOS DE PAPEL NCM
GEMEZ S.A. II							
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI226450V	ITVDL8LGSU0028	BULTOS	4	STC CASES DOCTOR MACHIN
		29-DEC-08	08001MANI235203R	001BR124410935	CAJA	36	NCM:8708.29.99 DICIENDO
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI225118V	GEHAMDUSBUE801848	CAJA	1	STC:MACHINERY.-
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI236393F	IIOOVGLAHDBUE3195	BULTOS	14	BALL BEARINGS, ROLLER B
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI236393F	IIOOVGSINEZEK804556	BULTOS	2	SEGMENTS, BLADE
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI236626E	CHHONKAOBAI11204Y01	CAJA	6	STC: CRANE PARTS & ACCE
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	09001MANI000586W	CHNGOOLNB0811077	BULTOS	321	WELDING MACHINE & WELDI
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	09001MANI000788D	CHNGONBLE060142354	BULTOS	9	stc:aluminium reflector
	MAERSK RECIFE	29-DEC-08	08001MANI236639X	UYMVD1202-0924-812.011	BULTOS	30	STC AUTOMOTIVE SPARE PA
	MAERSK RECIFE	29-DEC-08	08001MANI236639X	UYMVD2125-0924-812.011	PALETA	4	catalogue ss 2009 watch
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	08001MANI236336C	MXVRCI2008-09671	BULTOS	1	QDC-MENAJE DE CASA Y EF
LO PRIMO I							
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI235646F	ITGENVN/08/001090/001	PALETA	21	QDC IRON POWDER FERSINT
LO PRIMO II							
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233298G	CHNGOFDNBSE0811191A	CAJA	242	Q.D.C.LADIES GARMENT,PH
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI236344B	CHNGOATCJPOL081188	CAJA	860	q.d.c.sun shades,sponge
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	09001MANI000382Z	USNYOMIA095912	BULTOS	36	SOUND DEADENING MATERIA
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	09001MANI000384S	USNYOMIA090242	BULTOS	6	PLASTIC ROLLED MATT
LOGEXPOR							
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233967J	CHHONEGLV141888786992	CAJA	367	BOLSAS
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	09001MANI001078T	BRSTSSSZ02664S	BULTOS	70	WATER PUMPS Y SPAREPART
LOINEX S.A.							
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI235279H	ITLEGPO08402539	BULTOS	1255	KITCHEN UTENSILS
MARUBA SCA.							
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235111P	CHSHANJ-BNA08111901	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235213S	CHSHANJ-BNA08111701	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
MEGATOM SA.							
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233997M	CHHONFDGZSE0811015	BULTOS	1101	Q.D.C. FONDUE SET, COOK
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234861D	IIOOVFBLNHSBUE11082164	PALETA	6	Q.D.C. HYDRAZO BENZENE
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234861D	IIOOVLCLAMUMBUE007036	BULTOS	60	Q.D.C. LUMIBAKE
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI236362B	CHHONKEBSA811709	BULTOS	6	S.T.C.: RULE DIE STEEL.
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI234482C	SPVLCMSCUSX718113	BULTOS	2050	Q.D.C. MEDICAL GOODS
		29-DEC-08	08001MANI235305U	001BR775017756	CAJA	1	ARRUELA,TERMINAL,FLANGE
		29-DEC-08	08001MANI235329D	001BR775017758	CAJA	2	ARGOLA SIMPLES,FIVELA (
		29-DEC-08	08001MANI235342V	001BR775017765	BULTOS	2	AUTOMATIC TELLER MACHIN
MERCOCARGA SA.							
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI234265B	SPPEZBA11-XII	PALETA	4	STC ATUN CLARO
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	09001MANI007480W	USNYO314014-A	BULTOS	1	akid, q.d.c. LAB EQUIPM
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	09001MANI007480W	USNYO314015	BULTOS	2	Q.D.C. LAB EQUIPMENT CL
MURCHISON							
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI232837E	IIOOVMLABUE081128G	BULTOS	2	Stc:Magazines and perio
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233967J	CHSHAEGLV142856039197	CONTENEDOR	2	S.T.C. VALIJAS
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233974H	CHHONJYFOC0811150	CAJA	163	DANCING SHOES
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235546E	CHNGOMSBNA8NL009091	CAJA	52	GIFT BOX SET
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235959M	CHNGOUFLS0811013	BULTOS	25	q.d.c.- faucet parts
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI236346D	CHHONSE0811014	BULTOS	18	stc hardware
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	09001MANI000468V	CHNGOTNBBU8110018	BULTOS	32	LAWN MOWER'S SPARE PART
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	09001MANI000871T	CHHONHKGBUE-00390	BULTOS	182	STC PRENDAS DE VESTIR
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	09001MANI000596A	ZZZZZPLIEXP-10704-08	PALETA	50	Q.D.C.MATERIAS COLORANT
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	09001MANI002458W	MXVRCMLGMTY100361	PALETA	6	NOTAS DE PAPEL ADHESIVO
SIEMENS S.A.							
		29-DEC-08	08001MANI235901W	00184121550	BULTOS	1	productos de lab.
SIR HOME S.A.							
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233307U	TWCHGFDTWSE0811024	BULTOS	222	q.d.c. opp packing tape
TEFASA II							
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI232864E	ZZZZZCOSU6010684700	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233302P	CHSTOFDZDSE0811029	CAJA	475	QDC: PVC HANBAG
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	09001MANI000071L	ZZZZZDLYTBNA8110240CA	BULTOS	30	QDC SISTEMA MULTIMEDIA
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BRASIL	29-DEC-08	08001MANI236076D	GEHAM67985	PIEZA	1	STC. NEW TRAILER GRIMME
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI234482C	ITGENMSCUGV922716	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI234482C	ITLEGMSCUS6901975	CONTENEDOR	1	QDC SEEDS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI234482C	ITLEGMSCUS6901991	CONTENEDOR	1	QDC SEEDS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI234482C	SPBREMSCUBQ438505	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI234482C	SPBREMSCUO2200530	CONTENEDOR	2	QDC KAOLIN
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI235412T	SPVLCBTJEA0810047	CONTENEDOR	1	stc:trichloroisocyanuri
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI234633A	BFFPTMSCUMM761807	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI234633A	BFFPTMSCUTM752808	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS ONL
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI234633A	BFFPTMSCUTM756809	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI234633A	USSAVMSCUSA574983	CONTENEDOR	1	QDC KETCHUP
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI234972G	USNFKNAV-2809-08	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODWORKING M AC
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI234972G	USNFKNAV-2809-08-01	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODWORKING M AC
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI235282B	BFFPT212950	CONTENEDOR	1	intruments, equipment a
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI236153W	USSAVATL-OE-0001510	CONTENEDOR	2	STEEL COILSubel
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI236636F	USBLTUSBLTARBUE4339/08	CONTENEDOR	3	organic sorghum
TERMINAL 5							
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI232864E	CHNGOCOSU6015965270	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233309W	TWCILFDTWSE0811021	CONTENEDOR	1	FEDERAL BRAND TYRES
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233318W	ZZZZZFDSZSE0811056A	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS, COMP UT
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233967J	CHHONEGLV003802536446	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233967J	CHNGOEGLV143891914030	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLASTIC DUSTBIN
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233967J	CHNGOEGLV143892320222	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233967J	CHSHAEGLV142855871468	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE OF
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233967J	CHSHAEGLV145899206405	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTORCYCLES PART

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI233988M	CHHONFDTWSE0811033A	BULTOS	94	SLIDER, PIN & BOX, S TA
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234026T	IIOOVGWL0811916	BULTOS	41	CAPS
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234026T	IIOOVNVCVNBUE-80155	BULTOS	198	REEBOK APPAREL GOODS ,
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234509C	CHHGPDLHPBNA8110239C	CONTENEDOR	1	QDC MUSICAL INSTRUMENTS
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234558G	ZZZZZBUE096-11-2008	CONTENEDOR	1	LEVER ARCH BOARD
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234636D	CHHONDLSTBNA8110271C	CONTENEDOR	1	QDC MUSICAL INSTRUMENT
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234898N	CHQINWWLTAOSE08110022	CONTENEDOR	1	S.D.C. BAGS OF PVC FREE
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI234899Y	CHSHAA808784AS	CONTENEDOR	1	GRANULATOR & PULVERIZER
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235013Z	CHQINWWLTAOSE08110027	CONTENEDOR	1	S.D.C. CLEAR INFUSION G
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235130Z	CHHONWWLHKGSE08110021	CONTENEDOR	2	S.D.C. PU BAGS LEATHER
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235353A	CHNGOTNBBU8110014	CONTENEDOR	3	IMPACT DRILL, ANGLE GRI
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235353A	CHNGOTNBBU8110019	CONTENEDOR	1	ELECTRIC HAMMER, ELECTR
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235374D	CHSHAESH08110122SE	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRICS
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235477H	CHNGOPNBE08110395	CONTENEDOR	2	stc POLYESTER DRAW TEXT
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI235628F	CHHONCANSE5977	CONTENEDOR	1	CAMERA BAG
	ITAL ORIENTE	27-DEC-08	08001MANI236836H	BRSTSSSZ02711S	CONTENEDOR	1	resinas.
TERMINAL PANAM.							
		29-DEC-08	08001MANI235496X	001BR469100017	PALETA	13	PARED ANTERIOR, TALONER
TERMINAL SUR							
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	08001MANI234469H	USHOU10OE08706514	CONTENEDOR	1	OILWELL
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	08001MANI234553B	ZZZZZHLCUCTG081241183	CONTENEDOR	1	STC RESINA HOMOPOLIMERA
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	08001MANI235470A	USHOUECCI1937004680524	CONTENEDOR	2	RESIN COMPUND OCTADECEN
	SAXONIA EXPRE	27-DEC-08	08001MANI236466G	USHOU7C02383	CONTENEDOR	1	Q.D.C.OF NON HAZARDOUS
TERMINAL. 4							
	MAERSK RECIFE	29-DEC-08	08001MANI234586H	UYMVD751159983	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO PARTS
	MAERSK RECIFE	29-DEC-08	08001MANI234586H	UYMVD801149561	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	MAERSK RECIFE	29-DEC-08	08001MANI234586H	UYMVD857225075	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSE HOLD
	MAERSK RECIFE	29-DEC-08	08001MANI234586H	UYMVD857383409	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SPORTING GOODS
	MAERSK RECIFE	29-DEC-08	08001MANI234586H	UYMVD857451511	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	MAERSK RECIFE	29-DEC-08	08001MANI234586H	UYMVD857477905	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RUGBY BALLS
	MAERSK RECIFE	29-DEC-08	09001MANI000163N	GEBHV1258956000508NU	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPAMENTS
UNIV. CARGAS							
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	08001MANI234482C	SPVLCMSCUVD170972	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC MANDRAKI	28-DEC-08	08001MANI234633A	BFFPTMSCUTM751461	BULTOS	120	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE

Lic. WALTER H. LÓPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 28/01/2009 Nº 4695/09 v. 28/01/2009

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral Nº 1/2009

Bs. As., 27/1/2009

VISTO, lo normado por los arts. 41, 53 y ccs. del Código Aeronáutico, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico prevé en su artículo 41 la posibilidad de inscribir en este Registro aquellas aeronaves que se encuentran en proceso de construcción.

Que, en la nota al citado artículo, el legislador expresó claramente que dicha inscripción no implica matriculación.

Que, corresponde asignar a estos bienes, un número de registro para poder identificarlos e individualizarlos registralmente, sin perjuicio del número de serie asignado por el constructor al fuselaje y sus partes componentes (motores y hélices).

Que, la técnica registral aconseja por modo de llevar las inscripciones en cuestión a la habilitación de un libro especial para este tipo de bienes. Dicho libro contendrá folios numerados comenzando por el 01 y su ordenamiento se efectuará de forma ordinal.

Que, en ese libro se deberá contemplar la posibilidad de inscribir hipotecas, de acuerdo a lo previsto por el art. 53 y ccs. del Código Aeronáutico.

Que, las registraciones y anotaciones a llevarse a cabo deberán contar con todos los recaudos y requisitos exigidos por el Código Aeronáutico y su Decreto Reglamentario Nº 4907/73.

Que, la publicidad formal, a través de la emisión de informes se llevará a cabo a solicitud del interesado.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en razón de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 del Decreto Nº 4907/73 reglamentario del Capítulo IV del Código Aeronáutico y Manual Aeronáutico de Procedimientos Orgánicos puntos 42 y sgtes (MAPO 65), aprobado por Disposición 64/06 CRA.

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Apruébese la creación del libro de aeronaves en construcción, en virtud de lo normado por el Art. 41 y ccs. del Código Aeronáutico.

SEGUNDO: Otórguese a las aeronaves en construcción inscriptas en ese libro un número de Registro identificatorio, iniciándose los Registros desde el número 01 en forma ordenada y consecutiva.

TERCERO: Dichas inscripciones y registros no implican la matriculación de la aeronave que se encuentra en proceso de construcción.

CUARTO: Las registraciones y anotaciones a llevarse a cabo deberán contar con todos los recaudos y requisitos exigidos por el Código Aeronáutico y su Decreto Reglamentario Nº 4907/73.

QUINTO: Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HERNAN ADRIAN GOMEZ, Jefe del Registro Nacional de Aeronaves.

e. 28/01/2009 Nº 5446/09 v. 28/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 4/2009

Abog. Diego Ariel LOPEZ (Legajo Nº 32.015/17) – S/finalización de funciones de Jefe Interino de la División Dictámenes Jurídicos "C" de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 15/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13319-56-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Diego Ariel LOPEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes Jurídicos "C" de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social y su traslado a la Dirección de Capacitación.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección y de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Diego Ariel LOPEZ (Legajo Nº 32.015/17) en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes Jurídicos "C" de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Trasladar, a su pedido, al Abogado Diego Ariel LOPEZ (Legajo Nº 32.015/17) a la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 3º — Establecer que el Abogado Diego Ariel LOPEZ deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "BAJA 2009" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MIRIAM ELIZABETH MAZZA, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/01/2009 Nº 4674/09 v. 28/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCCION REGIONAL ROSARIO II

Disposición Nº 5/2009

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la División Investigación de jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Rosario, 19/1/2009

Unidad de Estructura	Reemplazante
División Investigación	1º División Fiscalización Nº 1
	2º División Fiscalización Nº 2

Fdo.: C.P. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Director de la Dirección Regional Rosario II, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 28/01/2009 Nº 4431/09 v. 28/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300006801/08-0 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramitó el llamado a Licitación Privada Nº 11/08 con el objeto de adquirir muebles de oficina / equipos y artefactos eléctricos, con destino a distintas áreas de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 2363 de fecha 5 de noviembre de 2008 (fs. 66 a 68) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que el procedimiento de selección fue formalizado mediante Licitación Privada, conforme las previsiones del Artículo 22 - Apartado b), Artículo 29 - Apartados a), b) y c) del Decreto Nº 436/00; y Artículo 25 - Apartado c), Artículo 26 - Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 154 a 155).

Que, se cursaron invitaciones a la cámara que nuclea a las empresas del ramo —Artículo 15 del Decreto Nº 436/00— (fs. 156 a 177) y a una cantidad de empresas superior a la que fija el mismo Artículo en el cuarto párrafo.

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que, la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 329), en la que se recibieron DOS (2) ofertas: RIBEN S.A.; DOCAMPO LOPEZ S.A.

Que, cumplido el plazo de toma de vista, según lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto Nº 436/00, se dio curso de las actuaciones a la Comisión Evaluadora para la intervención de su competencia, fijada en el Artículo 78 del citado Decreto.

Que, analizadas las ofertas recibidas por la Comisión Evaluadora de este Organismo, con el asesoramiento técnico de personal del Departamento de Infraestructura del MINISTERIO DE SALUD, aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 28/08, el orden de mérito primero para la empresa RIBEN S.A. por los renglones, los fundamentos y los montos que se indican en el Anexo I de la presente.

Que, aconseja desestimar las ofertas para los renglones y por los fundamentos que se detallan en el Anexo II de la presente.

Que se deben considerar desiertos y fracasados los renglones por los fundamentos que en cada caso se indican en el Anexo III de la presente.

Que, notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial (fs.479/480), se ha cumplido el plazo de impugnación previsto en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00, sin que se hayan registrado novedades en tal sentido.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva de los bienes, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00, deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por la Dra. Maria Celia MAZZINI, designada por Disposición Nº 2756 - S.N.R. de fecha 29 de diciembre de 2008, el Cdor. Roberto DISTEL, designado por Disposición Nº 724 - S.N.R. de fecha 09 de abril de 2008 y el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 - S.N.R., de fecha 13 de septiembre de 2007.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó mediante Disposición Nº 1712 —S.N.R— de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que mediante Disposición Nº 2249 —S.N.R.— de fecha 5 de diciembre de 2007, en ocasión de ausencia de la Dra. Grisel Olivera ROULET, Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se delegó la función de Dirección de este Organismo al Director de Administración Cdor. Carmelo J. PATANÉ.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05 y 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 11/08 con el objeto de adquirir muebles de oficina/equipos y artefactos eléctricos, con destino a distintas áreas de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Adjudícanse a la empresa RIBEN S.A. los renglones por los fundamentos y por los montos que se indican en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — Desestímanse las ofertas de las empresas nominadas en el Anexo II para los renglones y por los fundamentos que en él se indican.

ARTICULO 4º — Decláranse desiertos y fracasados los renglones detallados en el Anexo III.

ARTICULO 5º — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (43.277,00), será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 7 - cuyo monto parcial asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($ 42.517,00); Inciso 2 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 2 - cuyo monto parcial asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA ($ 760,00)- Ejercicio 2009.

ARTICULO 6º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los Señores, Dra. Maria Celia MAZZINI, Cdor. Roberto DISTEL y Lic. Damián TAPIA a los efectos de certificar la recepción definitiva de los bienes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 7º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ, con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 8º — En ausencia de la Sra. Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABLITACION, se encuentra facultado el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ para la firma del presente acto administrativo, por Disposición Nº 2249 —S.N.R.— de fecha 5 de diciembre de 2007.

ARTICULO 9º — Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO I

ADJUDICACIONES

EMPRESA	RENGLONES	FUNDAMENTO	MONTO ADJUDICADO
RIBEN S.A.	25, 26, 27, 28, 29 y 30.	Por adjudicación conjunta de los Renglones Nº 25 a 30 inclusive. El oferente cumplió los requisitos exigidos por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil para contratar con el Estado (apartado b I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I), oferta ajustada a Pliego según informe Técnico de fs. 448, precio conveniente.	$ 37.369,00
RIBEN S.A.	31, 32 y 33	El oferente cumplió los requisitos exigidos por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil para contratar con el Estado (apartado b I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I), oferta ajustada a Pliego según informe Técnico de fs. 448, precio conveniente.	$ 5.908,00

ANEXO II

OFERTAS NO ACEPTADAS

EMPRESA	RENGLONES Nº	FUNDAMENTO
DOCAMPO LOPEZ S.A.	25, 26, 27 y 30.	La oferta no se ajusta a Pliego según informe Técnico de fs. 448.
	28 y 29.	Por haberse adjudicado los Renglones Nº 25 a 30 en forma conjunta a un solo oferente.
	32 y 33.	Oferta económicamente inconveniente.

ANEXO III

RENGLONES DESIERTOS Y FRACASADOS

RENGLONES DESIERTOS

RENGLÓN Nº	EMPRESA	FUNDAMENTO
34 a 38	————	Los oferentes no presentaron ofertas para el renglón.

RENGLONES FRACASADOS

1 a 21, 23 y 24.	RIBEN S.A.	El oferente no realizó la visita de carácter obligatorio establecido en el Punto 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas.
22	DOCAMPO LOPEZ S.A.	Oferta económicamente inconveniente.

e. 28/01/2009 Nº 4925/09 v. 28/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 188/2009

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300007589/08-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramitó el llamado a Contratación Directa Nº 17/08 con el objeto de adquirir DOS (2) baños químicos con lavamanos, DOS (2) baños químicos para usuarios con silla de ruedas, necesarios para eventos deportivos y UNA (1) cabina de seguridad.

Que el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 2500 de fecha 27 de noviembre de 2008 (fs. 15 a 17) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la presente contratación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 20, apartado b), Artículo 22, apartado a) del Decreto Nº 436/00 y del Artículo 25, apartado d) 1 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 70 a 71).

Que, se cursaron invitaciones a la cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 72 a fs. 110).

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00.

Que, la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 147), en la que se recibió UNA (1) oferta: B.A. SANI S.A.

Que, de acuerdo a las pautas impartidas mediante Circular Nº 23/06 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se dio curso de las actuaciones a la Comisión Evaluadora para la intervención de su competencia, fijada en el Artículo 78 del citado Decreto.

Que, analizada la oferta recibida por la Comisión Evaluadora de este Organismo, con la intervención del área requirente, aconseja mediante Dictamen de evaluación Nº 29/08 (fs. 203 a 204) de fecha 29 de diciembre de 2008, el orden de mérito primero para la oferta de la empresa B.A. SANI S.A., Renglones Nº 1 y 3, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I). Unica oferta, ajustada a Pliego, precio conveniente.

Que, aconseja desestimar el Renglón Nº 2 con fundamento en el Artículo 16, apartado e) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (modifica el plazo de entrega establecido en el Pliego).

Que, el citado Dictamen fue notificado mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 210).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, corresponde aprobar lo actuado en la Contratación Directa Nº 17/08, adjudicar los Renglones Nº 1 y 3 a la empresa B.A. SANI S.A. y desestimar el Renglón Nº 2, por los fundamentos vertidos por la Comisión Evaluadora en su Dictamen de Evaluación Nº 29/08.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712- S.N.R., de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva de los bienes, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00, deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por la Dra. Maria Celia MAZZINI, designada por Disposición Nº 2756 - S.N.R. de fecha 29 de diciembre de 2008, el Cdor. Roberto DISTEL, designado por Disposición Nº 724 - S.N.R. de fecha 9 de abril de 2008 y el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 - S.N.R., de fecha 13 de septiembre de 2007.

Que mediante Disposición Nº 2249 —S.N.R.— de fecha 5 de diciembre de 2007, en ocasión de ausencia de la Dra. Grisel Olivera ROULET, Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se delego la función de Dirección de este Organismo al Director de Administración Cdor. Carmelo J. PATANÉ.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 17/08, con la finalidad de adquirir DOS (2) baños químicos con lavamanos, DOS (2) baños químicos para usuarios con silla de ruedas, necesarios para eventos deportivos y UNA (1) cabina de seguridad.

ARTICULO 2º — Adjudícanse los renglones Nº 1 y 3 de la presente Contratación a la empresa B.A. SANI S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta, ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

ARTICULO 3º — Desestímase el Renglón Nº 2 con fundamento en el Artículo 16, apartado e) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (modifica el plazo de entrega establecido en el Pliego).

ARTICULO 4º — El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 11.735,00) se hará con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 - PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 7.960,00). Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 9: PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 3.775,00), Ejercicio 2009.

ARTICULO 5º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712/07- S.N.R.

ARTICULO 6º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Dra. Maria Celia MAZZINI, Cdor. Roberto DISTEL y Lic. Damián TAPIA, a los efectos de certificar la recepción definitiva de los bienes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 7º — En ausencia de la Sra. Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABLITACION, se encuentra facultado el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ para la firma

del presente acto administrativo, por Disposición Nº 2249 —S.N.R.— de fecha 5 de diciembre de 2007.

ARTICULO 8º — Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, cumplido, archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 28/01/2009 Nº 4927/09 v. 28/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 23/2009

S/finalización de funciones y designación de Directores en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gerardo Daniel MONGI como Director de la Dirección Regional Posadas y designar en idéntico carácter al Contador Público José Ladislao POTERALA, quien viene desempeñando las funciones de Director de la Dirección Regional Resistencia.

Que por otra propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Resistencia al Contador Público Rufo Walter BENITEZ, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección citada precedentemente.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gerardo Daniel MONGI (Legajo Nº 33.749/86) en el carácter de Director de la Dirección Regional Posadas.

ARTICULO 2º — El Director de la Dirección Regional Resistencia Contador Público José Ladislao POTERALA (Legajo Nº 29.031/64) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Posadas.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Rufo Walter BENITEZ (Legajo Nº 32.455/09) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Resistencia.

ARTICULO 4º — Designar al Contador Público Rufo Walter BENITEZ (Legajo Nº 32.455/09) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Resistencia.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 28/01/2009 Nº 4675/09 v. 28/01/2009

— ACLARACION A.F.I.P. —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del B.O. Nº 31.578 del día 22 de enero de 2009, en la publicación correspondiente a la Disposición Nº 3/2009 (SDG TLA) de la SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA, aviso Nº 3786/09, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA
RESOLUCION Nº 3/2009
REGIMEN DE REEMPLAZOS – DEPARTAMENTO JUDICIAL

DEBE DECIR:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA
DISPOSICION Nº 3/2009
REGIMEN DE REEMPLAZOS – DEPARTAMENTO JUDICIAL

LIDIA PATRICIA SOSA, Jefa (Int.) Sección “B”, A/C División Coordinación Técnico Administrativa.

e. 28/01/2009 Nº 5492/09 v. 28/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 6180 Fecha 19/12/2008

Deniégase la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitada por la empresa SERVICIOS GLOBALES BARILOCHE S.A. conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a SERVICIOS GLOBALES BARILOCHE S.A. a cesar de forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 7 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4618/09 v. 28/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 6181 Fecha 19/12/2008

Deniégase, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NISIROS S.R.L., conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4619/09 v. 28/01/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Móron, 15/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PLASLINK S.A., CUIT 30-70831601-2, con domicilio constituido en MARCOS AVELLANEDA O de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fecha 24/11/2005, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/03 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2005/05 a 2005/10, por la suma de $ 8.034,64 correspondientes a Aportes RNSS y $ 7.742,89 correspondientes a Contribuciones RNSS. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 41/100 ($ 2.585,41) correspondiente a capital impago y pesos MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 66/100 ($ 1.828,66) correspondiente a intereses resarcitorios, y a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 83/100 ($ 2.682,83) correspondiente a capital impago y pesos MIL NOVECIENTOS UNO CON 34/100 ($ 1.901,34) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 09/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN A. GONZALES, Jefe Agencia Nº 14, AFIP – DGI.

e. 26/01/2009 N° 4097/09 v. 30/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION JUBILACIONES

DIVISION BENEFICIOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Domingo Abelardo JARA (D.N.I. Nº 7.855.150), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

14 de enero de 2009

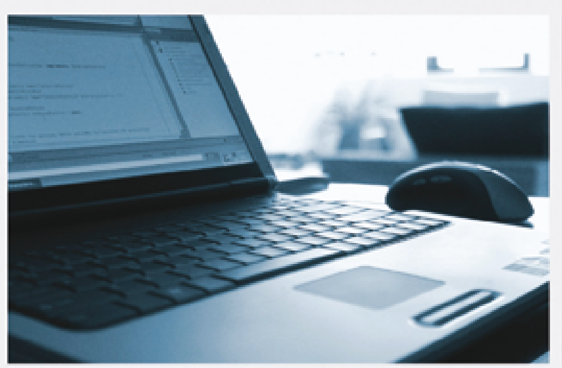
Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/01/2009 Nº 4297/09 v. 29/01/2009



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1 Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$661.30
Segunda Sección	$661.30
Tercera Sección	$333.50

2 Edición Gráfica

Suscripción Anual (*)

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$264.50
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$379.50
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$390

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

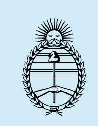
Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Permanecerá cerrada durante el mes de enero
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:00 a 13:30 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (11:00 a 13:00 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. N° 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 157/2008

Registro Nº 1232/08

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 67.668/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.285.488/08 agregado a fojas 247 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 552/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado, y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo, y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.285.488/08 agregado a fojas 247 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.285.488/08 agregado a fojas 247 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de eva-luar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 552/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.668/98

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 157/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.285.488/08, agregado a fojas 247 al expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 1232/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2008, se reúnen en la sede social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, sita en la calle Adolfo Alsina 946 de esta ciudad, los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, y Pablo DE MARCO —delegado de personal—, por el sector de los trabajadores y el señor Antonio AREVALOS —Apoderado Legal—, en representación de la empresa BINGO PINAMAR S.A., por el sector empleador.

Abierto el acto por las representaciones presentes, éstas dejan constancia que se encuentran llevando adelante tratativas tendientes a alcanzar la renovación del CCT Nº 552/03 "E" oportunamente suscripto. Acción que a la fecha aún no han podido cumplimentar pese a los esfuerzos mutuos realizados.

No obstante ello y en sus respectivas condiciones de integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación del referido convenio, se reúnen a fin de definir las nuevas escalas salariales que regirán en los establecimientos propiedad de la empresa sitos en las localidades de Los Polvorines y del Partido de la Costa, todas ellas de la Provincia de Buenos Aires.

Las nuevas escalas receptan realidades económicas diferenciadas, basadas en el lugar de emplazamiento del emprendimiento y el impacto que sobre los mismos presenta la temporada turística de verano.

Se adjuntan al presente, identificadas como Anexo I la tabla que resultará de aplicación a partir del 1º de Agosto de 2008 y como anexo II la tabla que regía hasta la fecha de aplicación del anexo I en los establecimientos ubicados en la localidad de Los Polvorines y el Partido de la Costa respectivamente. Se deja constancia que los nuevos salarios básicos convencionales incorporaron todas las sumas que hasta la fecha la empresa estaba abonando en concepto de a cuenta de futuros aumentos y/o adicional Empresa por lo tanto queda absorbido.

La Partes acuerdan que a partir del 1 de agosto se creará un concepto adicional de carácter remunerativo bajo la denominación Premio a la Asistencia Perfecta y Puntualidad de $150 (pesos ciento cincuenta) que la percibirán los trabajadores que no hayan registrado ninguna ausencia bajo ningún concepto, salvo vacaciones y accidente, durante el período del 27 de un mes al día 26 inclusive del otro mes es cuando cierra las novedades de las liquidaciones.

Por último, las partes acuerdan que cualquiera de las representaciones parte en el presente acuerdo podrán solicitar la homologación del mismo como Acta Complementaria del CCT Nº 552/03 "E".

No siendo para más, previa lectura y ratificación del contenido del presente acto, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor para constancia.

ANEXO I

BINGO PINAMAR S.A.

	CATEGORIA	Sueldo Básico	Plus Adic 12%	Premio Asistencia	Plus Quebranto moneda	Capacitación	Premio Perfecta	Plus de Empresa	TOTAL BRUTO
SEDE POLVORINES	Coordinadores	1978	237,36	240	240	100	150	250	3195,36
	Jefe de Sala Máquinas-Bingo	1678	201,36	240	240	100	150	250	2859,36
	Asistente de Jefe de Sala	1319	158,28	180	240	100	150	250	2397,28
	Jefe de Mesa	1319	158,28	180	240	100	150	150	2297,28
	Cajero Máquinas-Bingo	1319	158,28	180	240	100	150	150	2297,28
	Vendedores Máquinas-Bingo	1199	143,88	180	180	100	150	150	2102,88
	Vendedores Junior	1050	126	180	180	100	150	50	1836,00
	Jefe técnico	1978	237,36	180		100	150	500	3145,36
	Técnico calificado	1439	172,68	180		100	150	500	2541,68
	Técnico Inicial	1319	158,28	180		100	150	480	2387,28
	Jefe Mantenimiento	1678	201,36	240		100	150	490	2859,36
	Mantenimiento calificado	1319	158,28	180		100	150	300	2207,28
	Mantenimiento Inicial	1199	143,88	180		100	150	200	1972,88
	Seguridad	1319	158,28	180		100	150	300	2207,28
	Administrativo A	1559	187,08	180	240	100	150	200	2616,08
	Administrativo B	1439	172,68	180	120	100	150	100	2261,68
	Administrativo C	1199	143,88	180		100	150	100	1872,88
	Auxiliar de sala y/o limpieza	1079	129,48	180			150	150	1688,48
	Personal de Admisión y control	980	117,6	180			150		1427,60
	Personal Estacionamiento	980	117,6	180			150		1427,60

PERSONAL DE LA COSTA BAJA TEMPORADA

PINAMAR - GESELL	Jefe de Sala Máquinas-Bingo	1559	187,08	240	200	100	150		2436,08
	Cajero Máquinas-Bingo-Asist	1199	143,88	180	200	100	150		1972,88
	Vendedores Máquinas-Bingo	1079	129,48	180	150	100	150		1788,48
	Vendedores Junior	960	115,2	180	150	100	150		1655,20
	Auxiliar de sala y/o Limpieza	960	115,2	180			150	100	1505,20
			0						0
			0						0
			0						0
			0						0
			0						0
			0						0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1769/2008

Registro Nº 1239/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.223/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.223/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 23, 27 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen el pago de una suma fija y remunerativa al personal de la firma, a partir del 1º de julio de 2007. Asimismo establecen el pago de sumas no remunerativas por única vez, de conformidad a los montos y fechas en él estipulados, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.223/08, ratificado a fojas 23, 27 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.223/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 519/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.223/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1769/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1239/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a 3 días del mes de agosto de 2007, se reúnen por una parte y en representación de Endesa Costanera SA, con domicilio en Avenida España 3301, Capital Federal, los señores José Miguel Granged y Rodolfo Bettinsoli en su carácter de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos respectivamente, en adelante La Empresa y por la otra, en representación de la Asociación de Personal Superior de Empresas de Energía, domiciliada en calle San José 225/243, Capital Federal, los señores Gerardo Mastroianni y Gerardo Miguel Ananía en su carácter de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, en adelante la Asociación, los que convienen lo siguiente.

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de agosto 2007, por la suma de NOVECIENTOS PESOS ($ 900) y la segunda en la fecha de pago de los haberes de noviembre 2007, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200).

TERCERO: Asimismo, las partes acuerdan el pago a todo el personal del encuadre de una suma fija y remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) mensuales a partir del 1 de julio de 2007.

CUARTO: Las partes acuerdan que, antes del 5 de enero de 2008, se pagará a todo el personal del encuadre una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

QUINTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

SEXTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de enero de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1770/2008

Registros Nº 1247/08, Nº 1248/08, Nº 1249/08, Nº 1250/08, Nº 1251/08

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 535.144/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo con Escala salarial obrante a fojas 99/100, del Acuerdo obrante a fojas 143 con Escala Salarial obrante a fojas 145, de la Escala Salarial obrante a fojas 156, del Acuerdo con Escala Salarial obrante a fojas 163/164 y del Acuerdo con Escala Salarial obrante a fojas 216/217 suscriptos entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO, por la parte trabajadora y por la parte empleadora, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO —ex CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS Y AFINES DE ROSARIO—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 105, 164, 167 y 217 la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS ratifica los acuerdos de marras.

Que los presentes Acuerdos se suscriben en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, del cual las partes son signatarias.

Que los términos de lo pactado en los acuerdos de marras significan una recomposición salarial con la vigencia consignada en los mismos para cada uno de ellos.

Que se destaca que a fojas 189/209 de autos luce agregado el estatuto social donde consta que la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO es continuadora de la CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS Y AFINES ROSARIO.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo con Escala salarial obrante a fojas 99/100, el Acuerdo obrante a fojas 143 con Escala Salarial obrante a fojas 145, la Escala Salarial obrante a fojas 156, el Acuerdo con Escala Salarial obrante a fojas 163/164 y el Acuerdo con Escala Salarial obrante a fojas 216/217 del Expediente Nº 535.144/03 suscriptos entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO por la parte trabajadora y por la parte empleadora la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO —ex CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS Y AFINES DE ROSARIO—, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos y Escalas Salariales, obrantes a fojas 99/100, 143,145, 156, 163/164 y 216/217 del Expediente Nº 535.144/03. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Escalas Salariales homologadas y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 535.144/03

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1770/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 99/100, 143-145, 156, 163/164 y 216/217 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1247/08, 1248/08, 1249/08, 1250/08 y 1251/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CORRESPONDE AGREGAR EXPEDIENTE 535.144/03 – 536.205/05

Escala salarial acordada entre la Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías y Afines (Rama Pizzería Sanwichería), con el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe - Filial Rosario de la F.A.T.P.C.P.H. y A. convienen aplicar las sumas proporcionadas de los decreto Nº 1347/2003 a partir del 1º de Abril de 2005 sobre la escala vigente al 31/03/2005 y el decreto 2005/2004 a todas las categorías del presente convenio: Increméntase a partir del 1º de agosto de 2005 la remuneración básica, a todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias, en la suma de sesenta ($ 60.-) y pesos ciento veinte ($ 120.-) haciendo un total de pesos ciento ochenta ($ 180.-) más un incremento de recomposición salarial de cincuenta pesos a partir del 01/09/2005 y cincuenta pesos más a partir del 01/10/2005, quedando así conformada la siguiente escala salarial:

ESCALA SALARIAL C.C.T.NRO. 139/90 A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2005

CATEGORIAS SEGÚN EL CONVEINO RESPECTIVO	01/07/2004	01/04/2005	01/08/2005	01/09/2005	01/10/2005
Nº 1. MAESTROS (PIZZEROS, SAND,EMP. Y/O DISCO, CHOFERES CON TAREAS MULTIPLES, ENCARGADOS (GRALES Y DE MANTENIMIENTO) OPERADOR DE COMPUTADORAS C/TITULO OFICIAL	$ 737.31	$ 797.31	$ 917.31	$ 967.31	$ 1,017.31
Nº 2. OFICIALES (HOR.PIZZ.SAND. SALADITERO, EMPANADEROS Y/O DISCOS) COCINEROS, PARRILLEROS EMPLEADOS ADM. CAJEROS, DEPTES. DE SALON, ENCARGADO DE SECCION CHOFERES, TAREAS UNICAS, OPERADOR DE COMPUT. SIN TITULO	$ 666.12	$ 726.12	$ 846.12	$ 896.12	$ 946.12
Nº 3. MEDIOS OFICIALES, MINUTEROS FIAMBREROS, AYUDANTES DE COCINA, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR, DEP. DE HELADOS, CORT. DE PIZZ. REPARTIDORES, SERENOS	$ 657.04	$ 717.04	$ 837.04	$ 887.04	$ 937.04
Nº 4. EMPAQUETADOR, PEON LIMPIEZA, PEON CARGA Y DESCARGA, LAVACOPAS, AYUDANTES	$ 634.29	$ 694.29	$ 814.29	$ 864.29	$ 914.29

APRENDICES Y CADETES (POR SEIS HORAS DE TRABAJO DIARIAS)

14 AÑOS	$ 430.43	$ 475.43	$ 565.43	$ 602.93	$ 640.43
15 AÑOS	$ 454.34	$ 499.34	$ 589.34	$ 626.84	$ 664.34
16 AÑOS	$ 500.69	$ 545.69	$ 635.69	$ 673.19	$ 710.69
17 AÑOS	$ 547.93	$ 592.93	$ 682.93	$ 720.43	$ 757.93

18 AÑOS PASA A LA CATEGORIA DE AYUDANTE

*** Asistencia perfecta 8% del sueldo**

*** Personal a cargo de manejo de valores (incluido cajero) 10% del sueldo**

Corresponde abonar	01/07/2004	01/04/2005	01/08/2005	01/09/2005	01/10/2005
SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Pat)	**$ 1.16**	**$ 2.30**	**$ 2.69**	**$ 2.85**	**$ 3.02**

Escalafón por antigüedad: (se va implementando acumulativamente)

* De dos a cuatro años de antigüedad 3%
* De cinco a nueve años 3% más
* De más de veinte años 3% más
* De diez a catorce años 3% más
* De quince a veinte años 3% más

* Entre el quince y el veinte de cada mes se efectuarán anticipos de hasta un treinta por ciento (30%) del salario a quien lo solicite.

* Permiso para dar sangre: un día

* Licencia por matrimonio: doce días

Licencia por fallecimiento:

Esposa, Hijos, Hermanos y Padres: tres días

Padres políticos, Abuelos y Nietos sanguíneos: dos días

* En víspera de navidad (24 de diciembre) y año nuevo (31 de diciembre) el personal Horario de trabajo:

Por siete horas diarias sueldo de convenio.

Por ocho horas corridas 18% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días)

Por ocho horas discontinuas 26% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días)

* Ropa de trabajo: el personal será provisto por la patronal de dos equipos por año de ropa de trabajo. Uno en el mes de enero, otro en el mes de junio del corriente año.

* Utiles de trabajo: el personal será provisto por la empresa de los útiles y herramientas necesarias, como así mismo de delantales y repasadores, cuya limpieza estará a cargo.

* Se deberá disponer de agua potable para el personal.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

COLONIA DE VACACIONES (ap. patronal)	boleta verde 0,6%
COLONIA DE VACACIONES (ap. obrero)	boleta verde 1%
CONTRIBUCION SINDICAL (ap. obrero)	boleta amarilla 4%
SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. patronal)	boleta amarilla $ 3.02.- por obrero

FONDO COMPENSADOR MEDICAMENTOS (ap. Patronal Boleta amarilla 2%

Art. 49º) Libreta de sanidad: La empresa se hará cargo del costo de la libreta de sanidad y a esos efectos otorgará permiso al trabajador en horario de trabajo si fuera necesario, sin que por ello se le pueda descontar suma alguna.

Para el presentismo no se tendrá en cuenta este permiso.

Art. 10º) Trabajo nocturno: En los trabajos nocturnos que se realicen bajo permiso de ley entre el 15 de diciembre y el 6 de enero y durante Semana Santa, se abonará doble jornal al personal efectivo y al personal extra un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Quedan excluidos de esta disposición los establecimientos que tengan autorización para trabajar en horario nocturno según planilla de horarios y descansos.

Art. 29º) Banquetas: En todos los establecimientos donde hubiere cajeros/as, empaquetadoras, envolvedoras, envasadoras y debido a las tareas que realizan han demostrado en forma periódica, que padecen enfermedades de los miembros inferiores que por todos los medios se deben evitar, a tal fin, la empresa proveerá a cada una de ellas la correspondiente banqueta, pudiendo realizar las tareas sentadas o semi-sentadas, sin que ello pueda representar un desmejoramiento de sus tareas habituales.

Art. 37º) Día del gremio: Se fija como día del gremio el 12 de mayo de cada año, que no coincida con sábado o domingo, caso éste en que la organización gremial fijará para su festejo otro día, preferentemente el lunes anterior o posterior a la fecha fijada, en que se paralizarán las actividades de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo. Si el día fijado coincidiera con el descanso o día franco del trabajador, el mismo será acreedor a un descanso compensatorio dentro de la semana, o en su detecto al pago de un jornal, todo a los efectos de celebrar el aniversario del Sindicato Unión Confiteros y Masiteros y Día del Pizzero y Sandwichero. Si el trabajador estuviere gozando de las vacaciones se le agregará un día más a las mismas.

Art. 59º) Declaración jurada: Por aplicación de los artículos Nros. 58, 59, 60, 61 y 62 del presente convenio colectivo de trabajo, la patronal confeccionará una declaración jurada mensual con el personal dependiente, haciendo los depósitos en término, la que será remitida a la sede sindical de calle Maipú 1171, Rosario, dentro de los 30 días de vencido el plazo de pago, en conjunto con la boleta de depósito sellada por el Banco. Las boletas de depósito y declaraciones juradas serán entregadas por la Entidad Gremial.

CODIGO DE OBRA SOCIAL 114307

Cde. Expte. 535.144/03

En la ciudad de Rosario, a los doce días del mes de agosto de dos mil cinco, siendo las nueve, comparecen ante el funcionario actuante Dra. María J. Dal Dosso, los señores BLAS AGÜERO, RICARDO JOSE GOMEZ, HUGO ALCIDES TOLEDO y JORGE JUAREZ todos en el carácter de representantes de la entidad sindical acreditada en autos y el Dr. DANIEL SAN JULIAN en representación de la CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES CONFITERIAS Y AFINES de Rosario, ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo para la recomposición salarial del sector, la que adjuntan en una foja, que rubrican en presencia de la Presidente de la Paritaria, aclarando que la misma comprende los $ 60.- dispuesto por el Decreto 1347/03, que ya han sido incorporados por disposición del PEN a partir de abril del corriente año, agregándose en el mes de agosto de este año los $ 120.- que absorben el decreto 2.005/04. A partir del mes de setiembre, se agregará una suma de $ 50.- y en el mes de octubre se agregará la suma de $ 50.- las que se agregarán a los importes ya acordados, y a todas las categorías de la escala adjuntada.- Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes, por ante la funcionaria que certifica.

Corresponde abonar	01/07/2004	01/04/2005	01/08/2005	01/092005	01/10/2005
SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Pat)	$ 1.16	$ 2.30	$ 2.69	$ 2.85	$ 3.02

Cde. Expte. 535.144/03

En la ciudad de Rosario, a los 10 días del mes de mayo dos mil seis, siendo las 9 horas, comparecen ante el funcionario actuante Dra. María J. Dal Dosso, los señores ERNESTO PALUDETTI, ALBERTO GABRIEL GONZALEZ, BLAS AGÜERO, HUGO ALCIDES TOLEDO paritarios del SINDICATO OBRERO PASTELEROS CONFITERIOS, SANWICHEROS HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS los Sres. Dr. GABRIEL SAN JULIAN, SILVINA DIAZ por la CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES BARES, CONFITERIAS Y AFINES DE ROSARIO: los señores FACUNDO SUESCUN por ALIMENTOS MAMINA SRL, RICARDO FIERRO por QUETZAL SNAT S.A..- Abierto el acto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre escalas salariales que se adjunta en fotocopia rubricada, aclarando lo siguiente: a) Que los incrementos tendrán carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2006.- b) En caso de producirse alguna desvinculación de las que resultaren pago de indemnizaciones, éstas se calcularán tomando en cuenta los incrementos acordados a los efectos de determinar la base indemnizatoria.- c) Los incrementos acordados no se tomarán en cuenta a los efectos del cálculo del valor de la 8va. hora prevista en el C.C. 139/90.- d) A partir del 1 de enero del año 2007, los porcentajes acordados pasarán a tener carácter remunerativo y además se incrementará en un 5% no remunerativo, y a cuenta de futuros aumentos para los meses enero y febrero de ese año.- e) Las partes se volverán a reunir en el mes de marzo de 2007 para negociar los sueldos a partir del 1/3/07.- f) En caso de que el PEN otorgara aumentos salariales por decretos o resoluciones, las partes se comprometen a reunirse a fin de renegociar las escalas del presente acuerdo.- Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman las partes, por ante la funcionaria actuante.- Conste.-

CORRESPONDE AGREGAR EXPEDIENTE 535.144/03-536-205/05

Rosario, 10 de mayo de 2006

Escala salarial acordada entre la Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías, y Afines (Rama Pizzería Sanwichería) representado por Silvina Díaz y Daniel Sanjulián y los Sres. Facundo Suescun y Ricardo Fierro con el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe - Filial Rosario de la F.A.T.P.C.P.H. y A. convienen aplicar un aumento del 8% para todas las categorías partiendo del básico correspondiente a abril de 2006 para los meses de mayo, junio y julio del mismo año, para los meses de agosto setiembre y octubre 2006 el 13% para todas las categorías partiendo del básico de abril del mismo año, para los meses noviembre y diciembre el 18% sobre los básicos del mes de abril de 2006 todos los porcentajes aplicado de aumentos hasta el mes de diciembre figurarán como no remunerativo. En caso de producirse alguna desvinculación de las que resultaren pago de indemnizaciones éstas se calcularán tomando en cuenta los incrementos acordados a los efectos de determinar la base indemnizatoria. Los incrementos acordados no se tomarán en cuenta a los efectos del cálculo del valor de la 8ª hora prevista en el C.C.T. 139/90. A partir del 1º de enero del año 2007, los porcentajes acordados hasta diciembre 2006 pasarán a tener carácter remunerativo y además se incrementará en un 5% no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos para los meses enero y

febrero de ese año. Las partes se volverán a reunir en el mes de marzo de 2007 para negociar los sueldos a partir del 01/03/2007. A todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendido en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias, quedando así conformada la siguiente escala salarial:

ESCALA SALARIAL C.C.T.NRO. 139/90 A PARTIR DEL 1º DE MAYO 2006

CATEGORIAS SEGÚN EL CONVENIO RESPECTIVO	Basico Mayo - Diciembre	Mayo Junio y Julio 06 no remunerativo	Agosto Setiembre y Octubre 06 no remunerativo	Noviembre y Diciembre de 06 no remunerativo	Basico Enero de 2007	Enero y Febrero 2007 no remunerativo
Nº 1. MAESTROS (PIZZEROS, SAND.EMP. Y/O DISCO, CHOFERES CON TAREAS MULTIPLES, ENCARGADOS (GRALES Y DE MANTENIMIENTO) OPERADOR DE COMPUTADORAS C/TITULO OFICIAL	$ 1,017.31	$ 81.38	$ 132.25	$ 183.12	$ 1,200.43	$ 60.02
Nº 2. OFICIALES (HOR.PIZZ.SAND. SALADITERO, EMPANADEROS Y/O DISCOS) COCINEROS, PARRILLEROS EMPLEADOS ADM. CAJEROS, DEPTES. DE SALON, ENCARGADO DE SECCION CHOFERES, TAREAS UNICAS, OPERADOR DE COMPUT. SIN TITULO	$ 946.12	$ 75.69	$ 123.00	$ 170.30	$ 1,116.42	$ 55.82
Nº 3. MEDIOS OFICIALES, MINUTEROS FIAMBREROS, AYUDANTES DE COCINA, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR, DEP. DE HELADOS, CORT. DE PIZZ. REPARTIDORES, SERENOS	$ 937.04	$ 74.96	$ 121.82	$ 168.67	$ 1,105.71	$ 55.29
Nº 4. EMPAQUETADOR, PEON LIMPIEZA, PEON CARGA Y DESCARGA, LAVACOPAS, AYUDANTES	$ 914.29	$ 73.14	$ 118.86	$ 164.57	$ 1,078.86	$ 53.94

APRENDICES Y CADETES (POR SEIS HORAS DE TRABAJO DIARIAS)

EDAD	Basico de abril 2006	mayo junio y julio 2006	agosto setiembre y octubre 2006	noviembre y diciembre de 2006	Basico Enero de 2007	Enero y Febrero 2007 no remunerativo
15 AÑOS	$ 664.34	$ 53.15	$ 86.36	$ 119.58	$ 783.92	$ 39.20
16 AÑOS	$ 710.69	$ 56.86	$ 92.39	$ 127.92	$ 838.61	$ 41.93
17 AÑOS	$ 757.93	$ 60.63	$ 98.53	$ 136.43	$ 894.36	$ 44.72

A LOS 18 AÑOS PASA A LA CATEGORIA DE AYUDANTE

Art.35º - * Asistencia perfecta 8% del sueldo

Art. 69º * Personal a cargo de manejo de valores (incluido cajero) 10% del sueldo

Corresponde abonar	Periodo Mayo 2006 a Diciembre 2006	enero y febrero 2007
SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Pat)	$ 3.02	$ 3.56

CODIGO DE OBRA SOCIAL 114307

Art. 27º - Escalafón por antigüedad: (se va implementando acumulativamente)

1º- De dos a cuatro años de antigüedad 3%

2º- De cinco a nueve años 3% más

3º- De diez a catorce años 3% más

4º- De quince a veinte años 3% más

5º- De más de veinte años 3% más

Art 13º -* Entre el quince y el veinte de cada mes se efectuarán anticipos de hasta un treinta por ciento (30%) del salario a quien lo solicite.

Art. 45º - * Permiso para dar sangre: un día

Art 39º -* Licencia por matrimonio: doce días

Art. 41º - Licencia por fallecimiento:

Esposa, Hijos, Hermanos y Padres: tres días

Padres políticos, Abuelos y Nietos sanguíneos: dos días

* En víspera de navidad (24 de diciembre) y año nuevo (31 de diciembre) el personal deberá trabajar hasta las 21 horas.

Art. 5º - Horario de trabajo:

Por siete horas diarias sueldo de convenio.

Por ocho horas corridas 18% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días de 7 horas y un 1/2 franco de 4 horas)

Por ocho horas discontinuas 26% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días de 7 horas y un 1/2 franco de 4 horas)

Art. 20º - * Ropa de trabajo: el personal será provisto por la patronal de dos equipos por año de ropa de trabajo. Uno en el mes de enero, otro en el mes de junio del corriente año.

Art. 14º - * Utiles de trabajo: el personal será provisto por la empresa de los útiles y herramientas necesarias, como así mismo de delantales y repasadores, cuya limpieza estará a cargo de la empresa.

Art. 30 - * Se deberá disponer de agua potable para el personal.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 57º - COLONIA DE VACACIONES (ap. patronal)	boleta verde 0,6%
Art. 57º - COLONIA DE VACACIONES (ap. obrero)	boleta verde 1%
Art. 58º - CONTRIBUCION SINDICAL (ap. obrero)	boleta amarilla 4%
Art. 42º - SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. patronal)	boleta amarilla $ 3.62.- por obrero
Art. 62º FONDO COMPENSADOR MEDICAMENTOS (ap. Patronal)	boleta amarilla 2%

Art. 49º) Libreta de sanidad: La empresa se hará cargo del costo de la libreta de sanidad y a esos efectos otorgará permiso al trabajador en horario de trabajo si fuera necesario, sin que por ello se le pueda descontar suma alguna. Para el presentismo no se tendrá en cuenta este permiso.

Art. 10º) Trabajo nocturno: En los trabajos nocturnos que se realicen bajo permiso de ley entre el 15 de diciembre y el 6 de enero y durante Semana Santa, se abonará doble jornal al personal efectivo y al personal extra un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Quedan excluidos de esta disposición los establecimientos que tengan autorización para trabajar en horario nocturno según planilla de horarios y descansos.

Art. 29º) Banquetas: En todos los establecimientos donde hubiere cajeros/as, empaquetadoras, envolvedoras, envasadoras y debido a las tareas que realizan han demostrado en forma periódica, que padecen enfermedades de los miembros inferiores que por todos los medios se deben evitar, a tal fin, la empresa proveerá a cada una de ellas la correspondiente banqueta, pudiendo realizar las tareas sentadas o semi-sentadas, sin que ello pueda representar un desmejoramiento de sus tareas habituales.

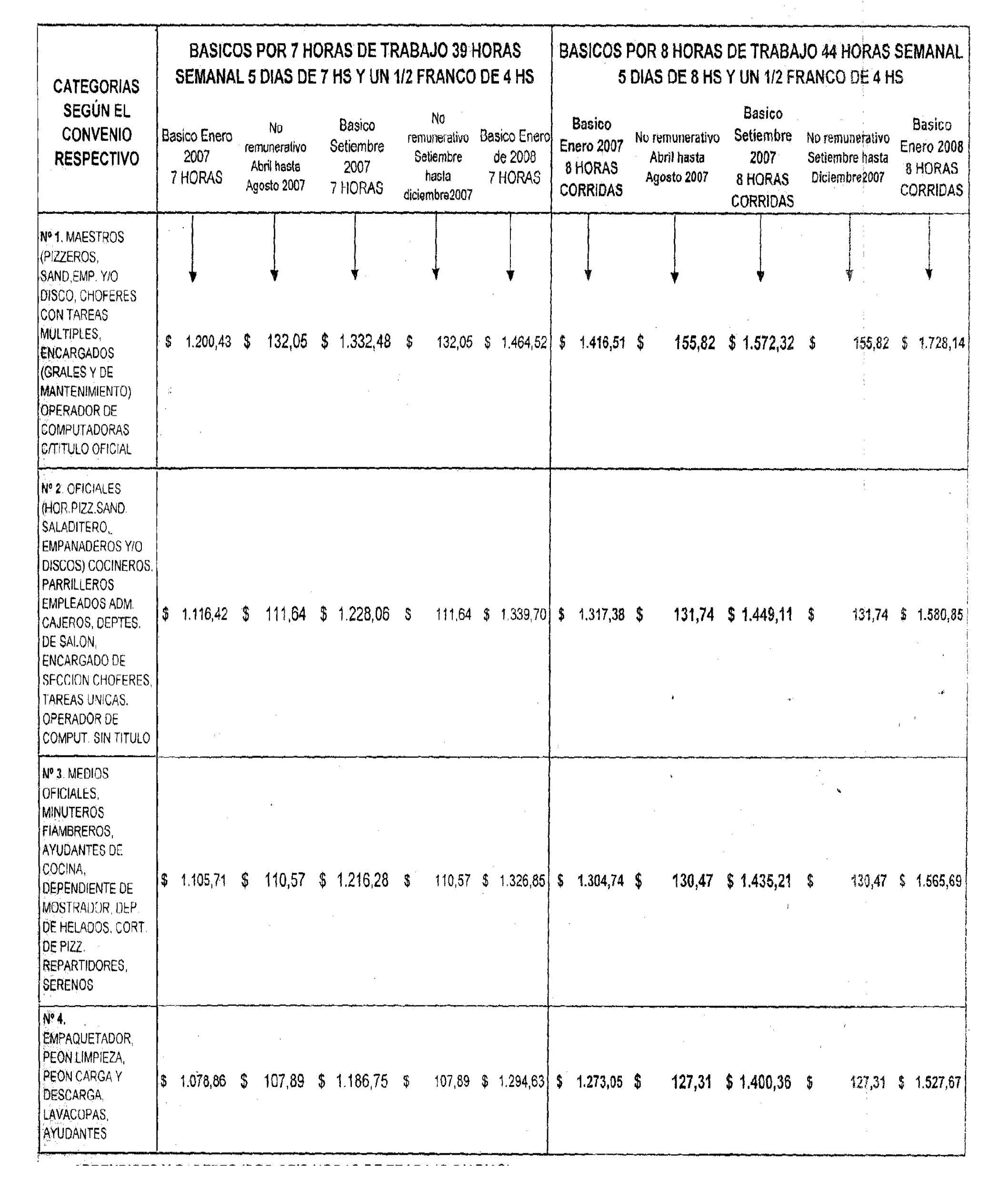
Art. 37º) Día del gremio: Se fija como día del gremio el 12 de mayo de cada año, que no coincida con sábado o domingo, caso éste en que la organización gremial fijará para su festejo otro día, preferentemente el lunes anterior o posterior a la fecha fijada, en que se paralizarán las actividades de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo. Si el día fijado coincidiera con el descanso o día franco del trabajador, el mismo será acreedor a un descanso compensatorio dentro de la semana, o en su defecto al pago de un jornal, todo a los efectos de celebrar el aniversario del Sindicato Unión Confiteros y Masiteros y Día del Pizzero y Sandwichero. Si el trabajador estuviere gozando de las vacaciones se le agregará un día más a las mismas.

59º) Declaración jurada. Por aplicación de los artículos Nros. 42, 57, 58, 61 y 62 del presente convenio colectivo de trabajo, la patronal confeccionará una declaración jurada mensual con el personal dependiente, haciendo los depósitos en término, la que será remitida a la sede sindical de calle Maipú 1171, Rosario, dentro de los 30 días de vencido el plazo de pago, en conjunto con la boleta de depósito sellada por el Banco. Las boletas de depósito y declaraciones juradas serán entregadas por la Entidad Gremial.

CORRESPONDE AGREGAR EXPEDIENTE Nº

Rosario, 20 de abril de 2007

Escala salarial acordada entre la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELEROS GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO (Ex Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes Confiterías, y Afines) (Rama Pizzería Sanwichería) con el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA 2ª CIRCUNSCRIPCION DE LA PCIA DE SANTA FE - FILIAL ROSARIO DE LA FATPC.PHyA. convienen aplicar el siguiente aumento salarial a todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 139/90 a partir del primero de abril de dos mil siete y hasta el treinta y uno de enero de dos mil ocho. Los que figurarán como no remunerativo se tendrán en cuenta para los casos de producirse alguna desvinculación de las que resultaren pago de indemnizaciones éstas se calcularán tomando en cuenta los incrementos acordados a los efectos de determinar la base indemnizatoria. Las partes se volverán a reunir en el mes de enero de 2008 para negociar los sueldos correspondientes a febrero de 2008 en adelante.- A todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia. comprendido en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250. Se firma al pie,



ESCALA SALARIAL C.C.T.NRO. 139/90 A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2007

CATEGORIAS SEGÚN EL CONVENIO RESPECTIVO	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS					BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS				
	Basico Enero 2007 7 HORAS	No remunerativo Abril hasta Agosto 2007	Basico Setiembre 2007 7 HORAS	No remunerativo Setiembre hasta diciembre2007	Basico Enero de 2008 7 HORAS	Basico Enero 2007 8 HORAS CORRIDAS	No remunerativo Abril hasta Agosto 2007	Basico Setiembre 2007 8 HORAS CORRIDAS	No remunerativo Setiembre hasta Diciembre2007	Basico Enero 2008 8 HORAS CORRIDAS
Nº 1. MAESTROS (PIZZEROS, SAND.EMP. Y/O DISCO, CHOFERES CON TAREAS MULTIPLES, ENCARGADOS (GRALES Y DE MANTENIMIENTO) OPERADOR DE COMPUTADORAS C/TITULO OFICIAL	$ 1.200,43	$ 132,05	$ 1.332,48	$ 132,05	$ 1.464,52	$ 1.416,51	$ 155,82	$ 1.572,32	$ 155,82	$ 1.728,14
Nº 2. OFICIALES (HOR.PIZZ.SAND. SALADITERO, EMPANADEROS Y/O DISCOS) COCINEROS, PARRILLEROS EMPLEADOS ADM. CAJEROS, DEPTES. DE SALON, ENCARGADO DE SECCION CHOFERES, TAREAS UNICAS, OPERADOR DE COMPUT. SIN TITULO	$ 1.116,42	$ 111,64	$ 1.228,06	$ 111,64	$ 1.339,70	$ 1.317,38	$ 131,74	$ 1.449,11	$ 131,74	$ 1.580,85
Nº 3. MEDIOS OFICIALES, MINUTEROS FIAMBREROS, AYUDANTES DE COCINA, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR, DEP. DE HELADOS, CORT. DE PIZZ. REPARTIDORES, SERENOS	$ 1.105,71	$ 110,57	$ 1.216,28	$ 110,57	$ 1.326,85	$ 1.304,74	$ 130,47	$ 1.435,21	$ 130,47	$ 1.565,69
Nº 4. EMPAQUETADOR, PEON LIMPIEZA, PEON CARGA Y DESCARGA, LAVACOPAS, AYUDANTES	$ 1.078,86	$ 107,89	$ 1.186,75	$ 107,89	$ 1.294,63	$ 1.273,05	$ 127,31	$ 1.400,36	$ 127,31	$ 1.527,67

APRENDICES Y CADETES (POR SEIS HORAS DE TRABAJO DIARIAS)

EDAD	Basico de enero 2007	No remunerativo Abril hasta Agosto 2007	Basico Setiembre 2007	No remunerativo, Setiembre hasta diciembre2007	Basico Enero de 2008
15 AÑOS	$ 783,92	$ 78,39	$ 862,31	$ 78,39	$ 940,70
16 AÑOS	$ 838,61	$ 83,86	$ 922,47	$ 83,86	$ 1.006,33
17 AÑOS	$ 894,36	$ 89,44	$ 983,80	$ 89,44	$ 1.073,23
A LOS 18 AÑOS PASA A LA CATEGORIA DE AYUDANTE					

Art.35º - * Asistencia perfecta 8% del sueldo

Art. 69º * Personal a cargo de manejo de valores (incluido cajero) 10% del sueldo

Corresponde abonar	Enero a Agosto 2007	Setiembre a Diciembre 2007	Enero 2008
SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Pat)	$ 3,56	3,92	$ 4,27

Art. 27º - Escalafón por antigüedad: (se va implementando acumulativamente)

1º- De dos a cuatro años de antigüedad 3% 3º- De diez a catorce años 3% más

2º- De cinco a nueve años 3% más 4º- De quince a veinte años 3% más

5º- De más de veinte años 3% más

Art 13º -* Entre el quince y el veinte de cada mes se efectuarán anticipos de hasta un treinta por ciento (30%) del salario a quien lo solicite.

Art. 45º - * Permiso para dar sangre: un día

Art 39º -* Licencia por matrimonio: doce días

Art. 41º - Licencia por fallecimiento:

Esposa, Hijos, Hermanos y Padres: tres días

Padres políticos, Abuelos y Nietos sanguíneos: dos días

* En víspera de navidad (24 de diciembre) y año nuevo (31 de diciembre) el personal deberá trabajar hasta las 21 horas.

Art. 5º - Horario de trabajo:

Por siete horas diarias sueldo de convenio.

Por ocho horas corridas 18% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días de 7 horas y un 1/2 franco de 4 horas)

Por ocho horas discontinuas 26% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días de 7 horas y un 1/2 franco de 4 horas)

Art. 20º - * Ropa de trabajo: el personal será provisto por la patronal de dos equipos por año de ropa de trabajo. Uno en el mes de enero, otro en el mes de junio del corriente año.

Art. 14º - * Utiles de trabajo: el personal será provisto por la empresa de los útiles y herramientas necesarias, como así mismo de delantales y repasadores, cuya limpieza estará a cargo de la empresa.

Art. 30 - * Se deberá disponer de agua potable para el personal.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 57º - COLONIA DE VACACIONES (ap. patronal) boleta verde 0,6%

Art. 57º - COLONIA DE VACACIONES (ap. obrero) boleta verde 1%

Art. 58º - CONTRIBUCION SINDICAL (ap. obrero) boleta amarilla 4%

Art. 42º - SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. patronal) boleta amarilla $ 3.56.- enero a agosto 2007, setiembre - diciembre 2007. $ 3.92, enero 2008 $ 4.27 por obrero

Art. 62º FONDO COMPENSADOR MEDICAMENTOS (ap. Patronal) boleta amarilla 2%

Art. 49º) Libreta de sanidad: La empresa se hará cargo del costo de la libreta de sanidad y a esos efectos otorgará permiso al trabajador en horario de trabajo si fuera necesario, sin que por ello se le pueda descontar suma alguna. Para el presentismo no se tendrá en cuenta este permiso.

Art. 10º) Trabajo nocturno: En los trabajos nocturnos que se realicen bajo permiso de ley entre el 15 de diciembre y el 6 de enero y durante Semana Santa, se abonará doble jornal al personal efectivo y al personal extra un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Quedan excluidos de esta disposición los establecimientos que tengan autorización para trabajar en horario nocturno según planilla de horarios y descansos.

Art. 29º) Banquetas: En todos los establecimientos donde hubiere cajeros/as, empaquetadoras, envolvedoras, envasadoras y debido a las tareas que realizan han demostrado en forma periódica, que padecen enfermedades de los miembros inferiores que por todos los medios se deben evitar, a tal fin, la empresa proveerá a cada una de ellas la correspondiente banqueta, pudiendo realizar las tareas sentadas o semi-sentadas, sin que ello pueda representar un desmejoramiento de sus tareas habituales.

Art. 30º) Día del gremio: Se fija como día del gremio el 12 de mayo de cada año, que no coincida con sábado o domingo, caso éste en que la organización gremial fijará para su festejo otro día, preferentemente el lunes anterior o posterior a la fecha fijada, en que se paralizarán las actividades de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo. Si el día fijado coincidiera con el descanso o día franco del trabajador, el mismo será acreedor a un descanso compensatorio dentro de la semana, o en su defecto al pago de un jornal, todo a los efectos de celebrar el aniversario del Sindicato Unión Confiteros y Masiteros y Día del Pizzero y Sandwichero. Si el trabajador estuviere gozando de las vacaciones se le agregará un día más a las mismas.

59º) Declaración jurada. Por aplicación de los artículos Nros. 42, 57, 58, 61 y 62 del presente convenio colectivo de trabajo, la patronal confeccionará una declaración jurada mensual con el personal dependiente, haciendo los depósitos en término, la que será remitida a la sede sindical de calle Maipú 1171, Rosario, dentro de los 30 días de vencido el plazo de pago, en conjunto con la boleta de depósito sellada por el Banco. Las boletas de depósito y declaraciones juradas serán entregadas por la Entidad Gremial.

CODIGO DE OBRA SOCIAL 114307

CORRESPONDE AGREGAR EXPEDIENTE Nº

Escala salarial acordada entre la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELEROS GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO (Ex Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes Confiterías, y Afines) (Rama Pizzería Sanwichería) con el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA 2ª CIRCUNSCRIPCION DE LA PCIA DE SANTA FE - FILIAL ROSARIO DE LA FATPC.PH y A. convienen aplicar el siguiente aumento salarial a todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabasjo 139/90 a partir del primero de Febrero de dos mil ocho y hasta el treinta Junio de dos mil ocho. Las partes se volverán a reunir en el mes de Junio de 2008 para negociar los sueldos a partir del 01/07/2008. A todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendido en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley N* 14.250. Se firma al pie

ESCALA SALARIAL C.C.T. NRO. 139/90 A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2008

CATEGORIAS SEGÚN EL CONVENIO RESPECTIVO	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS			BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS		
	Basico Enero 2008 7 HORAS	Basico Febrero a Abril 2008 7 HORAS	Basico Mayo y Junio 2008 7 HORAS	Basico Enero 2008 8 HORAS	Basico Febrero a Abril 2008 8 HORAS	Basico Mayo y Junio 2008 8 HORAS
Nº 1. MAESTROS (PIZZEROS, SAND,EMP. Y/O DISCO, CHOFERES CON TAREAS MULTIPLES, ENCARGADOS (GRALES Y DE MANTENIMIENTO) OPERADOR DE COMPUTADORAS C/TITULO OFICIAL	$ 1.464,52	$ 1.567,04	$ 1.645,39	$ **1.728,14**	$ 1.849,11	$ 1.941,57
Nº 2. OFICIALES (HOR.PIZZ.SAND. SALADITERO,, EMPANADEROS Y/O DISCOS) COCINEROS, PARRILLEROS EMPLEADOS ADM. CAJEROS, DEPTES. DE SALON, ENCARGADO DE SECCION CHOFERES, TAREAS UNICAS, OPERADOR DE COMPUT. SIN TITULO	$ 1.339,70	$ 1.433,48	$ 1.505,15	$ **1.580,85**	$ 1.691,51	$ 1.776,08
Nº 3. MEDIOS OFICIALES, MINUTEROS FIAMBREROS, AYUDANTES DE COCINA, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR, DEP DE HELADOS, CORT. DE PIZZ. REPARTIDORES, SERENOS	$ 1.326,85	$ 1.419,73	$ 1.490,72	$ **1.565,69**	$ 1.675,29	$ 1.759,05
Nº 4. EMPAQUETADOR, PEON LIMPIEZA, PEON CARGA Y DESCARGA, LAVACOPAS, AYUDANTES	$ 1.294,63	$ 1.385,25	$ 1.454,52	$ **1.527,67**	$ 1.634,61	$ 1.716.34

APRENDICES Y CADETES (POR SEIS HORAS DE TRABAJO DIARIAS)

EDAD	Basico de Enero 2008	Basico de Febrero 2008	Basico de Mayo 2008
15 AÑOS	$ 940,70	$ 1.006,55	$ 1.056,88
16 AÑOS	$ -- 1.006,33	$ 1.076,77	$ 1.130,61
17 AÑOS	$ 1.073,23	$ 1.148,36	$ 1.205,77
A LOS 18 AÑOS PASA A LA CATEGORIA DE AYUDANTE			

Art.35º - * Asistencia perfecta 8% del sueldo

Art. 69º * Personal a cargo de manejo de valores (incluido cajero) 10% del sueldo

Corresponde abonar	Enero 2008	Febrero 2008	Mayo 2008
SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Pat)	$ 4,27	$ 4,57	$ 4,80

Art. 27º - Escalafón por antigüedad: (se va implementando acumulativamente)

1º- De dos a cuatro años de antigüedad 3% 3º- De diez a catorce años 3% más

2º- De cinco a nueve años 3% más 4º- De quince a veinte años 3% más

5º- De más de veinte años 3% más

Art 13º -* Entre el quince y el veinte de cada mes se efectuarán anticipos de hasta un treinta por ciento (30%) del salario a quien lo solicite.

Art. 45º - * Permiso para dar sangre: un día

Art 39º -* Licencia por matrimonio: doce días

Art. 41º - Licencia por fallecimiento:

Esposa, Hijos, Hermanos y Padres: tres días

Padres políticos, Abuelos y Nietos sanguíneos: dos días

* En víspera de navidad (24 de diciembre) y año nuevo (31 de diciembre) el personal deberá trabajar hasta las 21 horas.

Art. 5º - Horario de trabajo:

Por siete horas diarias sueldo de convenio.

Por ocho horas corridas 18% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días de 7 horas y un 1/2 franco de 4 horas)

Por ocho horas discontinuas 26% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días de 7 horas y un 1/2 franco de 4 horas)

Art. 20º - * Ropa de trabajo: el personal será provisto por la patronal de dos equipos por año de ropa de trabajo. Uno en el mes de enero, otro en el mes de junio del corriente año.

Art. 14º - * Utiles de trabajo: el personal será provisto por la empresa de los útiles y herramientas necesarias, como así mismo de delantales y repasadores, cuya limpieza estará a cargo de la empresa.

Art. 30 - * Se deberá disponer de agua potable para el personal.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 57º - COLONIA DE VACACIONES (ap. patronal) boleta verde 0,6%

Art. 57º - COLONIA DE VACACIONES (ap. obrero) boleta verde 1%

Art. 58º - CONTRIBUCION SINDICAL (ap. obrero) boleta amarilla 4%

Art. 42º - SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. patronal) boleta amarilla enero $ 4.27, febrero a abril $ 4.57 y mayo - junio $ 4.80 por obrero.

Art. 62º FONDO COMPENSADOR MEDICAMENTOS (ap. Patronal) 2%

Art. 49º) Libreta de sanidad: La empresa se hará cargo del costo de la libreta de sanidad y a esos efectos otorgará permiso al trabajador en horario de trabajo si fuera necesario, sin que por ello se le pueda descontar suma alguna. Para el presentismo no se tendrá en cuenta este permiso.

Art. 10º) Trabajo nocturno: En los trabajos nocturnos que se realicen bajo permiso de ley entre el 15 de diciembre y el 6 de enero y durante Semana Santa, se abonará doble jornal al personal efectivo y al personal extra un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Quedan excluidos de esta disposición los establecimientos que tengan autorización para trabajar en horario nocturno según planilla de horarios y descansos.

Art. 29º) Banquetas: En todos los establecimientos donde hubiere cajeros/as, empaquetadoras, envolvedoras, envasadoras y debido a las tareas que realizan han demostrado en forma periódica, que padecen enfermedades de los miembros inferiores que por todos los medios se deben evitar, a tal fin, la empresa proveerá a cada una de ellas la correspondiente banqueta, pudiendo realizar las tareas sentadas o semi-sentadas, sin que ello pueda representar un desmejoramiento de sus tareas habituales.

Art. 37º) Día del gremio: Se fija como día del gremio el 12 de mayo de cada año, que no coincida con sábado o domingo, caso éste en que la organización gremial fijará para su festejo otro día, preferentemente el lunes anterior o posterior a la fecha fijada, en que se paralizarán las actividades de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo. Si el día fijado coincidiera con el descanso o día franco del trabajador, el mismo será acreedor a un descanso compensatorio dentro de la semana, o en su defecto al pago de un jornal, todo a los efectos de celebrar el aniversario del Sindicato Unión Confiteros y Masiteros y Día del Pizzero y Sandwichero. Si el trabajador estuviere gozando de las vacaciones se le agregará un día más a las mismas.

59º) Declaración jurada. Por aplicación de los artículos Nros. 42, 57, 58, 61 y 62 del presente convenio colectivo de trabajo, la patronal confeccionará una declaración jurada mensual con el personal dependiente, haciendo los depósitos en término, la que será remitida a la sede sindical de calle Maipú 1171, Rosario, dentro de los 30 días de vencido el plazo de pago, en conjunto con la boleta de depósito sellada por el Banco. Las boletas de depósito y declaraciones juradas serán entregadas por la Entidad Gremial.

Art. 36º) Feriados nacionales. Los feriados nacionales serán retribuidos en la forma determinada por la Ley de Contrato de Trabajo, aclarándose al respecto que: a) Si no es trabajado será liquidado en forma simple. b) Si es trabajado por el dependiente, se liquidará con un 100% de recargo: c) Si no es trabajado por el dependiente y coincidiera con un franco semanal será liquidado en forma simple y sin francos adicionales y d) Si es trabajado por el dependiente y además coincidiera con su franco semanal, será retribuido con un 100% de recargo y se le otorgará además un franco adicional compensatorio.

Art. 44º) Paros de transporte: Ante paros del transporte colectivo de pasajeros, el trabajador que viva a más de cincuenta (50) cuadras de su lugar de trabajo, la empresa se hará cargo del importe gastado hasta llegar a sus tareas y concederá una tolerancia de veinte (20) minutos en el horario de ingreso.

Art. 48º) Mudanzas: En caso que el trabajador/ra debiera mudarse a otra vivienda, el empleador le otorgará un día de permiso pagado debiéndose probar el derecho que se invoca.

CODIGO DE OBRA SOCIAL 114307

CDE. EXPEDIENTE: 535.144/03

En la ciudad de Rosario a los veintidós días del mes de febrero de dos mil ocho, comparecen por ante mí funcionario actuante Dra. María J. Dal Dosso autoridad de la Delegación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Rosario La Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario, representada por su presidente Sr. Rodrigo Pastor DNI 20.536.219 y los siguientes paritarios patronales: Raúl Ignacio Suescum DNI 8.617.912 Carlos Alberto Glielmi DNI 14.640.336 y el Dr. Daniel San Julián como apoderado de la Asociación referida; y el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2º Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe representado por los siguientes paritarios obreros: Blas Agüero DNI 16.336.646, Alberto Gabriel González DNI 16.808.096, Hugo Toledo DNI 14.179.266 y Cristino Vargas DNI 14.729.580, y por la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, representado por el siguiente paritario: Jorge Alberto Juárez DNI 12.955.248, todos comparecen para presentar la nueva Escala salarial de la Rama Pizzería, Sandwichería, Saladitera etc. del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, acordada entre partes que regirá partir del primero de Febrero del corriente año y hasta el treinta de Junio de dos mil ocho. Se presentan a los fines de ratificarla ante la funcionaria actuante y posteriormente se homologue por la D.N.R. del Trabajo. La misma se adjunta a este acta en una foja-Las partes se volverán a reunir en el mes de junio de corriente año para negociar los salarios a partir del primero de julio de dos mil ocho. Para todos los efectos legales y convencionales de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias. Con lo que termino el acto que previa lectura y ratificación firmas de los comparecientes por ante la funcionaria actuante, que certifica y agregan copias a expediente.

ROSARIO, 11 DE JULIO DE 2008 - CORRESPONDE AGREGAR EXPEDIENTE

Escala salarial acordada entre la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELEROS GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO (Ex Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías, y Afines) (Rama Pizzería - Sandwichería con el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA 2ª CIRCUNSCRIPCION DE LA PCIA DE SANTA FE - FILIAL ROSARIO DE LA F.A.T.P.C.P.H. y A. convienen aplicar el siguiente aumento salarial a todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 139/90 a partir del 1º de Julio de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009. Las partes se volverán a reunirse en el mes de Febrero de 2009 para negociar los sueldos a partir del 01/03/2009. Se deja aclarado que si el ritmo inflacionario supere los porcentajes negociados en esta escala salarial en los períodos detallados en la misma, las partes se reunirían para hacer el ajuste correspondientes todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendido en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250. Se firma al pie.

ESCALA SALARIAL C.C.T. NRO. 139/90 A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2008

CATEGORIAS SEGÚN EL CONVENIO RESPECTIVO	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS				BASICOS POR 8 HORAS CONTINUA DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS			
	Basico Junio 2008 7 HORAS	Basico Julio a Setiembre 2008 7 HORAS	Basico Octubre a Diciembre 2008 7 HORAS	Basico Enero a Febrero 2009 7 HORAS	Basico Junio 2008 8 HORAS	Basico Julio a Setiembre 2008 8 HORAS	Basico Octubre a Diciembre 2008 8 HORAS	Basico Enero a Febrero 2009 8 HORAS
Nº 1. MAESTROS (PIZZEROS, SAND,EMP. Y/O DISCO, CHOFERES CON TAREAS MULTIPLES, ENCARGADOS (GRALES Y DE MANTENIMIENTO) OPERADOR DE COMPUTADORAS C/TITULO OFICIAL	**$ 1,645.39**	$ 1,809.93	$ 1,908.65	$ 2,073.19	**$ 1,941.56**	$ 2,135.72	$ 2,252.21	$ 2,446.37
Nº 2. OFICIALES (HOR.PIZZ.SAND. SALADITERO, EMPANADEROS Y/O DISCOS) COCINEROS, PARRILLEROS EMPLEADOS ADM. CAJEROS, DEPTES. DE SALON, ENCARGADO DE SECCION CHOFERES, TAREAS UNICAS, OPERADOR DE COMPUT. SIN TITULO	**$ 1,505.15**	$ 1,655.67	$ 1,745.97	$ 1,896.49	**$ 1,776.08**	$ 1,953.68	$ 2,060.25	$ 2,237.86
Nº 3. MEDIOS OFICIALES, MINUTEROS FIAMBREROS, AYUDANTES DE COCINA, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR, DEP. DE HELADOS, CORT. DE PIZZ. REPARTIDORES, SERENOS	**$ 1,490.72**	$ 1,609.98	$ 1,699.42	$ 1,818.68	**$ 1,759.05**	$ 1,899.77	$ 2,005.32	$ 2,146.04
Nº 4. EMPAQUETADOR, PEON LIMPIEZA, PEON CARGA Y DESCARGA, LAVACOPAS, AYUDANTES	**$ 1,454.52**	$ 1,570.88	$ 1,658.15	$ 1,774.51	**$ 1,716.33**	$ 1,853.64	$ 1,956.62	$ 2,093.93

APRENDICES Y CADETES (POR SEIS HORAS DE TRABAJO DIARIAS)				
EDAD	Basico Junio 2008	Basico Julio a Setiembre 2008	Basico Octubre a Diciembre 2008	Basico Enero a Febrero 2009
15 AÑOS	**$ 1,056.88**	$ 1,141.43	$ 1,204.84	$ 1,289.39
16 AÑOS	**$ 1,130.61**	$ 1,221.06	$ 1,288.90	$ 1,379.34
17 AÑOS	**$ 1,205.77**	$ 1,302.23	$ 1,374.58	$ 1,471.04
A LOS 18 AÑOS PASA A LA CATEGORIA DE AYUDANTE				

Art. 35º - *Asistencia perfecta 8º del sueldo
Art. 69º - *Personal a cargo de manejo de valores (incluido cajero) 10% del sueldo

Corresponde abonar	Mayo 2008	Julio Setiembre	Octubre Diciembre	EneroFebrero 2009
SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Pat)	$ 4.80	$ 5.23	$ 5.52	$ 5.23

Art. 27º - Escalafón por antigüedad: (se va implementando acumulativamente)

1º- De dos a cuatro años de antigüedad 3% 3º- De diez a catorce años 3% más

2º- De cinco a nueve años 3% más 4º- De quince a veinte años 3% más

5º- De más de veinte años 3% más

Art 13º -* Entre el quince y el veinte de cada mes se efectuaran anticipos de hasta un treinta por ciento (30%) del salario a quien lo solicite.

Art. 45º - * Permiso para dar sangre: un día

Art 39º -* Licencia por matrimonio: doce días

Art. 41º - Licencia por fallecimiento:

Esposa, Hijos, Hermanos y Padres: tres días

Padres políticos, Abuelos y Nietos sanguíneos: dos días

* En víspera de navidad (24 de diciembre) y año nuevo (31 de diciembre) el personal deberá trabajar hasta las 21 horas.

Art. 5º - Jornada de trabajo: La jornada de trabajo será de (7) horas corridas por día, la media jornada será de cuatro horas como maximo. Las partes de común acuerdo podrán pactar una jornada de trabajo de ocho (8) horas continuas u ocho (8) horas discontinuas divididas en dos turnos de cuatro horas cada uno, que en ningun caso podrá exceder de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Las escalas salariales fijadas en este Convenio Colectivo de Trabajo son para jornadas de siete (7) horas corridas. En caso de que se pacten jornadas de ocho (8) horas serán remuneradas con un incremento del 18% si fueran continuas y del 26% si fueran discontinuas. En todos los casos entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas, conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la L.C. T. vigente. Será obligación del principal dar al personal el café, té o mate cocido con leche, con pan del día o producto que elabore la casa, este beneficio será dado en un solo turno por jornada.

Por siete horas diarias sueldo de convenio.

Por ocho horas corridas 18% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días de 7 horas y un 1/2 franco de 4 horas)

Por ocho horas discontinuas 26% más del sueldo de convenio. (base 39 horas semanales 5 días de 7 horas y un 1/2 franco de 4 horas)

Art. 20º - * Ropa de trabajo: el personal será provisto por la patronal de dos equipos por año de ropa de trabajo. Uno en el mes de enero, otro en el mes de junio del corriente año.

Art. 14º - * Utiles de trabajo: el personal será provisto por la empresa de los útiles y herramientas necesarias, como así mismo de delantales y repasadores, cuya limpieza estará a cargo de la empresa.

Art. 30 - * Se deberá disponer de agua potable para el personal.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 57º - COLONIA DE VACACIONES (ap. patronal) boleta verde 0,6%

Art. 57º - COLONIA DE VACACIONES (ap. obrero) Boleta verde 1%

Art. 58° - CONTRIBUCION SINDICAL (ap. Obrero) Boleta amarilla 4%

Art. 42º - SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Patronal) boleta amarilla mayo $ 4.80, julio a setiembre $ 5.23, octubre a diciembre 2008 5.52, enero, febrero 2009 $ 5.95 por obrero

Art. 62º FONDO COMPENSADOR MEDICAMENTOS (ap. Patronal) 2%

Art. 49º) Libreta de sanidad: La empresa se hará cargo del costo de la libreta de sanidad y a esos efectos otorgará permiso al trabajador en horario de trabajo si fuera necesario, sin que por ello se le pueda descontar suma. Para el presentismo no se tendrá en cuenta este permiso.

Art. 10º) Trabajo nocturno: En los trabajos nocturnos que se realicen bajo permiso de ley entre el 15 de diciembre y el 6 de enero y durante Semana Santa, se abonará doble jornal al personal efectivo y al personal extra un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Quedan excluidos de esta disposición los establecimientos que tengan autorización para trabajar en horario nocturno según planilla de horarios y descansos.

Art. 29º) Banquetas: En todos los establecimientos donde hubiere cajeros/as, empaquetadoras, envolvedoras, envasadoras y debido a las tareas que realizan han demostrado en forma periódica, que padecen enfermedades de los miembros inferiores que por todos los medios se deben evitar, a tal fin, la empresa proveerá a cada una de ellas la correspondiente banqueta, pudiendo realizar las tareas sentadas o semi-sentadas, sin que ello pueda representar un desmejoramiento de sus tareas habituales.

Art. 30º) Día del gremio: Se fija como día del gremio el 12 de mayo de cada año, que no coincida con sábado o domingo, caso éste en que la organización gremial fijará para su festejo otro día, preferentemente el lunes anterior o posterior a la fecha fijada, en que se paralizarán las actividades de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo. Si el día fijado coincidiera con el descanso o día franco del trabajador, el mismo será acreedor a un descanso compensatorio dentro de la semana, o en su defecto al pago de un jornal, todo a los efectos de celebrar el aniversario del Sindicato Unión Confiteros y Masiteros y Día del Pizzero y Sandwichero. Si el trabajador estuviere gozando de las vacaciones se le agregará un día más a las mismas

59º) Declaración jurada. Por aplicación de los artículos Nros. 42, 57, 58, 61 y 62 del presente convenio colectivo de trabajo, la patronal confeccionará una declaración jurada mensual con el personal dependiente, haciendo los depósitos en término, la que será remitida a la sede sindical de calle Maipú 1171, Rosario, dentro de los 30 días de vencido el plazo de pago, en conjunto con la boleta de depósito sellada por el Banco. Las boletas de depósito y declaraciones juradas serán entregadas por la Entidad Gremial.

Art. 36º) Feriados nacionales. Los feriados nacionales serán retribuidos en la forma determinada por la ley de Contrato de Trabajo, aclarándose el respecto que: a) Si no es trabajado será liquidado en forma simple. b) Si es trabajado por el dependiente, se liquidará con un 100% de recargo: c) Si no es trabajado por el dependiente y coincidiera con un franco semanal será liquidado en forma simple y sin francos adicionales y d) Si es trabajado por el dependiente y además coincidiera con su franco semanal, será retribuido con un 100% de recargo y se le otorgará además un franco adicional compensatorio.

Art. 44º) Paros de transporte: Ante paros del transporte colectivo de pasajeros, el trabajador que viva a más de cincuenta (50) cuadras de su lugar de trabajo, la empresa se hará cargo del importe gastado hasta llegar a sus tareas y concederá una tolerancia de veinte (20) minutos en el horario de ingreso.

Art. 48º) Mudanzas: En caso que el trabajador/ra debiera mudarse a otra vivienda, el empleador le otorgará un día de permiso pagado debiéndose probar el derecho que se invoca.

CODIGO DE OBRA SOCIAL 114307

Cde. Expte. 535.144 / 03

En la ciudad de Rosario a los once días del mes de julio de dos mil ocho, comparecen por ante la funcionaria actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dra. María J. Dal Dosso, la Asociación Empresaria Hoteleros Gastronómica y Afines Rosario (Rama Pizzería Sandwichera Saladitera), con domicilio en calle Paraguay 323 de Rosario representada en este acto por su presidente Sr. RODRIGO PASTOR DNI 20.536.219 acreditando personería con copia de los Estatutos Sociales y acta de elección del Consejo Ejecutivo, y los siguientes paritarios: FACUNDO ROQUE SUESCUN DNI 26.160.309, CARLOS ALBERTO GLIELMI DNI 14.640.336, FERNANDO BIASUTTI DNI. 23.645.251, DANIEL ALEJANDRO NIETO DNI 20.354.276 con el patrocinio del Dr. Daniel Sanjulián; y el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe con domicilio en calle Maipú 1171 de Rosario, representado por los siguientes paritarios: BLAS AGÜERO DM 16.336.646 y ALBERTO GABRIEL GONZALEZ DNI 16.808.096, y por la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, representada por el paritario: JORGE ALBERTO JUAREZ DNI 12.955.248.- Abierto el acto, las partes comparecientes manifiestan que vienen a presentar ante esta autoridad de aplicación la nueva Escala Salarial de la Rama Pizzería, Sandwichería Saladitera acordada entre partes y que regirá a partir del primero de julio del corriente año y hasta el veintiocho de febrero de dos mil nueve, la misma se adjunta a esta acta y solicitan su homologación en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias. Se deja aclarado que si el ritmo inflacionario supere los porcentajes negociados en esta escala salarial en los períodos detallados en la misma, las partes se reunirán para discutir los ajustes que pudieren corresponder. Las partes solicitan se remitan las actuaciones a la DNRT para su homologación.- Con lo que termino el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes, por ante la funcionaria actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1772/2008

Registro Nº 1241/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.434/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.273.434/08, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron modificaciones salariales respecto al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 740/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 740/05 “E” ha sido celebrado entre las mismas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas

2/4 del Expediente Nº 1.273.434/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.273.434/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 740/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.434/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1772/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1241/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los 14 días del mes de abril de 2008, intervienen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante LA ASOCIACION, con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace (en su carácter de Secretario General), José Cachi (en su carácter de Secretario de Prensa), la Asociación Obrera Minera Argentina Seccional Santa Cruz, con domicilio en San Martín 1096, de la ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por Javier Omar Castro (en su carácter de Secretario General), Juan Raúl Fracasso (en su carácter de Secretario de Acción Social y Turismo), Rubén Darío Saldivia (en su carácter Revisor de Cuentas), Ramón Sánchez (en su carácter de Secretario Administrativo) y César Alfredo Feu, en su carácter de delegado del personal, y por la otra parte, Cerro Vanguardia S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en San Martín 1032, de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por Gonzalo Martín Loyola, Natalia Moscardi y Alberto Mario Carlocchia, en su carácter de apoderados y Javier Adrogué en su carácter de asesor de la misma, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas LAS PARTES, quienes en declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 740/05 “E” que oportunamente fue modificado por el Acta Acuerdo de fecha 20.11.07, cuyo pedido de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación tramita en el Expediente 1.033.701/00.

b) Que LAS PARTES han arribado al siguiente acuerdo cuyo objeto es instrumentar el aumento pactado en las remuneraciones de los trabajadores representados por LA ASOCIACION y encuadrados en el CCT 740/05 “E”.

c) Que, por lo expuesto, la presente Acta-Acuerdo es parte integrante del CCT 740/05 “E” y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

d) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

I) LAS PARTES acuerdan un aumento del trece por ciento (13%) calculado sobre Salario Básico, el Adicional Nivel Avanzado o la Bonificación por Vacaciones, según corresponda y de acuerdo a las distintas categorías comprendidas en el convenio.

II) Las nuevas remuneraciones regirán desde el día 1 de abril de 2008 y hasta el día 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive.

III) A tales efectos, reemplazan y sustituyen en todas sus partes a los Artículos 13 y 14 del CCT 740/05 “E” conforme el texto que se detalla a continuación para cada uno de ellos.

“Artículo 13º. Planilla salarial.

13.1 Conforme las definiciones previstas en el Artículo 12º del Convenio, resultan los siguientes valores para cada una de las categorías:

	Básico	Zona
Categoría 1	$ 2.719,77	$ 1.087,91
Categoría 2	$ 3.140,43	$ 1.256,17
Categoría 3	$ 3.471,00	$ 1.388,40
Categoría 4	$ 3.825,20	$ 1.530,08

Nota: el valor de la Zona variará de acuerdo a la antigüedad del trabajador.

13.2 Conforme lo previsto en el párrafo 9.4 del Artículo 9 bis del presente convenio, se pactan los siguientes adicionales por “Nivel Avanzado” para cada una de las categorías.

	Adicional Nivel Avanzado
Categoría 1	$ 262,00
Categoría 2	$ 262,00
Categoría 3	$ 262,00
Categoría 4	$ 393,00

“Artículo 14º. Bonificación por vacaciones.

14.1 Sin perjuicio de las remuneraciones acordadas en los Artículos 12º y 13º del Convenio, la Empresa abonará a los trabajadores una Bonificación por Vacaciones de carácter remunerativo, conforme los siguientes importes:

	Bonificación por Vacaciones
Categoría 1	$ 524,00
Categoría 2	$ 606,00
Categoría 3	$ 669,00
Categoría 4	$ 738,00

14.2 La Bonificación por Vacaciones se abonará una (1) vez por año y en forma conjunta con la remuneración correspondiente a las vacaciones, la que se liquidará en un todo de acuerdo a la legislación vigente.”

IV) LA EMPRESA podrá absorber y compensar los aumentos pactados en este acuerdo frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera acordarse en cualquier nivel de negociación aplicable a LA EMPRESA así como frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera disponer en el futuro cualquier autoridad legislativa o administrativa.

V) Las remuneraciones pactadas en este acuerdo no reemplazan ni absorben a las sumas remunerativas de $ 60 y $ 120 previstas en los Decretos 1347/03 y 2005/04, las que continuarán abonándose por separado y en forma mensual o conforme lo disponen las normas antes mencionadas.

VI) Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente al CCT 740/05 “E” y al acuerdo complementario suscripto mediante Acta Acuerdo de fecha 20.11.07, las Partes mantendrán el pedido de homologación del último Acta Acuerdo antes mencionada y solicitarán la homologación del presente, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 14.250.

VII) Las PARTES se comprometen a presentar un texto ordenado del CCT 740/05 “E” ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares iguales. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1774/2008

Registro Nº 1238/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.289.152/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen el incremento en un VEINTICINCO POR CIENTO 25% de los salarios básicos del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, en los términos del texto pactado.

Que de acuerdo a lo prescripto en la cláusula segunda, el incremento del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) se abonará sobre los salarios vigentes a junio de 2008 a partir del mes de julio del mismo año. En cuanto al SIETE POR CIENTO (7%) restante, se pagará sobre los salarios vigentes al mes de septiembre del corriente año, a partir de octubre de 2008.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 104 y 112 y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 109.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS

SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.289.152/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.289.152/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la elaboración del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.152/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1774/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1238/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los un días del mes de septiembre del año dos mil ocho, entre la empresa Primeras Líneas Uruguayas de Navegación (PLUNA), representada en este acto por el señor Juan Miguel Couto, en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados. (UPADEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero; Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos del personal comprendido en el presente convenio en un 25% (veinticinco por ciento) de acuerdo al fraccionamiento y plazos establecidos en el punto siguiente.

Segundo: El incremento acordado en el punto anterior, se abonará de la siguiente manera:

a) un 18% (dieciocho por ciento) sobre los salarios vigentes a junio de 2008, pagadero a partir del mes de julio de 2008:

b) un 7% (siete por ciento) sobre los salarios vigentes a septiembre de 2008, pagadero a partir del mes de octubre de 2008.

Tercero: Como consecuencia de lo expuesto en los puntos precedentes, el incremento correspondiente al mes de julio de 2008 se abonará en forma retroactiva con los salarios del mes de agosto de 2008.

Cuarto: Asimismo se establece que la “compensación por almuerzo o cena” otorgada al personal, será incrementada en los mismos porcentajes y plazos dispuestos en los apartados segundo y tercero del presente; siempre dentro de los términos de la ley 26.341

Quinto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2009. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas convenidas, en el presente acuerdo, si la situación general del país, hubiera generado una distorsión considerable en los salarios, habiendo éstos mermado en su poder adquisitivo.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, PLUNA retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto de los incrementos acordados, correspondientes a los meses de julio y octubre, ingresándolos mediante cheque o giro en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial

Séptimo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1775/2008

Registro N° 1242/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.121/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma THE VALUE BRANDS COMPANY DE ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, obrante a fojas 12/13 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puesto de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen que la empresa podrá suspender al personal en las condiciones y límites pactados.

Que a fojas 44 la parte empleadora aclara que las suspensiones se dispondrán entre el 2 de junio de 2008 y el 31 de agosto del mismo año.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, corresponde hacer saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa Laboral competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma THE VALUE BRANDS COMPANY DE ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.272.121/08.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.272.121/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.121/08

Buenos Airee 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1775/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1242/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.272.121/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días de del mes de junio de 2008, siendo las 15,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, José FORTUNA con D.N.I. 8.795.962 en su carácter de Secretario Adjunto, manteniendo el domicilio constituido en Av. De los Corrales 6719 de la C.A.B.A, en representación del SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE (SOJO), junto a los Sres. Franco Rodrigo VILLABA con D.N.I. 27.258.211, Eros Humberto CHIOZZINI con D.N.I. 22.277.395, Pablo Daniel QUINTANA con D.N.I. 28.350.860 integrantes de la Comisión Interna, con el patrocinio del Dr. Carlos GOTA con D.N.I. 10.833.239, por una parte y por la otra el Lic. Alejandro Oscar MENDIETA con D.N.I. 18.029.747 en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, junto al Dr. Carlos Alberto SANCHEZ CLARIA con D.N.I. 20.281.714 en su carácter de apoderado, manteniendo el domicilio constituido en Av. Córdoba Nº 1351 Piso 8º de la C.A.B.A. (T.E. 4812-3555) en representación de THE VALUE BRANDS COMPANY DE ARGENTINA SCA.-

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad jabonera, y en atención a las negociaciones mantenidas relativas a las cuestiones que dieron origen a los presentes actuados, a partir de los serios inconvenientes productivos, que se han generado por la falta de sebo y gas natural (no imputables a las partes), la empresa conjuntamente con la representación sindical han acordado el siguiente acuerdo de emergencia:

ARTICULO 1º: Siempre que exista falta de sebo y/o de gas natural, a partir de las 6:00hs del día 2-6-08, la empresa podrá suspender al personal, respetándose los siguientes límites:

1. Las suspensiones por los próximos 90 días, podrán ser de hasta veintiún (21) días, consecutivos o alternados.

2. Durante estas suspensiones, la empresa abonará a cada trabajador suspendido, un subsidio no remuneratorio, equivalente al 85% del neto percibido por el tiempo que dure la suspensión. Dicho subsidio, se calculará teniendo en cuenta el promedio de la remuneración neta mensual total (incluyendo básicos de convenio, horas extras, presentismo, productividad, etc.), como así también adicionales remunerativos o no, abonados en los últimos 6 meses.

3. Durante las suspensiones, la empresa no suspenderá más de un delegado a la vez, autorizando en su caso, el ingreso del delegado suspendido, y velará, en la medida de lo posible, para que las suspensiones no recaigan siempre sobre los mismos trabajadores.

4. La empresa no podrá suspender al mismo tiempo al 100% del personal.

ARTICULO 2º.- Las partes acuerdan, para el personal suspendido, en los términos art.1 del presente acuerdo, que la diferencia entre el salario neto de cada trabajador y las sumas netas abonadas como subsidio por las suspensiones descriptas en el artículo 1ero., serán compensadas, conforme a las pautas que oportunamente negociará la empresa con la representación gremial conjuntamente con la comisión interna durante el mes de septiembre del corriente año.

Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente, solicitando la pronta homologación.

Sin más siendo las 17,30 horas se da por finalizado el acto firmando las partes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1776/2008

Registro Nº 1237/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.004/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de autos, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la firma ARGELITE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen abonar el CIEN POR CIENTO (100%) de los importes netos que el personal convencionado dejó de percibir con motivo de las suspensiones de las tareas en los meses de febrero y marzo del corriente año, acordándose como remunerativa sólo el SESENTA POR CIENTO (60%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante, como no remunerativa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que en relación a lo manifestado por las partes en la Cláusula cuarta del Acuerdo de marras, se hace saber que no obstante ello, de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la ley 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal ante la Autoridad Administrativa del Trabajo que corresponda.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma ARGELITE SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.268.004/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.268.004/08.

ARTICULO 3º. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º. — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º. — Establécese que la homologación del Acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.004/08

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1776/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1237/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2008, entre la empresa ARGELITE S.A.I.C., representada por la Dra. Santos María Eugenia, Tº 78 - Fº 360 C.P.A.C.F, apoderada conforme poder cuya copia se acompaña constituyendo domicilio en la Avenida Eduardo Madero 942 Piso 11, Capital Federal y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL SAN MARTIN, representada por los directivos Alejandro SAMOJLUK, con la asistencia letrada del apoderado de la Seccional, Dr. Carlos Luis Brassesco (C.S.J. Tº 10 - Fº 319); se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: la empresa ARGELITE S.A.I.C., por causas totalmente ajenas a sus dependientes, se vió en la necesidad de interrumpir su proceso productivo; motivo por el cual, se produjo la suspensión de hecho de las tareas, que los distintos estamentos de la firma desempeñan y cumplen a diario. Tal situación originó la lógica y justificada reclamación sindical, que desencadenó como respuesta la medida de “retención de tareas”, en los lugares de trabajo; sin cumplimentarse actividades.

SEGUNDO: la interrupción antes referida, motivó que los dependientes dejaran de percibir sus salarios; llegándosele a adeudar las cuatro (4) quincenas correspondientes a los meses de febrero y marzo. Hecho que motivó varias reclamaciones de su parte; así como de los delegados de personal y de la entidad gremial que los representa.

TERCERO: así las cosas y a raíz de ello, la empresa por aporte directo de sus accionistas, ofreció compensar la pérdida económica a su personal, mediante un (1) solo pago, que se efectivizó y cumplimentó el pasado día once (11) del corriente —salvo las compensaciones por tickets canasta, que se cancelarán dentro de las 48 horas hábiles—; cuyo detalle surge del listado que se adjunta por separado —que se corresponde con el cien por ciento (100%) del personal convencionado, afectado por la medida—, formando parte integrante del presente. Respecto de dicha dación y atento que no existió prestación de trabajo efectivo, por las causas y motivos precedentemente expuestos; la empresa propuso que se la considere como remunerativa sólo en un sesenta por ciento (60%) y, al cuarenta por ciento (40%) restante, como “no remunerativa”. Lo cual fue aceptado por la parte gremial aquí firmante, por única vez y como excepción, en demostración de buena voluntad en el diferendo suscitado.

CUARTO: Que LA EMPRESA ha suscripto con la UOM, en el marco de la Delegación Regional de San Martín del Ministerio de Trabajo de la Prov. de Bs. Aires, un acuerdo que fuera ratificado por los trabajadores, por el cual se, abonará el cien por ciento (100%) de los importes netos que dejara de percibir el personal convencionado.

QUINTO: Que se acompaña listado del personal afectado por la medida que se corresponde con el 100% del personal convencionado de la empresa.

SEXTO: por último las partes peticionan a la autoridad laboral, que proceda a homologar el presente acuerdo, por donde y como corresponda.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1780/2008

Registro Nº 1236/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.904/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 32 del Expediente Nº 1.269.904/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la empresa RADIODIFUSORA DEL PLATA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de lo pactado se refiere al pago de una gratificación no remunerativa a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75, que revistan en la categoría de Operador de Control Central, Operador de Estudio y Operador de Grabaciones.

Que la vigencia se establece desde el mes de abril de 2008 hasta el mes de diciembre del mismo año.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del acuerdo de marras, quedan circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y la empresa RADIODIFUSORA DEL PLATA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES obrante a foja 32 del Expediente Nº 1.269.904/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 32 del Expediente Nº 1.269.904/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.904/08

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1780/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32 del de referencia, quedando registrado con el Nº 1236/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la empresa Radiodifusora Del Plata S.C.A., licenciataria de la frecuencia AM 1030 Khg de la Ciudad de Buenos Aires que opera bajo la denominación de fantasía Radio Del Plata, representada en este acto por Juan Vicente Fabián Scoltore en su calidad de Administrador, con domicilio en la calle Olleros 3551 piso 2º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA; la Asociación de Trabajadores de las Comunicaciones (A.A.T.R.A.C.-Radiodifusión Buenos Aires) en su carácter de representantes de los trabajadores comprendidos en el CCT 156/75, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge D. Soria, con domicilio en la calle Chacabuco 134, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GREMIO, y los Sres. Delegados internos Héctor Bucci y Pedro De Dios, en adelante LOS DELEGADOS, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL GREMIO ha planteado la necesidad de adecuar los salarios de los trabajadores técnicos de LA EMPRESA conforme a la pérdida del poder adquisitivo que sistemáticamente se viene constatando como consecuencia de los incrementos de precios registrados en un sinnúmero de bienes y servicios.

SEGUNDA: Ello así en tanto paralelamente se encuentra desarrollándose un período de negociación paritaria entre EL GREMIO y la asociación empresaria ARPA, de cuyo resultado oportunamente se tomará conocimiento y se implementará independientemente del presente acuerdo.

TERCERA: LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho y al único efecto de colaborar con EL GREMIO ante la realidad expuesta en la cláusula PRIMERA, aún cuando ello le represente un importante esfuerzo, en tanto como es de público conocimiento el sector se encuentra en un difícil momento derivado de la situación económica que impera en el país, ofrece y el GREMIO acepta que todos los trabajadores comprendidos en el CCT 156/75 que revistan en la categoría de Operador de Control Central, Operador de estudio y Operador de grabaciones que laboran en la misma reciban como gratificación no remunerativa la suma de Pesos Doscientos ($ 200,00) desde el mes de abril del corriente y hasta el mes de diciembre del mismo año, los que se liquidarán conjuntamente con el salario normal y habitual bajo el concepto “GRATIFICACION”,

CUARTA: LA EMPRESA ofrece y EL GREMIO junto con LOS DELEGADOS aceptan para todos aquellos trabajadores comprendidos en el CCT 156/75 que revistan en la categoría de Operador de Control Central, Operador de estudio y Operador de grabaciones que no trabajen treinta (30) horas semanales, la suma no remunerativa de Pesos Ciento cincuenta ($ 150,00), los que se liquidarán durante el mismo período y en las mismas condiciones establecidas en el punto anterior.

QUINTA: EL GREMIO y LOS DELEGADOS agradecen y reconocen el esfuerzo de LA EMPRESA para otorgar la mejora referida precedentemente.

A todos los efectos, el presente acuerdo se presentará por ante la autoridad administrativa del trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1781/2008

Registros Nº 1243/2008 y Nº 1244/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.278.682/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/20 del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Seccional Villa Constitución— , por el sector sindical, y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 64, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 63 luce agregada un Acta Aclaratoria suscripta por la partes, referida al acuerdo de fojas 18/20.

Que a fojas 65/66 del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Seccional San Nicolás—, por el sector sindical, y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 77, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar los mencionados acuerdos, conforme surge de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los acuerdos traídos a estudio, se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores han ratificado los mencionados textos convencionales, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes y demás constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal de la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes intervinientes disponen incrementos y beneficios salariales para el personal de las Plantas de Bonelli y Fenicsa de San Nicolás, conforme fojas 65/66 y de Villa Constitución, según fojas 18/20 y acta aclaratoria de fojas 63.

Que se deja constancia que el “Detalle de impacto individual de este Acuerdo en el personal incluido” mencionado en el Punto VII del acuerdo de fojas 18/20, obrante a fojas 21/62; así como también el “Detalle de impacto individual de este Acuerdo en el personal incluido” mencionado en el Punto VI del Acuerdo de fojas 65/66, que luce agregado a fojas 67/76 no resultan susceptibles de homologación por ser de carácter individual.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que lucen a fojas 18/20 y 65/66 del Expediente Nº 1.278.682/08, conjuntamente con el Acta Aclaratoria de fojas 63, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 18/20 y 65/66, conjuntamente con el Acta Aclaratoria de fojas 63 del Expediente Nº 1.278.682/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la

procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.682/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1781/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 18/20 y 65/66 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1243/08 y 1244/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO CIS-UOMRA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008

En la ciudad de Villa Constitución a los 31 días del mes de julio del año 2008, se reúnen por ACINDAR I.A.A.S.A los señores JORGE VIDELA, en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, y Legales, CARLOS CONTINO, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, GABRIEL MILLER, en su carácter de Gerente de Compensaciones y NESTOR MASCHIO, en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales; por la UOMRA seccional Villa Constitución lo hacen los Señores VICTORIO PAULON en su carácter de Secretario General, DEL ROSARIO SANCHEZ y OMAR CEBALLOS en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva; y por la Comisión Interna y el Cuerpo de Delegados de Acindar lo hacen los Señores HECTOR IBARRA, SERGIO RATTI, SERGIO PISANELLI, DANIEL CELIO, NESTOR JAUREGUI, GUSTAVO FISCO y DIEGO PEDONE.

Abierto el acto, manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA), con fecha 5 de junio de 2008 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la nación, cumplimentando así lo dispuesto en el punto 6 del acta de referencia, en cuanto condicionó la aplicación y plenitud, del acuerdo señalado, a la negociación a nivel de establecimiento.

I - APLICACION DE LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES

a. Las partes manifiestan que, desde el 1 de abril de 2008 hasta la fecha, Acindar ha otorgado un incremento “A cuenta de futuros aumentos” equivalente al 20% de la remuneración bruta total, normal y habitual, que supera y absorbe el aumento salarial sobre básicos de convenio del CCT 260/75. Así surge del ANEXO I (primer tramo de aumento sobre los básicos de convenio) del acta de fecha 5 de junio de 2008, señalada anteriormente.

b. A partir del 1 de agosto de 2008, comenzarán a aplicarse los salarios básicos del CCT 260/75, expresados en el ANEXO II (segundo tramo de aumento sobre los básicos de convenio) de la misma acta mencionada.

c. Los conceptos salariales que se detallan a continuación se incrementarán —en esta oportunidad— en la misma proporción que los Salarios Básicos:

- Sueldo Acindar (en la parte que excede el valor de los salarios básicos de convenio, relacionada con la incorporación de los vales alimentarios al sueldo).

- Antigüedad.
- Adicionales por caloría/peligrosidad.
- Adicional por horas nocturnas.
- Liderazgo

d. Los siguientes adicionales voluntarios se incrementarán en un 20% respecto de los valores del mes de marzo de 2008:

Adicional Personal Garantizado.
Adicional Personal Provisorio.
Adicional Acta 23.9.06.
Adicional Personal Compensatorio.

Las partes deciden de común acuerdo dejar sin efecto y por lo tanto quedan modificadas las actas acuerdo preexistentes, en la parte pertinente referida a la fórmula de cálculo de los conceptos de pago mencionados en este ítem “d”, celebradas entre la empresa y la entidad gremial.

e. Serán reemplazados los rubros “Turnicidad Fija” y “Adicional Variable SDF 4 Turnos”, por un concepto llamado Turnicidad, que se calculará como se menciona más abajo.

f. El concepto salarial denominado “Ajuste Categorización” mantendrá el valor del mes de marzo del corriente año 2008, y será revisado al momento de concluir el proceso de categorización interna.

g. Las partes manifiestan que el nuevo sistema remuneratorio, en su conjunto, es más beneficioso para el trabajador, habiéndose tenido en cuenta las actas preexistentes y las modalidades de pago.

h. Por lo antedicho, las partes manifiestan, que conforme a lo establecido en el punto 6 del acta acuerdo suscripta con la UOMRA en el expediente de referencia, que los conceptos de pago, los montos y las fechas de vigencia, serán los que se detallan en la presente acta y sus anexos, que forman parte integrante de la misma, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente, alcanzando así su plenitud.

II - NUEVO ADICIONAL POR TURNICIDAD

A partir del 1 de agosto de 2008, el personal que trabaja en régimen de turnos rotativos, comenzará a cobrar un nuevo Adicional Turnicidad, que se calculará del siguiente modo:

Personal en régimen de 4 turnos rotativos: 14% sobre Sueldo Acindar + Antigüedad.

Personal en régimen de 3 turnos rotativos: 5% sobre Sueldo Acindar + Antigüedad

Personal en régimen de 2 turnos rotativos: 4% sobre Sueldo Acindar + Antigüedad.

El personal en régimen de 1 turno cobrará la suma fija de $ 92.

El personal administrativo cobrará la suma fija de $ 96.

III -ADICIONAL POR FERIADOS TRABAJADOS

Las partes han arribado a un acuerdo relacionado con el personal de 4 turnos que trabaje efectivamente en alguno de los feriados trabajados del año.

Por estos feriados, se establece el pago de un adicional variable para el personal que efectivamente haya trabajado en los siguientes feriados

Viernes Santo
24 de marzo
2 de abril
25 de mayo
20 de junio
9 de julio
17 de agosto
12 de octubre
8 de diciembre.

Este adicional se calculará tomando como base el sueldo normal y habitual, dividido 200 y multiplicado por las horas efectivamente trabajadas.

IV - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las Partes ratifican el PUNTO IV del acuerdo de fecha 5 de junio referente a otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. En tal sentido, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la empresa abonará al personal en convenio UOM del establecimiento, cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, Ley 24.241), por la suma de SEISCIENTOS ($ 600) pesos.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas iguales de DOSCIENTOS pesos ($ 200) cada una, en las siguientes fechas: (i) la primera, junto con los haberes del mes de agosto de 2008; (ii) la segunda, junto con los haberes del mes de noviembre de 2008, y (iii) la última, con los haberes del mes de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo de fecha 5/6/08 - Art. 4 (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual

V - RETROACTIVOS

Dado que el importe otorgado “A cuenta de Futuros Aumentos” durante los meses de abril, mayo, junio y julio, equivalente al 20% de la remuneración bruta normal y habitual, excede el importe que hubiera correspondido otorgar en caso de que se hubieran aplicado las escalas salariales del Anexo I del Convenio CIS-UOMRA con retroactividad a dicha fecha, las partes acuerdan que no se efectuará la reliquidación de haberes correspondiente a los meses mencionados.

El personal que trabajó durante los feriados mencionados en el ítem III (excepto el 24 de marzo) percibirá en forma retroactiva el pago del adicional establecido en ese artículo. El retroactivo se hará efectivo con la liquidación del 31 de agosto de 2008.

Se conviene que la suma fija por única vez, de $ 500, otorgada en el mes de enero de 2008 “a cuenta de futuros aumentos” no será descontada de los incrementos que se detallan en el presente acuerdo.

VII - DETALLE DE IMPACTO INDIVIDUAL DE ESTE ACUERDO EN EL PERSONAL INCLUIDO

Conjuntamente con la filma de la presente acta, se suscribe un detalle con el impacto que tendrá este Acuerdo en los salarios de cada uno de los empleados alcanzados por esta acta.

VII - PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa ni quites de colaboración de ninguna naturaleza vinculada con el contenido de la presente acta, manteniendo la continuidad operativa del establecimiento, en base a la movilidad funcional habitual y respetando los acuerdos de coberturas por ausencias imprevistas en los procesos continuos, concurrencia a capacitaciones y trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

Sin más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de los cuales será agregada al expediente nacional, para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO CIS-UOMRA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008

En la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Agosto del año 2008, se reúnen por ACINDAR IAASA, los señores JORGE VIDELA, en su carácter de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, SGI Legales, CARLOS CONTINO, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, GABRIEL MILLER, en su carácter de Gerente de Compensaciones y Organización, NESTOR MASCHIO, en su carácter de Gerente de Area Relaciones Gremiales, JOSE ALTOLAGUIRRE, en su carácter de Gerente de Area de Gestión de Personas y RODOLFO SANCHEZ MORENO en su carácter de Apoderado; por la UOMRA Seccional San Nicolás lo hace el Sr. FABIAN GIGLI en su carácter miembro de la Comisión Directiva, Americo Acosta, Gerardo Garcia y Nestor Zubillaga en su carácter de miembros de Comisión Interna Planta Bonelli y Ricardo Cavo, en su carácter de miembro de Comisión Interna Planta Fenicsa (ambas pertenecientes a ACINDAR San Nicolás).

Abierto el acto, manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre distintos aspectos salariales, a raíz de las nuevas escalas acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA), con fecha 5 de junio de 2008 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la nación, cumplimentando así lo dispuesto en el punto 6 del acta de referencia, en cuanto condicionó la aplicación y plenitud, del acuerdo señalado, a la negociación a nivel de establecimiento.

I - APLICACION DE LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES

a. Las partes manifiestan que, desde el 1 de abril de 2008 hasta la fecha, Acindar ha otorgado un incremento "A cuenta de futuros aumentos" equivalente al 20% de la remuneración bruta total, normal y habitual, que supera y absorbe el aumento salarial sobre básicos de convenio del CCT 260/75. Así surge del ANEXO I (primer tramo de aumento sobre los básicos de convenio) del acta de fecha 5 de junio de 2008, señalada anteriormente.

b. A partir del 1 de agosto de 2008, comenzarán a aplicarse los salarios básicos del CCT 260/75, expresados en el ANEXO II (segundo tramo de aumento sobre los básicos de convenio) de la misma acta mencionada.

c. Los conceptos salariales que se detallan a continuación se incrementarán a partir del 1º de agosto del corriente año en los porcentajes indicados en cada caso de acuerdo con el siguiente detalle;

- Sueldo Acindar un 27% (veintisiete por ciento) en total, esto surge de aplicar los nuevos salarios básicos del CCT 260/75 mencionados en el punto b del presente y un 23% de incremento en la parte que excede del Sueldo Básico del CCT mencionado.

- Los Adicionales por Antigüedad, Adicionales por caloría/peligrosidad y Adicional por horas nocturnas mantendrán sus porcentajes actuales aplicados sobre el nuevo Sueldo Acindar.

d. Los siguientes adicionales voluntarios se incrementarán en los porcentajes indicados para cada concepto de pago y régimen de turno de trabajo correspondiente respecto de los valores vigentes del mes de marzo de 2008:

Adicional Personal Garantizado.
4T 28% - 3T 28% - 2T y 1T 20% -

Adicional Personal Compensatorio
4T 28% -3T 28% - 2T y 1T 20%
3T 28% 2T y 1T 20%

Las partes deciden de común acuerdo dejar sin efecto, si los hubiere, y por lo tanto quedan modificadas las actas acuerdo preexistentes, en la parte pertinente referida a la fórmula de cálculo de los conceptos de pago mencionados en este ítem "d", celebradas entre la empresa y la entidad gremial.

e. Serán reemplazados los rubros "Turnicidad Fija" y "Adicional Variable SDF 4 Turnos", por un concepto llamado Turnicidad, que se calculará como se menciona más abajo.

f. Las partes manifiestan que el nuevo sistema remuneratorio, en su conjunto, es más beneficioso para el trabajador, habiéndose tenido en cuenta las actas preexistentes y las modalidades de pago.

g. Por lo antedicho, las partes manifiestan, que conforme a lo establecido en el punto 6 del acta acuerdo suscripta con la UOMRA en el expediente de referencia, que los conceptos de pago, los montos y las fechas de vigencia, serán los que se detallan en la presente acta y sus anexos, que forman parte integrante de la misma, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente, alcanzando así su plenitud.

II - NUEVO ADICIONAL POR TURNICIDAD

A partir del 1 de agosto de 2008, el personal que trabaja en régimen de turnos rotativos, comenzará a cobrar un nuevo Adicional Tunicidad según se detalla a continuación;

Personal en régimen de 4 turnos rotativos: Sólo corresponderá abonar en caso que la planta opere en 4 Turnos

Turnicidad Fija; Se abona el 10% sobre Sueldo Acindar + Antigüedad.

Se abonará aun en caso de ausencias pagas como enfermedad, accidente, licencias, etc.

Turnicidad Variable SDF; Se abona el 4% sobre Sueldo Acindar + Antigüedad

Corresponderá abonar sólo por las horas efectivamente trabajadas en Sábados, Domingos o Feriados, es decir que no se abonan en caso de ausencia por cualquier motivo.

Fórmula de liquidación; Sueldo Acindar + Antigüedad / 200= $p/h x Cantidad de horas efectivamente trabajadas en SDF, se obtiene el resultado y se abona el 4% de este importe.

Personal en régimen de 3 turnos rotativos: Sólo corresponderá abonar cuando la Planta opere en 3 Turnos

Turnicidad Fija; Se abona el 5% sobre Sueldo Acindar + Antigüedad.

III -ADICIONAL POR FERIADOS TRABAJADOS

Las partes han arribado a un acuerdo relacionado con el personal de 4 turnos que trabaje efectivamente en alguno de los feriados del año.

Por estos feriados, se establece el pago de un adicional variable para el personal que efectivamente haya trabajado en los siguientes feriados

Viernes Santo
24 de marzo.
2 de abril
25 de mayo
20 de junio
9 de julio
17 de agosto
12 de octubre
8 de diciembre.

Este adicional se calculará tomando como base el sueldo normal y habitual, dividido 200 y multiplicado por las horas efectivamente trabajadas.

IV -GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las Partes ratifican el PUNTO IV del acuerdo de fecha 5 de junio referente a otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. En tal sentido, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la empresa abonará al personal en convenio UOM del establecimiento, cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de SEISCIENTOS ($ 600) pesos.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas iguales de DOSCIENTOS pesos ($ 200) cada una, en las siguientes fechas: (i) la primera, junto con los haberes del mes de agosto de 2008; (ii) la segunda, junto con los haberes del mes de noviembre de 2008, y (iii) la última, con los haberes del mes de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez — Acuerdo de fecha 05-06-08 Art.4" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual

V -RETROACTIVOS

Dado que el importe otorgado "A cuenta de Futuros Aumentos" durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, equivalente al 20% de la remuneración bruta normal y habitual, excede el importe que hubiera correspondido otorgar en caso de que se hubieran aplicado las escalas salariales del Anexo I del Convenio CIS-UOMRA con retroactividad a dicha fecha, las partes acuerdan que no se efectuará la reliquidación de haberes correspondiente a los meses mencionados.

El personal que trabajó durante los feriados mencionados en el ítem III bajo el régimen de 4 turnos a partir del 1ro de enero del corriente año percibirá en forma retroactiva el pago del adicional establecido en ese artículo. El retroactivo se hará efectivo con la liquidación del 31 de agosto de 2008.

Se conviene que la suma fija por única vez, de $ 500, otorgada en el mes de enero de 2008 "a cuenta de futuros aumentos" no será descontada de los incrementos que se detallan en el presente acuerdo.

VI -DETALLE DE IMPACTO INDIVIDUAL DE ESTE ACUERDO EN EL PERSONAL INCLUIDO

Conjuntamente con la firma de la presente acta, se suscribe un detalle con el impacto que tendrá este acuerdo en los salarios de cada uno de los empleados alcanzados por esta acta.

VII-PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa ni quites de colaboración de ninguna naturaleza vinculada con el contenido de la presente acta, manteniendo la continuidad operativa del establecimiento, en base a la movilidad funcional habitual y concurrencia a capacitaciones y trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

Sin más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de los cuales será agregada al expediente nacional, para conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1782/2008

Registro Nº 1235/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.584/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.265.584/08, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA por la parte gremial y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 592/03 "E".

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día primero de mayo de 2008.

Que las partes acordaron incorporar al salario básico PESOS CINCUENTA ($ 50.-), un incremento de dicho básico en un treinta por ciento (30%) y mantener la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($250.-) no remunerativos con las prescripciones que a cada ítem corresponde a cuyo texto se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, analizadas las actuaciones, es criterio de esta Autoridad de Aplicación sugerir a las partes que en las próximas negociaciones las sumas que se pacten como "no remunerativas" no lo sean en forma continua y permanente, sino que se conviertan en "remunerativas" en un prudente lapso temporal.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.265.584/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.265.584/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 592/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.584/08

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1782/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del de referencia, quedando registrado con el Nº 1235/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.265.584/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de mayo de 2008, siendo las 12:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO:, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor JORGE MANUEL MEDINA en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores OSCAR ROJAS y CARLOS ALVAREZ en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, los delegados de personal señores JOSE LUIS MAYO, DARIO ALBORNOZ y JOSE YORIO, asistidos por el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO, por una parte y por la otra lo hacen los señores Dr. ALEJANDRO MAZZEO, WALTER JUCHNO, CARLOS GARCIA y el Dr. JORGE BARILATI, en representación de DANICA S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que las partes se encuentran negociado PARITARIAS para el año 2008 con vigencia hasta el 30 de abril del 2009, y que luego de las tratativas que han mantenido en el marco de estas actuaciones, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Acuerdo General: Se incrementan los salarios básicos de los trabajadores de la Planta Flora Danica ubicada en la localidad de Llavallol, incorporándose al básico actual PESOS CINCUENTA ($ 50.-) hasta hoy identificado como “Paritarias 2005” (Cláusula Nº 2).- Se acuerda que dicho nuevo básico se incrementa en un TREINTA POR CIENTO (30%), pagadero en dos (2) veces de la siguiente manera según se especifica en el cuadro más abajo transcripto. Se mantiene por la vigencia de este acuerdo los PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) no remunerativos que se identifican como “Paritarias 2007” (Cláusula Nº 3).

Por lo expuesto los Básicos de Convenio que quedarán conformados de la siguiente manera:

PERSONAL
JORNALIZADO

CATEGORIAS	MAYO/JUNIO 2008		JULIO 2008 / ABRIL 2009	
B	$	9,60	$	10,86
C	$	10,35	$	11,70
D	$	11,26	$	12,73

PERSONAL
MENSUALIZADO

CATEGORIAS	MAYO/JUNIO 2008		JULIO 2008 / ABRIL 2009	
1	$	1.920,00	$	2.172,00
2	$	2070,00	$	2.340,00
3	$	2.252,00	$	2.546,00

SECTOR
MANTENIMIENTO

PERSONAL JORNALIZADO

CATEGORIAS	MAYO/JUNIO 2008		JULIO 2008 / ABRIL 2009	
B	$	10,52	$	11,90
C	$	11,36	$	12,84
D	$	12,35	$	13,96

PERSONAL MENSUALIZADO

CATEGORIAS	MAYO/JUNIO 2008		JULIO 2008 / ABRIL 2009	
1	$	2.104,00	$	2.380,00
2	$	2.272,00	$	2.568,00
3	$	2.470,00	$	2.792,00

PERSONAL 6X2

MAYO/JUNIO 2008		JULIO 2008 / ABRIL 2009	
$	2.878,00	$	3.253,00

PRESENTISMO
PERSONAL
MENSUALIZADO

CATEGORIAS	MAYO/JUNIO 2008		JULIO 2008 / ABRIL 2009	
1	$	131,36	$	148,50
2	$	139,92	$	158,17
3	$	157,03	$	177,52

SEGUNDA: En virtud de ser incorporado al salario básico mediante este acuerdo, desaparece el concepto “Paritarias 2005” por un valor de PESOS CINCUENTA ($ 50).-

TERCERA:- Se continuará abonando a cada trabajador comprendido en este acuerdo una suma de carácter no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) mensuales, que fuera acordada en la paritaria anterior e identificada como “Paritaria 2007” durante la vigencia del presente acuerdo salarial (Cláusula Nº 4).-

CUARTA: El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.-

QUINTA: A partir del 1 de mayo de 2008 se establece para el personal mensualizado de convenio la siguiente modalidad para el cálculo del valor hora. El sueldo básico se dividirá por el factor “200” obteniéndose así el valor mencionado.

SEXTA: Las partes se comprometen a mantener la paz social y ante cualquier circunstancia o situación extraordinaria que altere al espíritu de todo lo aquí acordado, se convocarán ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a los fines de analizar el impacto que puedan esa circunstancias o situaciones producir y superar a través de la negociación de buena fe cualquier eventualidad.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1796/2008

Registro Nº 1265/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.181/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA SOCIEDAD ANONIMA), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, de conformidad con los lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que las partes suscriptoras han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA SOCIEDAD ANONIMA), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.252.181/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.252.181/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.181/07

Buenos Aires, 01 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1796/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1265/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA 14/12/2007

Reunidos en Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de 2007 en la sede de la F.A.T.L y F. el Dr. Pedro Etcheberry Lopez French, en su carácter de Apoderado y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA - EDESA S.A., en adelante LA EMPRESA por una parte y por la otra la F.A.T.Ly F. representada por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Moser y el Subsecretario Gremial Santiago Romañach; y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, representado por su Secretario General y Secretario Gremial Sres. Lauro José Paz y Néstor Fernando Tintilay , en adelante y en conjunto EL SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes y, ante el planteo de EL SINDICATO respecto de instrumentar una compensación en dinero que permita mitigar los efectos de los últimos incrementos que ha sufrido la canasta familiar y que afectan el salario de los trabajadores, ambas partes luego de un largo debate y arduas tratativas han alcanzado el siguiente acuerdo que responde a lo solicitado por el SINDICATO:

1) Adelantar para el mes de DICIEMBRE 2007 y para ser abonado a los trabajadores comprendidos en el CCT 873/07-E, la suma de $ 180.- (pesos ciento ochenta) correspondiente al pago especial No Remunerativo que en forma extraordinaria y por única vez se estableció en el punto 4 del Acta 21-06-07 suscripta por las partes y que dicho acuerdo disponía abonar en el mes de enero 2008. Dicha suma será liquidada bajo el concepto ANR-Acta 21-06-2007-Punto 4.

2) Abonar a los trabajadores comprendidos en el CCT 873/07-E, una suma fija extraordinaria por única vez que revista carácter de Asignación No Remunerativa de $ 1.220.- (pesos un mil doscientos veinte). Dicha suma se hará efectiva de la siguiente forma: DICIEMBRE 2007: $ 470.- (cuatrocientos setenta); ENERO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta); FEBRERO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta) y MARZO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta). Dichos importes serán liquidados bajo la denominación ANR-Acta 14-12-07.-

Las partes constituyen una Comisión de Resolución de Conflictos con competencia directa para actuar, como método alternativo de cualquier conflicto que surja o se suscite en el ámbito de LA EMPRESA, con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa. La referida Comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del período de intervención o de su avocación directa.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pié en fecha y lugar ut-supra, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1799/2008

Registros Nº 1252/2008, Nº 1253/2008, Nº 1254/2008, Nº 1255/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.206.300/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.206.300/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes acuerdan nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04 y al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/04 "E", una suma no remunerativa de carácter excepcional por única vez, la actualización del premio por presentismo y demás consideraciones, cuyos lineamientos obran en los textos a los cuales se remite.

Que la vigencia de dicho Acuerdo opera a partir del día 1º de mayo de 2007.

Que a fojas 123/124 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes establecen que todo trabajador aceitero incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391 104 y en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/047 "E" será mensualizado y demás consideraciones que obran en el texto referenciado.

Que la vigencia de dicho Acuerdo opera a partir del día 1º de octubre de 2007.

Que a fojas 205/207 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA y LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en el mentado Acuerdo convienen nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04 y al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/04 "E", una suma no remunerativa de carácter excepcional por única vez, la actualización del premio por presentismo y demás consideraciones, cuyos lineamientos obran en dicho texto.

Que la vigencia del mismo opera a partir del mes de Abril de 2008.

Que por último, a fojas 324/325 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA y LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en dicho Acuerdo, convienen el pago de una suma no remunerativa, con carácter excepcional y por única una vez en los montos indicados y a abonar entre septiembre y diciembre de 2008.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA y VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04.

Que cabe destacar que BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA absorbió a LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/04 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponden con la representaciones empresarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (Lo. 2004).

Que corresponde indicar que la entrega de tickets al personal debe respetar la normativa legal vigente.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.206.300/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 123/124 del Expediente Nº 1.206.300/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA y LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 205/207 del Expediente Nº 1.206.300/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA y LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 324/325 del Expediente Nº 1.206.300/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 58/61, 123/124, 205/207 y 324/325 del Expediente Nº 1.206.300/07.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/04 "E".

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.300/07

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1799/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 58/61, 123/124, 205/207 y 324/325 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1252/08, 1253/08, 1254/08 y 1255/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.206.300/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las 14 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. LADEA, por una parte en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, DPTO. SAN LORENZO, los Sres. Pablo REGUERA, Daniel SUCCI, Hugo LOPEZ, Marcelo LOPEZ, Alberto CASTRO, Oscar ROLDAN, Ramón Barrientos y Germán Girones con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Alberto RODRIGUEZ, y por el sector empresario los Sres. Jorge Horacio AMOROSI por MOLINOS RIO PLATA S.A., el Sr. Juan Carlos ABAROA y el Dr. Adolfo Rourich, por VICENTIN S.A., el Dr. Ricardo DUAYGUES por CARGILL SACI, el Sr. Mario PUJOL por T 6 INDUSTRIAL S.A., el Sr. Ramón Horacio FERNANDEZ, por BUYATTI SAICA, el Sr. Eduardo IGLESIAS, por NIDERA S.A. el Sr. Walter SAVARECIO y el Dr Gustavo Enrique BOCCIO por BUNGE ARGENTINA S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes, de común acuerdo manifiestan:

1.-Oue se ha acordado una Tabla Salarial, según surge del Anexo que se acompaña como parte integrante de la presente.

2.-Los salarios consignados en el Anexo referido constituyen los nuevos Salarios Básicos de Convenio para el CCT Nº 391/04 y el CCT Nº 663/04 "E".

3.-Las partes acuerdan que los nuevos salarios tendrán vigencia desde el día 1º de Mayo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

4.-Se deja pactado por las partes que la nueva escala salarial prevista en el Anexo con descripción del valor horario y mensual para cada categoría laboral, absorbe, subsume e incluye todos los adicionales y/o prestaciones voluntarias u obligatorias que pagan hasta la fecha las empresas, de cualquier naturaleza y cualquiera fuera su fuente de imposición, ya sea que hubieren sido otorgadas por decisión unilateral empresaria o por actas y/o actas acuerdo individuales, plurindividuales o colectivas y acuerdos o diferencias zonales, corno así también todo otro rubro que figure o haya figurado en los recibos de sueldos extendidos hasta la fecha de vigencia de esta nueva escala salarial, con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea la denominación utilizada. De tal modo que el salario básico horario o mensual a partir de la vigencia de este acuerdo será liquidado y figurará en los recibos de sueldo como rubro constitutivo de la remuneración, con más los adicionales convencionales pactados, que se acuerdan en el presente y se incluirán en los recibos de sueldo como rubros separados a saber:

a) Horas extraordinarias (según art. 27 CCT 391/04 y art. 27 CCT 663/04"E").

b) Horas nocturnas (según art. 11 CCT 391/04 y art. 13 CCT 663/04"E").

c) Turnos rotativos, según se establece en el punto 6 del presente.

d) Antigüedad (según art. 28 CCT 391/04 y CCT 663/04"E").

6.- El trabajador que se desempeñe en turnos rotativos percibirá un adicional que se establece en el diez por ciento (10%) del salario básico de convenio. Se entenderá por Turnos Rotativos, aquellos que se realicen bajo el concepto de trabajo rotativo continuo con el objeto de cubrir 24 horas de labor diaria.

7.- Los trabajadores comprendidos en los CCT Nº 391/04 y CCT Nº 663/04 "E" percibirán con carácter excepcional y por única vez, una suma no remunerativa de pesos seiscientos ($600), que se abonarán en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos doscientos ($200) cada una, la primera de ella al 10 de junio de 2007 y las restantes conjuntamente con el pago de los haberes de junio y julio de 2007. Dicha suma no remunerativa podrá ser reemplazada por las empresas mediante la entrega de tickets representativos del mismo valor y en las mismas fechas.

8.- En relación al artículo 26 de los CCT Nº 391/04 y CCT Nº663/04 "E" – PREMIO AL PRESENTISMO — se actualiza su valor a la suma fija de $100; (pesos cien) mensuales, durante la vigencia del presente acuerdo salarial, manteniéndose las restantes condiciones allí establecidas.

9.- Las remuneraciones de aquellos dependientes laborales que a la fecha excedan los básicos aquí establecidos, se ajustarán hasta un dieciséis y medio por ciento (16,5%) en forma independiente con cada una de las empresas signatarias, conforme a las modalidades propias de las mismas, con la participación necesaria e imprescindible (bajo sanción de nulidad) del Sindicato, absorbiéndose hasta su concurrencia las sumas que por cualquier concepto las empresas hubieran otorgado a partir del mes de abril de 2006.

10.- Ambas partes ratifican la plena vigencia del artículo 51 de los CCT Nº 391/04 y al artículo 53 del CCT Nº 663/04 "E", estableciendo que los depósitos de los aportes que resulten de la aplicaciónde este acuerdo podrán efectuarse por única vez hasta el día 30 de junio de 2007. Del mismo modo se mantiene la Contribución a que alude el artículo 50 del CCT 391/04 y el artículo 52 del CCT 663/04 "E" hasta el 31 de diciembre de 2007.

11.-Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional.

12.- Las partes continuarán con las tratativas que siguen manteniendo en forma privada en relación a las demás condiciones que correspondan a los CCT, excluyendo el tema salarial.

13.- El presente acuerdo es ratificado ante la Autoridad del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, a quien se solicita su homologación.

ANEXO

Art. 24: Tabla de salarios: (CCT 391/04 y 663/04 "E"

CODIFICACION CATEGORIAS	BASICO CONVENIO MENSUAL	BASICO CONVENIO HORARIO S/200 HORAS
A	$1.522.-	$7,61
B	$1.634.-	$8,17
C	$1.798.-	$8,99
D	$1.998.-	$9,99

Con lo que no siendo para más a las 17.30 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada por los comparecientes de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

EXPTE. Nº 1.206.300/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete, siendo las 15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, DPTO. SAN LORENZO, los Sres Pablo REGUERA, Daniel SUCCI, Hugo LOPEZ, Marcelo LOPEZ Oscar ROLDAN, Germán GIRONES y Alberto CASTRO con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Alberto RODRIGUEZ, y por la otra el Sr Mauricio FERRARI, por BUNGE ARGENTINA S.A, el Sr. Gustavo BOCCIO, por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., el Sr Víctor GIORGI, por NIDERA S.A., el Sr Eduardo José IGLESIAS, por VICENTIN S.A y OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A el Dr Adolfo ROURICH. T 6 INDUSTRIAL S.A, y BUYATTI S.A. el Dr Adrio GIOVANNONI y por CARGILL S.A el Sr. Ricardo DUAYGUES.

Declarado abierto el acto por el actuante, ambas partes en forma conjunta manifiestan que en cumplimiento de las observaciones efectuadas por esta Autoridad al Acuerdo que oportunamente suscribieran con fecha 30 de mayo de 2007, obrante a fojas 58/61 de autos, hacen saber que:

Respecto de la empresa LA PLATA CEREAL S.A. conforme se desprende del escrito obrante en Expte Nº 1.236.350/07, BUNGE ARGENTINA S.A. absorbió a LA PLATA CEREAL S.A. siendo la primera titular de todos los derechos y obligaciones de la segunda, de acuerdo a las prescripciones del art. 82 de la Ley 19.550, resultando por tanto BUNGE ARGENTINA S.A. continuadora legal de LA PLATA CEREAL S.A. teniendo legitimación para intervenir en la presente negociación en tal carácter.

Asimismo constan agregadas las pertinentes acreditaciones por las representaciones empresarias, mismas que fueran signatarias del CCT 391/04 y CCT 663/04 "E".

Asimismo la representación sindical y empresaria manifiestan que vienen a ratificar el acuerdo referido en autos obrante a fojas 58/61 de autos, dejando expresa constancia que se ha cumplido por las partes signatarias con convenido en la cláusula novena del mismo, por lo que deviene abstracta toda observación al respecto.

Por otra parte en forma conjunta ambas representaciones acuerdan que a partir del 1 de octubre de 2007 dado trabajador aceitero incluido en los CCT Nº 391/04 y CCT 663/04 "E" será mensualizado y no podrá percibir por mes de trabajo una remuneración menor al salario básico mensual de su categoría de revista, conforme la escala salarial convenido el 01-05-07. A los efectos de calcular pagos o descuentos parciales se tomarán días corridos base treinta (30) u horas base doscientos (200) mensuales.

Que estimando haberse cumplido con los requerimientos de esta autoridad reiteran su solicitud de homologación del acuerdo, con las aclaraciones indicadas en el presente.

Con lo que no siendo para más a las 17.30 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada por los comparecientes de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

EXPTE. Nº 1.206.300/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 19 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, DPTO SAN LORENZO, los Sres. Pablo REGUERA, Daniel SUCCI, Hugo LOPEZ, Marcelo LOPEZ Oscar ROLDAN, Marcelo VIVAS, Ramón BARRIENTOS y Alberto CASTRO con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Alberto RODRIGUEZ, y por la otra el Sr. Mauricio FERRARI, por BUNGE ARGENTINA S.A, por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., el Sr Jorge AMOROSI, por NIDERA S.A., el Sr. Eduardo José IGLESIAS, por VICENTIN S.A y OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A el Dr. Adolfo ROURICH.; por T 6 INDUSTRIAL S.A, el Sr Mario PUJOL asistido por el Dr. Adrio GIOVANNONI , quien también lo hace por BUYATTI S.A. en forma conjunta con el Sr. Ramón Horacio Fenandez, por CARGILL S.A el Sr. José María LIENDO y por LDC ARGENTINA S.A. el Dr. Julio Javier LOCOCO.

Declarado abierto el acto por el actuante, las partes en forma conjunta manifiestan que aceptan los términos de la propuesta efectuada por esta Autoridad y en su consecuencia arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO:

Los nuevos valores salariales de las categorías de los CCT 391/04 y CCT 663/04"E" resultan como sigue:

Denominación	Actual	Nueva
Categoría A – Inicial:	1522	1.826
Categoría B – Intermedia	1634	1.961
Categoría C – Avanzada	1798	2.208
Categoría D – Superior	1998	2.448

SEGUNDO:

Se deja expresamente aclarado que las remuneraciones de aquellos pendientes laborales que a la fecha exceden los básicos aquí establecidos se ajustarán, de la siguiente manera:

Categoría A - Inicial	$ 304
Categoría B Intermedia	$ 327
Categoría C – Avanzada	$ 410
Categoría D – Superior	$ 450

TERCERO

Los trabajadores comprendidos en los CCT 391/04 y 863/04 E percibirán con carácter excepcional y por única vez una suma no remunerativa de $ 2000 (dos mil pesos) que se abonará hasta el día 15 de mayo de 2008.

CUARTO

Se establece el valor del premio por Presentismo en la suma de $ 400 (pesos cuatrocientos) mensuales.

QUINTO

Vigencia: se establece que el presente se aplica a partir del mes de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEXTO:

Las partes se comprometen a mantener el diálogo y el clima y paz social durante la vigencia del presente, así como a continuar las negociaciones del convenio colectivo de trabajo, acudiendo a cuanta reunión fuere necesaria y convoque este Ministerio en una clara demostración de buena fe negocial.

SEPTIMO

Asimismo las partes ratifican la plena vigencia del art. 51 del CCT 391/04 y el artículo 53 del CCT 663/04 E, estableciendo que los depósitos de los aportes que resulten de la aplicación de este acuerdo podrán efectuarse por única vez hasta el día 15 de mayo de 2008. Del mismo modo se mantiene la Contribución a que alude el artículo 50 del CGT 391/04 y el artículo 52 del CCT 663/04 E hasta el 31 de diciembre de 2008.

En atención al acuerdo arribado en el marco de paz social que el mismo ha otorgado a las partes, el Sindicato requiere de las empresas se le suministre dentro de los 15 días hábiles de formalizada por primera vez las liquidaciones y pago de lo aquí acordado al Sindicato SOEA SL Asimismo el Sindicato solicita que dentro de los quince días de firmado el presente se trate la norma relativa a la aplicación del artículo 46 del proyecto presentado por dicha institución sindical.

La representación empresaria acepta lo solicitado por el sector sindical.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

A los fines correspondientes el Sindicato hace saber que se encuentran presentes los delegados de fábrica de las empresas con excepción de la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. en la que no cuenta con delegados de personal.

Con lo que no siendo para más, a las 21 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada por los comparecientes de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

EXPTE. Nº 1.206.300/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre del año dos mil ocho, siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, DPTO. SAN LORENZO, los Sres. Pablo REGUERA, Daniel SUCCI, Hugo LOPEZ, Marcelo LOPEZ, Oscar ROLDAN, Germán GIRONES, Alberto CASTRO y Ramón Barrientos con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Alberto RODRIGUEZ, y por la otra el Sr. Ignacio GARCIA MARRO por BUNGE ARGENTINA S.A, Sr. Víctor Giorgi por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., NIDERA S.A., el Sr. Eduardo José IGLESIAS, por VICENTIN S.A y OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A el Dr. Guillermo Alem; por T 6 INDUSTRIAL S.A, el Sr. Mario PUJOL, por BUYATTI S.A. en forma conjunta con el Sr. Ramón Horacio Fernandez y Daniel BUYATTI, por CARGILL S.A el Dr. Ricardo Duaygues y por LDC ARGENTINA S.A. el Dr. Julio Javier LOCOCO y María Fernanda DURAN.

Declarado abierto el acto por el actuante, luego de un amplio y prolongado debate e intercambio de ideas, observando esta Autoridad que las parte no logran arribar a acuerdo, conforme las facultades que le son propias, a fin de avenir a los comparecientes en los caracteres invocados, compromete a las partes sindical y empresas conforme la siguiente fórmula conciliatoria:

Los trabajadores comprendidos en los CCT 391/04 y 663/04 E percibirán con carácter excepcional y por única vez una suma no remunerativa de $ 1.900.- (un mil novecientos pesos) que se abonará de la siguiente forma: $ 1.000.- (un mil pesos) a pagar entre los días 15 y 30 de septiembre de 2008, $ 300 (trescientos pesos) juntamente con el pago del mes de octubre de 2008, $ 300.- (trescientos pesos) juntamente con el pago del mes de noviembre de 2008 y $ 300- juntamente con el mes de diciembre de 2008.

Las partes receptan la fórmula conciliatoria planteada y reconociendo todos los sectores el esfuerzo realizado a fin de lograr consenso y mantener la paz social en la actividad, aceptan la misma, comprometiéndose en los términos más arriba señalados, peticionando la homologación del presente.

Acto seguido la actuante a fin de la continuidad del trámite negocial del presente expíe. sin perjuicio de convocar a las partes a una nueva audiencia, a fin de iniciar la discusión sobre el nuevo convenio colectivo sobre la base de los anteproyectos presentados en autos, la que se fija para el día 17.09.08 a las 14:00 hs. requiere de las representaciones presentes se ratifiquen los miembros integrantes de la pertinente Comisión Negociadora a efectos del dictado del acto administrativo correspondiente.

Con lo que no siendo para más, a las 20 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada por los comparecientes de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.